

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Verónica Muñoz Parra

Año II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 08

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
08 DE OCTUBRE DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS Pág. 08

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite copia simple del punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se elimine el gravamen correspondiente al pago de colegiaturas en las escuelas particulares, de la iniciativa de reforma hacendaria y seguridad social, paquete económico 2014, que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, solicitando su adhesión al mismo Pág. 08

II. Oficios signados por los diputados Ana Lilia Jiménez Rumbo y Oliver Quiroz Vélez, respectivamente, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas

correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional Pág. 08

III. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 027/SO/27-09-2013 mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para realizar las medidas preparatorias ordenadas en la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Pág. 08

IV. Oficios signados por los ciudadanos Filiberta Honelia Barrera Bahena, Rey Hilario Serrano, Sadot Bello García, Joel Ángel Romero, Isidro Duarte Cabrera, Omar González Álvarez, Fermín Rivera Peña y Ediberto Tabarez Cisneros, presidentes, respectivamente, de los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Coyuca de Catalán, Copala, Tlalixtaquilla de Maldonado, Cutzamala de Pinzón, Iguala, Xochihuehuetlan y Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual envían el primer informe de gobierno Pág. 09

V. Oficio suscrito por el ciudadano José Enrique González Ruiz, comisionado presidente de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos, durante la guerrera sucia de los años 60 y 70 del estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de la aprobación del plazo para el logro de sus funciones y objetivos,

así como la aprobación de su presupuesto de egresos 2014

Pág. 09

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por los ciudadanos Erasmo Salgado Jiménez y Gaudencio Vélez Catalán, coordinador general de Clubes Unidos Guerrerenses del medio oeste y presidente de la Federación de Clubes Unidos por Guerrero en California, respectivamente, mediante el cual presentan propuesta para reformar la Constitución local, para crear un Distrito Especial a efecto de elegir un diputado migrante con carácter de migrante internacional al Honorable Congreso del Estado de Guerrero

Pág. 09

II. Oficio suscrito por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía ante la dirección general del ISSSTE para que les sea pagado el SAR-FOVISSSTE que les han estado deteniendo desde el año 2001, así como el pago de 50 días de aguinaldo, mismo que fue suspendido al jubilarse

Pág. 09

III. Oficio signado por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se apruebe una partida presupuestal para el pago de aguinaldos correspondiente a 90 días

Pág. 09

INICIATIVAS

- De Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 10

- De Ley del Servicio Público Profesional de Carrera del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Alejandro Arcos Catalán, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 43

- De decreto que reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 44

- De decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 47

- De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y Nicanor Adame Serrano, solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 56

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero

Pág. 88

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fernando Rodarte Solís, para separarse al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Cabildo del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero

Pág. 92

-Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual exhorta al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para todos los procesos que contemplen los criterios de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país

Pág. 94

–Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al ciudadano presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, a efecto de que instruya al secretario de Educación Pública y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se tomen las providencias necesarias para la creación de un Centro Deportivo de alto rendimiento en el municipio de Acapulco o bien se transforme o acondicione alguno de los espacios deportivos ya existentes, para que las actuales y futuras generaciones de Guerrero y de todo el país, puedan formarse como deportistas de excelencia y sobresalir en cualquier disciplina deportiva de alto rendimiento, además de que éste sería un atractivo para el turismo nacional e internacional, lo que traería una mayor afluencia turística al puerto de Acapulco y una mayor derrama económica

Pág. 97

–Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las artes del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 65

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Tomás Hernández Palma, Antonio Gaspar Beltrán, Ángel Aguirre Herrera, Alejandro Arcos Catalán, Roger Arellano Sotelo, Miguel Ángel Cantoran Gatica y

Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica el pronunciamiento efectuado en la Tercera Asamblea Plenaria celebrada los días 28, 29 y 30 de agosto de la conferencia permanente de congresos locales, en la cual se emitió por mantener los organismos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 67

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal, el licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo, la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en coordinación con el gobierno estatal y municipales para destinar y gestionar recursos económicos para la difusión, promoción y creación de los lugares turísticos de aventura, así como la ampliación de dicha actividad

Pág. 74

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita en Pleno respeto a la división de poderes al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, Ángel Aguirre Rivero, su anuencia para que comparezca al seno de la Comisión de Protección Civil el Subsecretario de protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero, el ciudadano Constantino González Vargas, a efecto de que informe completamente de las actividades, acciones y mandatos, relacionados con su encargo antes, durante y después frente a la tormenta tropical “Manuel” y su combinación con la tormenta tropical “Ingrid” en el Estado ocurrida entre los días más notorios del 13 al 16 de septiembre del año en curso y de las consecuencias provocadas por estas en las poblaciones, localidades y municipios

afectados y en su caso, conocer la magnitud del impacto social y el número exacto de damnificados. Asimismo del secretario de salud al ciudadano Lázaro Mazón Alonso, para que informe sobre las acciones que se han emprendido en las poblaciones afectadas del territorio estatal, para prevenir e impedir enfermedades provocadas por los efectos de las tormentas

Pág. 76

–Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes, realiza un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que en uso de sus facultades giren instrucciones a todas las secretarías y dependencias a su cargo para que se aboquen a atender las necesidades extraordinarias de los afectados por el reciente fenómeno meteorológico, en las comunidades y municipios de la región de la Sierra del Estado de Guerrero; así como destinar recursos suficientes para la reconstrucción de toda la infraestructura básica, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 78

INTERVENCIONES

- De diputados y diputadas de diversas fracciones y representaciones parlamentarias con relación a la situación derivada de los fenómenos meteorológicos “Ingrid” y “Manuel”

Pág. 85

CLAUSURA Y CITARORIO

Pág. 88

Presidencia
Diputada Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apreza Patrón Héctor, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Ávila López José Luis, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Montañón Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Jiménez Bernardo, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth

Se informa a la Presidencia la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidente.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Héctor Antonio Astudillo Flores, Antonio Ortega Emilio, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Nicanor Adame Serrano, Alejandro Carabias Icaza, José Rubén Figueroa Smutny, Marcos Efrén Parra Gómez y para llegar tarde los diputados Valentín Rafaela Solís, Elí Camacho Goicochea, Jorge Salazar Marchán y Olaguer Hernández Flores.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 18 horas con 54 minutos del día martes 8 de octubre de 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Emiliano Díaz Román:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes veintisiete de septiembre de dos mil trece.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día sábado veintiocho de septiembre de dos mil trece.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión pública del Primer Periodo Ordinario, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día sábado veintiocho de septiembre de dos mil trece.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite copia simple del punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se elimine el gravamen correspondiente al pago de colegiaturas en las escuelas particulares, de la iniciativa de reforma hacendaria y seguridad social, paquete económico 2014, que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficios signados por los diputados Ana Lilia Jiménez Rumbo y Oliver Quiroz Vélez, respectivamente, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 027/SO/27-09-2013 mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para realizar las medidas preparatorias ordenadas en la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Oficios signados por los ciudadanos Filiberta Honelia Barrera Bahena, Rey Hilario Serrano, Sadot Bello García, Joel Ángel Romero, Isidro Duarte Cabrera, Omar González Álvarez, Fermín Rivera Peña y Ediberto Tabarez Cisneros, presidentes, respectivamente, de los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Coyuca de Catalán, Copala, Tlalixtaquilla de Maldonado, Cutzamala de Pinzón, Iqualapa, Xochihuehuetlan y Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual envían el primer informe de gobierno.

V. Oficio suscrito por el ciudadano José Enrique González Ruiz, comisionado presidente de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos, durante la guerrera sucia de los años 60 y 70 del estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de la aprobación del plazo para el logro de sus funciones y objetivos, así como la aprobación de su presupuesto de egresos 2014.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por los ciudadanos Erasmo Salgado Jiménez y Gaudencio Vélez Catalán, coordinador general de Clubes Unidos Guerrerenses del medio oeste y presidente de la Federación de Clubes Unidos por Guerrero en California, respectivamente, mediante el cual presentan propuesta para reformar la Constitución local, para crear un Distrito Especial a efecto de elegir un diputado migrante con carácter de migrante internacional al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II. Oficio suscrito por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía ante la dirección general del ISSSTE para que les sea pagado el SAR-FOVISSSTE que les han estado deteniendo desde el año 2001, así como el pago de 50 días de aguinaldo, mismo que fue suspendido al jubilarse.

III. Oficio signado por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se apruebe una partida presupuestal para el pago de aguinaldos correspondiente a 90 días.

Cuarto.-Iniciativas:

a) De Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley del Servicio Público Profesional de Carrera del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Alejandro Arcos Catalán, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto que reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Luisa Ayala Mondragón, solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza, solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por los diputados Mario Ramos del Carmen y Nicanor Adame Serrano, solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fernando Rodarte Solís, para separarse al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Cabildo del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual exhorta al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para todos los procesos que contemplen los criterios de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al ciudadano presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, a efecto de que instruya al secretario de Educación Pública y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se tomen las providencias necesarias para la creación de un Centro Deportivo de alto rendimiento en el municipio de Acapulco o bien se transforme o acondicione alguno de los espacios deportivos ya existentes, para que las actuales y futuras generaciones de Guerrero y de todo el país, puedan formarse como deportistas de excelencia y sobresalir en cualquier disciplina deportiva de alto rendimiento, además de que éste sería un atractivo para el turismo nacional e internacional, lo que traería una mayor afluencia turística al puerto de Acapulco y una mayor derrama económica.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las artes del Estado de Guerrero, con solicitud de

dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

- f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Tomás Hernández Palma, Antonio Gaspar Beltrán, Ángel Aguirre Herrera, Alejandro Arcos Catalán, Roger Arellano Sotelo, Miguel Ángel Cantoran Gatica y Oscar Díaz Bello, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica el pronunciamiento efectuado en la Tercera Asamblea Plenaria celebrada los días 28, 29 y 30 de agosto de la conferencia permanente de congresos locales, en la cual se emitió por mantener los organismos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.
- g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo federal, el licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la Secretaría de Turismo, la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en coordinación con el gobierno estatal y municipales para destinar y gestionar recursos económicos para la difusión, promoción y creación de los lugares turísticos de aventura, así como la ampliación de dicha actividad.
- h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicita en Pleno respeto a la división de poderes al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, Ángel Aguirre Rivero, su anuencia para que comparezca al seno de la Comisión de Protección Civil el Subsecretario de protección civil del Gobierno del Estado de Guerrero, el ciudadano Constantino González Vargas, a efecto de que informe completamente de las actividades, acciones y mandatos, relacionados con su encargo antes, durante y después frente a la tormenta tropical “Manuel” y su combinación con la tormenta tropical “Ingrid” en el Estado ocurrida entre los días más notorios del 13 al 16 de septiembre del año en curso y de las consecuencias provocadas por estas en las poblaciones, localidades y municipios afectados y en su caso, conocer la magnitud del impacto social y el número exacto de damnificados.

Asimismo del secretario de salud al ciudadano Lázaro Mazón Alonso, para que informe sobre las acciones que se han emprendido en las poblaciones afectadas del territorio estatal, para prevenir e impedir enfermedades provocadas por los efectos de las tormentas.

- i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes, realiza un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que en uso de sus facultades giren instrucciones a todas las secretarías y dependencias a su cargo para que se aboquen a atender las necesidades extraordinarias de los afectados por el reciente fenómeno meteorológico, en las comunidades y municipios de la región de la Sierra del Estado de Guerrero; así como destinar recursos suficientes para la reconstrucción de toda la infraestructura básica, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

- a) De diputados y diputadas de diversas fracciones y representaciones parlamentarias con relación a la situación derivada de los fenómenos meteorológicos “Ingrid” y “Manuel”

Séptimo.- Clausuras:

- a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 8 de octubre de 2013.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 10 asistencias de los diputados Aguirre Herrera Ángel, Luisa Ayala Mondragón, Elí Camacho Goicochea, Oscar Díaz Bello, Daniel Esteban González, Olaguer Hernández Flores, Abelina López Rodríguez, Jesús Marcial Liborio, Valentín Rafaela Solís y Jorge Salazar Marchán, haciendo un total 38 los asistentes a esta sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a”, “b” y “c”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días viernes 27 sábado 28 de septiembre del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de

pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi campos, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso del Estado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 8 de octubre de 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.- Oficio suscrito por la licenciada Karla Parra González, secretaria de servicios legislativos y parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que remite copia simple del punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se elimine el gravamen correspondiente al pago de colegiaturas en las escuelas particulares, de la iniciativa de reforma hacendaria y seguridad social, paquete económico 2014 que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, solicitando su adhesión al mismo.

II.- Oficios signados por los diputados Ana Lilia Jiménez Rumbo y Oliver Quiroz Vélez, respectivamente, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten el informe de actividades legislativas correspondiente al Primer Año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por el licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, secretario general del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía copia certificada del acuerdo 027/SO/27-09-2013

mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para realizar las medidas preparatorias ordenadas en la resolución SUP-JDC-1740/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Oficios signados por los ciudadanos Filiberta Honelia Barrera Bahena, Rey Hilario Serrano, Sadot Bello García, Joel Ángel Romero, Isidro Duarte Cabrera, Omar González Álvarez, Fermín Rivera Peña y Ediberto Tabarez Cisneros, presidentes, respectivamente, de los honorables ayuntamientos de los municipios de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Coyuca de Catalán, Copala, Tlalixtaquilla de Maldonado, Cutzamala de Pinzón, Igualapa, Xochihuehuetlan y Atoyac de Álvarez, Guerrero, mediante el cual envían el primer informe de gobierno.

V. Oficio suscrito por el ciudadano José Enrique González Ruiz, comisionado presidente de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos, durante la guerrera sucia de los años 60 y 70 del estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de la aprobación del plazo para el logro de sus funciones y objetivos, así como la aprobación de su presupuesto de egresos 2014.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El oficial mayor licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, se toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartado IV, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

Apartado V, a las Comisiones de Gobierno y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, en atención a su materia y para los efectos conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 8 de octubre de 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por los ciudadanos Erasmo Salgado Jiménez y Gaudencio Vélez Catalán, coordinador general de Clubes Unidos Guerrerenses del medio oeste y presidente de la Federación de Clubes Unidos por Guerrero en California, respectivamente, mediante el cual presentan propuesta para reformar la Constitución local, para crear un Distrito Especial, a efecto de elegir un diputado migrante con carácter de migrante internacional al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II. Oficio suscrito por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía ante la Dirección General del ISSSTE para que les sea pagado el SAR/FOVISSSTE que les han estado deteniendo desde el año 2001, así como el pago de 50 días de aguinaldo mismo que fue suspendido al jubilarse.

III. Oficio signado por la Secretaría de Jubilados y Pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 14 del Estado de Guerrero, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se apruebe una partida presupuestal para el

pago de aguinaldos correspondiente a 90 días.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Atención a Migrantes, para los efectos conducentes.

Apartado II, a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado III, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y tecnología, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, pueda leer el oficio suscrito por el diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica.

La secretaria Karen Castrejón Trujillo:

Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, presento a esta Soberanía popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso, se apruebe la iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruya al Diario de los Debates de manera íntegra.

VERSIÓN INTEGRAL

El suscrito diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, presento a esta Soberanía popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de la administración pública a través de quienes la representan, se presenta a través de actuaciones ante los particulares y que inciden en la mayoría de los casos en el ejercicio presupuestal y sus efectos pueden incidir en la afectación a intereses de diferente índole, que pueden recaer en lo que se conoce como responsabilidad administrativa, de ahí la importancia de contar con un marco normativo acorde a nuestra realidad social.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, aprobado por esta Soberanía, se contemplan políticas y estrategias, para reorganizar la administración pública con el objetivo de hacerla eficaz y eficiente, a través de la creación de un nuevo marco normativo donde se privilegie la cultura de la legalidad, transparencia y buen desempeño, pero principalmente se combata a través de mecanismos específicos, a la corrupción,

de manera tal, que todos los actos de gobierno se ciñan al cumplimiento irrestricto de la ley, garantizando un desempeño con honestidad y mejor servicio a la ciudadanía.

Esta propuesta nace ante la clara deficiencia que ha mostrado la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para sancionar a aquellas personas que han desempeñado una función como servidor público y que la sociedad considera que sus actos fueron contrarios a los principios de honestidad y buen servicio que debe reunir todo servidor públicos; además, de que atenta contra principios elementales de nuestra carta magna, como la falta de medios de impugnación y defensa, más precisos para los sujetos a procedimientos de responsabilidades, así como los supuestos de caducidad y prescripción que pueden invocarse en los casos procedentes.

Aunado a esto, en la ley vigente, no existe una especificación de los procesos para el encauzamiento y determinación de responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, por lo que es imprescindible adecuar el orden jurídico.

Es imperativo que los servidores públicos de los dos órdenes de gobierno locales –estatal y municipal– sean regidos en su actuar por la ley, por lo que se propone desde su denominación la aplicabilidad de esta normatividad por lo que se le denomina: “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero”. Sin embargo, a pesar de regir a dos ámbitos de gobierno se privilegia la soberanía de cada uno de ellos. No sin antes poner a consideración que a nivel público municipal se recaudan, manejan, administran y tienen bajo su resguardo diversos recursos materiales y financieros, los que se adquieren por vía de transferencia, descentralización, concertación o son convenidos con el Estado y la Federación; aunado a que a nivel municipal se ejecutan o dictan actos que pueden afectar la esfera jurídica de los gobernados.

Por virtud de competencia, se considera necesario que se dote de facultades para la aplicación de esta ley a instituciones como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado; Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; Consejo de la Judicatura Estatal; Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje

del Estado. Donde, además, se establece la facultad de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando en sus actuaciones detecte actos u omisiones que deban ser sancionadas conforme al presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 74, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación popular para su análisis y aprobación de considerarla procedente, la siguiente iniciativa de:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

Del objeto, de los sujetos de responsabilidad
y de las autoridades competentes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de interés general y tienen como objeto reglamentar el Título Décimo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público del Estado y los municipios;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades política, penal, administrativa, civil, de los servidores públicos, el estado y los municipios;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos de responsabilidad para la aplicación y ejecución de sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;
- VI. Los recursos, caducidad y la prescripción en los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VII. La declaración de situación patrimonial de los servidores públicos y el registro de obsequios y donaciones;

VIII. Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades administrativas;

IX. Las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público;

X. La indemnización por daños ocasionados por los servidores públicos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los servidores públicos que señala el artículo 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 3. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para la aplicación de la presente ley:

I. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado;

II. Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Estatal;

III. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, Entidades y Organismos del Sector Paraestatal, a través de órganos de control interno, en el ámbito de las atribuciones que les otorga este ordenamiento;

IV. La Contraloría General del Estado;

V. Los ayuntamientos del Estado, a través del Síndico Procurador o su respectiva Contraloría Interna;

VI. Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa;

VII. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado;

VIII. Tribunal Electoral;

IX. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

X. Comisión de los Derechos Humanos;

XI. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XII. Fiscalía General, y

XIII. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II, VI a XIII de este artículo, conforme a la legislación respectiva, establecerán los órganos y sistemas para recepcionar denuncias, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65 de esta ley, así como para imponer las sanciones y resolver los recursos previstos en la presente ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Capital del Estado: La ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

II. Código Penal: El Código Penal del Estado de Guerrero;

III. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero;

IV. Congreso: El Poder Legislativo del Estado;

V. Constitución federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

VIII. Contralorías Internas: Los órganos de control internos de las dependencias, entidades, establecimientos públicos de bienestar social, organismos públicos de participación social y demás órganos afines de la administración pública del Estado y municipios;

IX. Dependencias: Las consideradas como tal en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

X. Entidades: Las señaladas como entidades paraestatales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XII. Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero;

XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

XIV. Municipios: Los entes públicos que constituyen la base de la división territorial, política y administrativa del Estado, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad; y

XV. Servidores públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en las entidades paraestatales y paramunicipales, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como aquellas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos federales, estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

XVI. Periódico: Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Local, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban quejas o denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas.

Artículo 6. Cuando la Comisión de los Derechos Humanos, o cualquier organismo o autoridad federal, estatal o municipal, conozcan de actos u omisiones que ameriten ser sancionados en los términos de esta Ley, lo harán saber a las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de responsabilidad correspondiente, proporcionando los elementos necesarios para el impulso procesal.

Artículo 7. Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ley y para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrán emplear indistintamente los medios de apremio siguientes:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Suspensión, destitución o inhabilitación;

IV. Multas e indemnizaciones económicas de hasta veinte veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y

V. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 8. Las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, se observará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos a excepción de lo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia en el cual se observarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO

De los Procedimientos ante el Congreso del Estado
en Materia de
Juicio Político y de Declaración de Procedencia

CAPÍTULO I

De los Sujetos, Causas del Juicio Político y Sanciones

Artículo 9. Podrán ser sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 112 de la Constitución local.

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el contralor general del Estado;

IV. Los magistrados y jueces del Poder Judicial del estado;

V. Los presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. Los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

IX. Los magistrados del Tribunal Electoral;

X. Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa;

XI. El fiscal general de la Fiscalía General;

XII. El auditor general y los auditores especiales de la Auditoría General;

XIII. Los consejos del Consejo de la Judicatura, y

XIV. El defensor general del Instituto de la Defensoría.

Artículo 10. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes acciones:

I. Juicio político;

II. Declaración de procedencia;

III. De responsabilidad administrativa disciplinaria; y

IV. De responsabilidad administrativa resarcitoria.

Artículo 11. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves.

Artículo 12. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado, los municipios o de su buen despacho.

Artículo 13. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado y de los municipios o de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad del sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a las constituciones federal y local o a las leyes cuando causen perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado y de los municipios y a las leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos;

IX. Provocar en forma dolosa las causas de suspensión o desaparición de los ayuntamientos, de suspensión o de revocación de algunos de sus miembros, en forma contraria a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

X. Las que como delito electoral tipifique el Código Penal;

XI. El manejo indebido de fondos y recursos federales, estatales y municipales; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución federal, la Constitución Local y las leyes secundarias que de ellas emanen.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley.

Artículo 14. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público desde uno hasta veinte años.

CAPÍTULO II

Del procedimiento en el juicio político

Artículo 15. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Artículo 16. Corresponde al Congreso, a través de la Comisión Instructora, substanciar el procedimiento de juicio político y formular la acusación ante el Pleno.

Artículo 17. Todo ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, deberá formular denuncia en forma escrita ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, por las conductas a que se refiere el artículo 13 de esta ley, acompañando las pruebas que acrediten los hechos en que la funde y motive, y ratificándola al momento de su presentación o dentro de los tres días posteriores a su recepción.

La Oficialía Mayor del Congreso, deberá hacer del conocimiento de la Mesa Directiva de la recepción de denuncia de juicio político, en la sesión inmediata posterior a su ratificación, quién a su vez deberá turnarla a la Comisión de Examen Previo, para su seguimiento.

La Comisión de Examen Previo, con los elementos de prueba aportados por el denunciante, en un término no mayor de diez días emitirá dictamen ante el Pleno del Congreso del Estado, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la denuncia presentada.

En caso de que la Comisión de Examen previo emita dictamen negativo, declarará la improcedencia del Juicio Político y mandará archivar el expediente como asunto concluido.

En caso de declarar procedente, previa aprobación del Pleno, remitirá el expediente a la Comisión Instructora para su seguimiento.

Las denuncias anónimas o no ratificadas se desecharán de plano.

Artículo 18. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del denunciante;

II. Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

III. Relación de los hechos o actos por los que se considera se cometió la infracción;

IV. Los elementos de prueba en que se apoya la denuncia, y

V. Firma del denunciante.

Artículo 19. Cuando la denuncia adolezca de alguno de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, sea obscura o confusa, se prevendrá al denunciante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles aporte los requisitos omitidos o aclare los hechos denunciados.

Si en el plazo otorgado al denunciante no cumple con las prevenciones que se le formulen se tendrá por no presentada la denuncia. Una vez ratificada la denuncia, no procede el desistimiento.

Artículo 20. La Comisión de Examen previo tendrá la facultad de solicitar informes a las autoridades de los tres ordenes de gobierno, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos, pudiendo además apersonarse en dichas oficinas, de manera colegiada o individual, para examinar expedientes, libros o constancias de cualquier especie, para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo en sus solicitudes las características del caso.

Artículo 21. El servidor público denunciado podrá nombrar un defensor que lo represente en todas las diligencias del procedimiento o en su defecto contará con un defensor que será designado por el propio Congreso.

Artículo 22. Todo el procedimiento, desde la recepción de la denuncia hasta la fecha en que el Congreso en pleno resuelva, deberá agotarse dentro de su período ordinario de sesiones, o bien, dentro del periodo extraordinario que para tal fin se convoque.

Artículo 23. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos conocida como fuero constitucional, es la prerrogativa indispensable para la existencia y funcionamiento de las instituciones, protegiendo su independencia y autonomía al otorgarles la facultad de no comparecer ante la autoridad jurisdiccional, quien tiene la obligación de

respetarla con relación directa al ejercicio de la acción penal; no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público para investigar los hechos punibles que puedan ser probablemente constitutivos de delito, hasta en tanto el Congreso del Estado declare que ha lugar a proceder en su contra, satisfaciéndose de este modo, la condición previa de procedibilidad, que no constituye una excluyente de responsabilidad, sino un impedimento legal para que aquellos que gocen de esa prerrogativa, no queden sometidos a la potestad judicial.

Artículo 24. La Comisión Instructora, una vez recibido el expediente, dictará acuerdo de radicación en el que ordenará el emplazamiento, dentro de diez días hábiles, del servidor público denunciado, acompañándose copia de la denuncia y sus anexos; y haciéndole de su conocimiento que deberá rendir su informe por comparecencia o por escrito, dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación, acompañando a la misma las pruebas que a su derecho convengan. Aperciéndolo que en caso de no rendir el informe dentro del término concedido, se le tendrá por presuntamente cierta la conducta motivo de la denuncia.

Artículo 25. Transcurrido el término concedido al servidor público denunciado para rendir informe, la Comisión Instructora dictará acuerdo resolviendo lo conducente, dictando las providencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y señalándose fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 26. En la audiencia de pruebas y alegatos se admitirán y desecharán las pruebas que sean contrarias a la moral y al derecho, así como las que resulten intrascendentes para la solución del asunto, desahogándose en los términos del Código de Procedimientos.

La Comisión Instructora estará facultada para practicar las diligencias probatorias necesarias que tiendan al esclarecimiento de los hechos, para ello, contará con treinta días hábiles, para posteriormente emitir sus conclusiones.

Artículo 27. Concluido el desahogo de pruebas, se dará vista a las partes, para que por sí o por medio de sus representantes, formulen sus alegatos, lo que podrán hacer en forma escrita o verbal; en el primer caso se ordenará agregarlos a sus autos y en el

segundo supuesto, su intervención no podrá exceder de diez minutos.

Artículo 28. Concluida la etapa de alegatos, y si no existieran diligencias pendientes por practicar, la Comisión Instructora formulará en el término de los diez días hábiles siguientes, el dictamen que contendrá sus conclusiones, plazo que podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un término igual.

Artículo 29. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del servidor público denunciado, la Comisión Instructora propondrá al Pleno del Congreso, Acuerdo en el que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por los actos u omisiones materia de la denuncia, ordenando hacer las notificaciones respectivas y el archivo definitivo del expediente.

Artículo 30. En el caso de que las conclusiones de la Comisión Instructora deduzcan que ha lugar a proceder en contra del servidor público denunciado, se determinará:

I. Que está comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que existe responsabilidad del denunciado; y

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 14 de esta ley.

Emitido el dictamen con las conclusiones a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Instructora lo entregará al presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en concepto de acusación.

Artículo 31. Recibido el dictamen con las conclusiones acusatorias por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, convocará a éste en un término de tres días hábiles para erigirse en jurado de sentencia. A la audiencia de erección en jurado de sentencia serán citados: la Comisión Instructora en su carácter de parte acusadora, el acusado y su defensor.

En el caso de que el Congreso se encuentre en periodo de receso, el dictamen con las conclusiones se entregará a la Comisión Permanente para que en un término de tres días hábiles convoque a periodo extraordinario con el propósito de proceder conforme lo previsto en el párrafo anterior y los artículos subsecuentes de la presente ley.

Artículo 32. Para que el Pleno del Congreso se constituya en jurado de sentencia o de procedencia, se requiere cuando menos de las dos terceras partes de sus integrantes.

En audiencia, una vez hecha la declaración de constitución de jurado de sentencia o de procedencia, se procederá de conformidad con las normas siguientes:

I. La Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos substanciales del expediente, así como al dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora;

II. Enseguida, se concederá el uso de la palabra a las partes por un tiempo máximo de quince minutos para que formulen sus alegatos, iniciando la Comisión de Acusación y posteriormente el servidor público acusado o su defensor;

III. El presidente una vez concluido lo señalado en la fracción anterior solicitará que se retiren del Recinto el servidor público acusado y su defensor, permaneciendo los diputados integrantes de la Comisión de Acusación, mismos que no podrán intervenir en la discusión y votación del dictamen. El jurado de sentencia por mayoría calificada podrá ordenar la práctica de otras diligencias que considere necesarias para mejor proveer; en este caso declarará un receso por el tiempo que sea necesario;

IV. El jurado de sentencia procederá a discutir y a votar el dictamen con las conclusiones presentadas por la Comisión Instructora, bajo las reglas para la discusión y votación de leyes establecidas por la Ley Orgánica;

V. La votación del dictamen se hará en forma nominal y se requerirá de las dos terceras partes de los diputados presentes, para su aprobación o rechazo;

VI. El Pleno del Congreso emitirá el Decreto respectivo, mismo que notificará en forma personal al denunciante y al denunciado, así como al titular del Poder al que pertenezca el servidor público, remitiendo copia certificada del acuerdo al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico;

VII. En caso de que exista sentencia condenatoria, el Presidente del Congreso declarará la destitución del servidor público y el periodo de inhabilitación en función del dictamen presentado por la Comisión de Acusación, informándose al superior jerárquico del servidor público para los fines legales procedentes, y

VIII. En caso de existir resolución absolutoria, se hará del conocimiento del denunciante y del superior jerárquico del servidor público en su caso, a fin de ser mantenido en su cargo con plena vigencia de sus derechos políticos.

CAPÍTULO III

Del procedimiento para la declaratoria de procedencia

Artículo 33. La denuncia que se formule en contra de alguno de los servidores públicos que gocen de fuero, se presentará ante la Fiscalía General, quien mandará practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa correspondiente.

Artículo 34. En el supuesto de que la denuncia sea en contra del fiscal general de la Fiscalía General, aquella se presentará ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará a un agente del Ministerio Público Especial para el solo efecto de que integre la averiguación previa respectiva.

Artículo 35. En los casos mencionados en los dos artículos anteriores, la averiguación previa se substanciará conforme a lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Guerrero.

Artículo 36. Para proceder contra los jueces por la comisión de hechos punibles que puedan ser tipificados en términos de las figuras establecidas en la Legislación Penal para el Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia emitirá declaración en el sentido de que ha lugar a formación de causa. Por virtud de esta declaración, aquellos quedarán suspendidos de sus cargos y sometidos al procedimiento penal correspondiente, conforme a las reglas establecidas en la referida legislación penal.

Artículo 37. El fiscal general, cumplidos los requisitos procedimentales para ejercer el derecho de la acción penal, solicitará al Congreso la declaración de procedencia contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 112, de la Constitución local; presentada la solicitud de

declaración de procedencia, se actuará en lo conducente de acuerdo al procedimiento de juicio político.

Para los efectos a que hace referencia el artículo 112 de la Constitución local, cuando la denuncia o querrela sea presentada por cualquier ciudadano ante la Oficialía Mayor del Congreso, ésta la remitirá de inmediato junto con sus anexos, a la Fiscalía General, a fin de que el fiscal general, una vez reunidos los requisitos procedimentales de la acción penal, realice el pedimento formal. La Oficialía Mayor del Congreso comunicará el turno al denunciante para que de seguimiento al mismo.

Recibido el pedimento del fiscal general de la Fiscalía General por la Oficialía Mayor del Congreso lo hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente en su caso, en la sesión inmediata posterior a su ingreso para ser turnado con la documentación que lo acompañe a la Comisión de Examen Previo, la que dictaminará dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 112, de la Constitución local, que el pedimento lo realice la autoridad competente y si contiene elementos de prueba que presuman la probable existencia del delito y por tanto amerita la incoación del procedimiento, remitiendo en su caso el expediente a la Comisión Instructora.

Si a juicio de la Comisión de Examen Previo, la imputación fuera notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato al Pleno del Congreso, quien sin erigirse en jurado de procedencia, resolverá si continúa el procedimiento o desecha la imputación.

Si el Pleno del Congreso declara la continuación del procedimiento se procederá con las reglas establecidas en los artículos subsecuentes.

Artículo 38. Determinada la procedencia de la solicitud y recibido que sea el dictamen de valoración previa con el expediente anexo, la Comisión Instructora en un plazo máximo de veinte días hábiles practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Comisión dictaminará dentro de los diez días hábiles siguientes si ha lugar o no acusar ante el Pleno del Congreso al servidor público, dictamen que entregará al presidente del Congreso o

de la Comisión Permanente en su caso en concepto de acusación, lo que sostendrá ante el Pleno del Congreso.

Artículo 39. Recibido el dictamen, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso, convocará al Pleno para erigirse éste en jurado de procedencia en un término de tres días hábiles, para lo cual citará a la Comisión Instructora en su carácter de parte acusadora, al servidor público acusado y a su defensor.

En el caso de que el Congreso se encuentre en periodo de receso, el dictamen se entregará a la Comisión Permanente para que en un término de tres días hábiles convoque a periodo extraordinario con el propósito de realizar lo previsto en el párrafo anterior y los artículos subsecuentes de la presente ley.

Artículo 40. El Pleno del Congreso conocerá en sesión el dictamen que la Comisión Instructora le presente y procederá, instalándose como jurado de procedencia.

Artículo 41. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y a disposición de las autoridades competentes para que procedan conforme a la legislación aplicable, debiendo comunicarse a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado la resolución que se dicte y devolviendo la averiguación previa junto con la declaratoria de procedencia relativa a la Procuraduría General de Justicia o al Agente del Ministerio Público Especial para que ejercite la acción penal correspondiente, sobre la que resolverá la autoridad jurisdiccional en términos de ley. El Ministerio Público, ejercerá la acción penal ante los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve el fuero, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Tratándose de delitos del orden federal cuya comisión se impute al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los diputados locales, a los magistrados adscritos al Poder Judicial o a los miembros del Consejo de la Judicatura local, una vez recibida por el Congreso del Estado la declaratoria de procedencia por la Comisión Instructora, dictada por la Cámara de Diputados, la

Legislatura local procederá en lo pertinente conforme a lo previsto en la presente ley.

Si se emite declaratoria de improcedencia, el servidor público continuará en el desempeño de su cargo y no habrá lugar a procedimiento ulterior por los mismos hechos, en tanto no concluyan sus funciones.

Artículo 43. Si el delito que se impute a algún servidor público se hubiere cometido antes de que ejerza el cargo, se estará al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 44. Para proceder penalmente por la comisión de delitos de orden federal, contra el gobernador del estado, diputados locales, magistrados del Tribunal Superior de Justicia y consejeros de la Judicatura Estatal, en los términos del artículo 111 de la Constitución federal, el Congreso al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente procederá, conforme a sus atribuciones y en los términos de esta ley, al retiro del fuero que la Constitución local otorga a tales servidores públicos y a la separación del cargo en tanto estén sujetos a proceso penal.

CAPÍTULO IV

De las disposiciones comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo

Artículo 45. Los dictámenes, decretos y acuerdos emitidos en materia de juicio político y declaración de procedencia por el Pleno del Congreso o sus Comisiones son inatacables por recurso alguno.

El auto de radicación dictado por la Comisión de Examen Previo y los autos y acuerdos de trámite emitidos por la Comisión Instructora podrán ser impugnados mediante el recurso de reconsideración, mismo que se substanciará en los términos siguientes:

I. El recurso deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se tenga por hecha la notificación del auto o acuerdo de trámite emitido ante la Comisión que lo emita, misma que substanciará el procedimiento y emitirá la resolución respectiva;

II. El recurso deberá hacerse valer mediante escrito conteniendo la expresión de los agravios;

III. No se concederá término de prueba para substanciar el recurso de reconsideración y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirlo;

IV. El recurso de reconsideración no suspenderá el curso del juicio de que se trate;

V. Del recurso de reconsideración y los agravios se dará vista a la contraparte para que en el término de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; y

VI. La Comisión emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya fenecido el término para la vista. Dicha resolución no será recurrible.

Artículo 46. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los capítulos II y III de este Título.

Artículo 47. El presidente de la Comisión Instructora del Congreso del Estado practicará todas las diligencias necesarias para la integración del expediente y la acreditación de los hechos materia del procedimiento.

Artículo 48. Cuando esta ley no señale término para la práctica de alguna diligencia, acto administrativo o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de cinco días hábiles.

Artículo 49. El acusado como el denunciante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Instructora.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias sin demora, y si no lo hicieren, el presidente de la Comisión Instructora del Congreso del Estado, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa, un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Si resultase falso que el interesado hubiere solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, el presidente de la Comisión Instructora del Congreso del Estado solicitará las copias certificadas de constancias que estime necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitasen no las remite dentro del

plazo que se le señale, se le impondrá medida de apremio.

Artículo 50. El presidente de la Comisión instructora del Congreso del Estado podrá solicitar por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos y, la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, debiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión instructora del Congreso del Estado estime pertinentes.

Artículo 51. Las diligencias que practiquen la Comisión Instructora y el Pleno del Congreso serán con citación del denunciado. Las comunicaciones y citaciones oficiales que deban girarse para la práctica de diligencias, se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado; pudiendo comparecer éste personalmente o por su representante; si lo dejare de hacer, se entenderá que lo hace en sentido negativo.

Artículo 52. Los diputados, en cualquier etapa del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por las partes, por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica.

La excusa deberá ser presentada ante la Comisión que se encuentre conociendo del asunto, ante el Pleno del Congreso o ante la Comisión Permanente en su caso, expresándose con claridad las razones en que se sustente.

La recusación sólo podrá admitirse: para los miembros de la Comisión de Examen Previo, desde que reciban la denuncia por parte del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en su caso; de los miembros de la Comisión Instructora, desde que reciban la denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo; y a los miembros del Pleno del Congreso desde que el Presidente de la Mesa Directiva reciba el Dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora, hasta el inicio de la sesión o audiencia en que se desahogue el mismo. En el caso de recusación a un miembro del Pleno del Congreso, éste resolverá como asunto de urgente y obvia resolución en la misma sesión o audiencia en que se trate el dictamen, previa defensa que haga el recusado en tribuna.

Artículo 53. Presentada la recusación ante la Comisión que conozca del asunto, ésta la remitirá en un término máximo de veinticuatro horas a la Comisión de Gobierno para que ésta substancie el procedimiento.

La recusación se tramitará en forma de incidente; la demanda deberá ir acompañada de las pruebas en que se funde la misma, ordenándose correr traslado al Diputado recusado de la demanda y sus anexos para que exprese lo que a su derecho corresponda en un plazo de tres días hábiles, ofreciendo las pruebas que a su derecho convengan.

En caso de que ninguna de las partes haya ofrecido pruebas, el incidente se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la contestación. Si se hubieran ofrecido pruebas se ordenará su recepción y desahogo en una audiencia a celebrar dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la contestación.

Concluido el periodo probatorio, se pondrá el expediente del incidente a la vista de las partes para que aleguen por escrito en un plazo de tres días hábiles comunes. La Comisión de Gobierno presentará su dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente.

En caso de proceder la recusación, el diputado recusado dejará de conocer el asunto y no podrá emitir su voto al respecto. Si se tratare de algún integrante de las Comisiones de Examen Previo o Instructora, la Comisión de Gobierno del Congreso en el mismo dictamen propondrá la modificación temporal de la Comisión que se trate sólo por lo que hace al diputado recusado y en el asunto en que se hizo valer el incidente.

Sólo cuando se recuse a la mayoría de los integrantes de la Comisión que esté substanciando el procedimiento, se suspenderán las actuaciones del asunto que se trata.

Artículo 54. Las partes podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como pruebas.

Las autoridades estarán obligadas a expedir las copias certificadas sin demora, si no lo hicieren, las Comisiones de Examen Previo e Instructora y el Pleno del Congreso, por conducto de sus respectivos

presidentes, si se trata de autoridades de los otros dos poderes, comunicarán a su superior jerárquico correspondiente, respecto a la omisión de la expedición de las copias solicitadas.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la Comisión Instructora y el Pleno del Congreso, soliciten copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento.

Artículo 55. La Comisión Instructora o el Pleno del Congreso podrán solicitar por sí, o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten, tendrá la obligación de remitirlos. En caso de desatención se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Artículo 56. La Comisión Instructora no podrá erigirse en órgano de acusación, ni el Pleno del Congreso en jurado de sentencia o de procedencia, sin que se compruebe fehacientemente, que las partes han sido debidamente citadas.

Artículo 57. En los procedimientos de juicio político y de procedencia, no podrán votar los Diputados que hayan presentado la denuncia, los integrantes del órgano de acusación, los Diputados con excusa o recusación declarada procedente y aquéllos que hayan aceptado el cargo de defensor, aún cuando lo renuncien después de comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 58. En las discusiones y votaciones para formular, aprobar o desechar el dictamen con las conclusiones de la Comisión Instructora y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento, se observarán en lo aplicable, las reglas para la discusión y votación de leyes que establecen la Constitución local, la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Artículo 59. En los procedimientos de juicio político y de procedencia, los acuerdos y determinaciones de las Comisiones de Examen Previo e Instructora y del Pleno del Congreso, se tomarán en sesión pública; en aquélla que se presente la acusación de un servidor público será privada, también lo serán aquéllas en donde lo exijan las buenas costumbres o el interés general.

Artículo 60. Cuando en el curso del procedimiento seguido en contra de un servidor público, de los mencionados en los artículos 112 y 113 de la Constitución Local, se presentare nueva denuncia en su contra, se seguirá el mismo procedimiento hasta agotarlo y de ser posible, se hará la acumulación procesal.

Artículo 61. Las Comisiones de Examen Previo e Instructora y el Pleno del Congreso, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán disponer de las medidas de apremio que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 62. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso con arreglo a esta ley, se comunicarán al titular del Poder al que pertenezca el servidor público, remitiendo copia autorizada de la resolución al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Periódico.

Artículo 63. Si durante la tramitación de alguno de los procedimientos en que interviene el Congreso del Estado, éste entrará en receso, se suspenderán los términos que estuvieren transcurriendo, los cuales continuarán al iniciarse el siguiente período de sesiones, excepto si el propio Congreso estima necesario prorrogarlo o abrir un período extraordinario.

TÍTULO TERCERO

De las Responsabilidades y Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I

De los Sujetos de Responsabilidad Administrativa y de las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 64. Serán sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

Artículo 65. Los servidores públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público;

II. Cumplir el servicio que le sea encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

III. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos de su competencia, así como cumplir la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

IV. Ejercer conforme a sus facultades los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la información a que tenga acceso con motivo a su función, exclusivamente para los fines a que éste afecta;

V. Cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, esté bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VII. Abstenerse de hacer uso indebido de la credencial de identificación que le sea expedida con motivo de su empleo, cargo o comisión; y entregarla cuando deje de ostentar el cargo o deje de ser servidor público;

VIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal y municipal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

IX. Cuidar que el trato y dirección de sus inferiores, sea con apego a las reglas de sociabilidad, armonía y compañerismo, evitando causarles agravio con conductas abusivas o violentas, que se traduzcan en vejaciones o insultos;

X. Observar subordinación y respeto legítimos a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que les dicten en el ejercicio de sus funciones;

XI. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal en que preste sus servicios, las causas del incumplimiento de las obligaciones

establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le susciten las órdenes que reciba;

XII. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior inmediato deba ser comunicado a cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente ley, el superior procederá a hacer saber sin demora, bajo su estricta responsabilidad, haciéndolo del conocimiento al subalterno interesado. Si el superior inmediato omite la comunicación a la autoridad competente, el subalterno consultante podrá realizarla directamente a su superior jerárquico mediato que corresponda;

XIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XV. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma, en los asuntos en que tenga interés personal, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado, los colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o sociedades de las que sea socio o lo haya sido;

XVI. El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XVII. Abstenerse de otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; u obtener por cualquier pretexto de un subalterno, parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

XVIII. Informar por escrito al jefe inmediato y, en su caso, al superior jerárquico mediato, sobre la excusa del asunto o asuntos a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de adquirir por sí o por interpósita persona bienes en enajenación a precio notoriamente inferior al que tuvieran en el mercado ordinario;

XX. Abstenerse de solicitar o recibir regalos, donaciones, empleos, cargos o comisiones para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV del presente artículo;

XXI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado o municipio le cubra por el desempeño de sus funciones;

XXII. Abstenerse de intervenir en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando de esas actividades tenga interés personal o sus familiares a que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XXIII. Presentar con oportunidad y veracidad ante la Contraloría y demás autoridades competentes la declaración de situación patrimonial, de inicio de funciones, anual y de conclusión del cargo, en los términos establecidos por esta ley;

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y ejecución de las resoluciones que reciba de las autoridades señaladas en el artículo 3 de la presente ley, conforme a la competencia de éstas;

XXV. Supervisar que los servidores públicos subordinados, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito a la Contraloría o la Contraloría Interna, los actos u omisiones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa, en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVI. Proporcionar en forma oportuna y veraz la información solicitada por la institución competente para la vigilancia y defensa de los derechos humanos;

XXVII. Abstenerse en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios, de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en un servicio público, o con las sociedades de las cuales los servidores públicos forman parte, así como abstenerse de autorizar pedidos a las personas

mencionadas en la fracción XIV del presente artículo;

XXVIII. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con la empresa o servidor público, que se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público estatal o municipal;

XXIX. Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas aplicables que al efecto se expidan;

XXX. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de sus fondos o valores, en su administración o ejercicio, haciendo pagos de gastos superfluos del gasto público del Estado o municipio; de los transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con sus municipios o con la Federación; o de cualquier parte de donde provengan;

XXXI. Abstenerse de realizar por sí, o por intermediarios, cualquier acto intimidatorio tendiente a impedir o inhibir a las personas, para que presenten sus quejas o denuncias; así como ejecutar conductas que lesionen los intereses de los denunciantes o sus familiares de los parentescos señalados en la fracción XIV del presente artículo, o personas con quienes tengan relaciones de negocios;

XXXII. Abstenerse de otorgar en contravención de las leyes, sistemas y procedimientos establecidos, por sí o por interpósita persona, concesiones, permisos, licencias, estimaciones, franquicias, exenciones, finiquitos o liquidaciones en materia de finanzas, obras públicas, colocación o transferencia de fondos y valores, con recursos económicos públicos o su otorgamiento indebido, sin la documentación comprobatoria o los asientos contables, bancarios y financieros correspondientes, sin la autorización debida;

XXXIII. Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a

las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

XXXIV. Abstenerse de otorgar por sí, o por interpósita persona, contratos remunerables de la naturaleza que sea, a sabiendas de que no se cumplirán, por ser innecesarios o ficticios. También se abstendrá de otorgar, autorizar concesiones de prestación de servicios públicos, permisos, licencias, autorizaciones económicas, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre contribuciones fiscales o sobre precios y tarifas de bienes y servicios prestados por la administración pública estatal o municipal, sin apego a las leyes aplicables, cuando produzcan beneficios al servidor público, y a terceros señalados en la fracción XIV de este artículo;

XXXV. Abstenerse de expedir cualquier identificación o constancia en la que se acredite como servidor público a alguna persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicho documento;

XXXVI. Abstenerse de utilizar la información que posea en razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no relacionada con sus funciones, e ignorada del público, para realizar por sí o por interpósita persona, todo acto u omisión que le produzca algún beneficio económico para él o alguno de sus familiares mencionados en la fracción XIV del presente artículo;

XXXVII. Abstenerse de promover o gestionar por sí o por interpósita persona la tramitación o resolución de negocios ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, pero propios de otro servidor público, y cuya gestión le produzca beneficios para sí o para los terceros señalados en la fracción XIV de este artículo; también le está prohibido aceptar o dar consignas, encomiendas, comisiones o cualquier acción que implique subordinación respecto a alguna persona que no sea su superior; asimismo le está prohibido ejercer presiones a subordinados y personas con quienes trate en virtud de su función; de igual manera no podrá inmiscuirse en funciones que no le competan y de las que se advierta obtención de beneficios para sí o para los terceros relacionados en la fracción XIV del presente artículo;

XXXVIII. Proporcionar oportunamente los datos, la información y los documentos relacionados con la administración y ejercicio de las finanzas

públicas; así como facilitar la práctica de visitas, inspecciones, auditorías y acceso a los archivos, que le requieran las autoridades competentes en la forma y términos legales;

XXXIX. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8o. de la Constitución federal;

XL. Respetar el derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XLI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;

XLII. Cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las Contralorías Internas, conforme a la competencia de éstas, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan;

XLIII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica;

XLIV. Abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores, bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí, para terceros;

XLV. Abstenerse de coaligarse para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución, o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender las actividades normales de la administración pública estatal o municipal;

XLVI. Abstenerse de dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; o dictar resolución de fondo o sentencia incidental o definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado, u omitir dictar resolución de trámite, de fondo o sentencia definitiva, dentro de los términos legales establecidos; así como admitir a trámite promociones notoriamente infundadas que impliquen retraso en los procedimientos judiciales o administrativos; e impedir que las partes en controversia ejerzan los derechos que legalmente;

XLVII. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación de persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito y ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela o detener o retener a un individuo por más tiempo del señalado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVIII. Abstenerse de hacer declarar al inculpado usando la incomunicación, intimidación o tortura; de no otorgar la libertad caucional si procede legalmente; de no tomar la declaración preparatoria o dictar auto de formal prisión o libertad en los plazos legalmente establecidos; o de prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley;

XLIX. Abstenerse de imponer gabelas o contribuciones, o cobros indebidos en cualquiera de los lugares de detención o internamiento de las personas; ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la Ley, o realizar la aprehensión de un individuo en contravención a las disposiciones constitucionales establecidas;

L. Abstenerse por sí o por interpósita persona de rematar bienes en litigio o del patrimonio del Estado o municipios a favor de sí mismos, y admitir o nombrar un depositario o entregar a éste bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

LI. Abstenerse de dar a conocer indebidamente al demandado o acusado, las providencias de embargo, las órdenes de aprehensión y actos reservados por la Ley decretados en su contra; de nombrar síndico o interventor en concurso o quiebra a personas que sean deudores o acreedores de los mismos, abogados o personas que tengan parentesco con las personas afectadas;

LII. Abstenerse de permitir indebidamente la salida temporal de personas que están reclusas, y no ordenar la libertad de procesados decretando su sujeción a proceso, cuando el acusado tenga la modalidad de una pena alternativa o pena no privativa de la libertad; abstenerse de emplear violencia para hacer efectivo un derecho, o pretender el mismo con violencia innecesaria en el ejercicio de su encargo;

LIII. Abstenerse de emitir opinión a terceros o a cualesquiera de las partes, que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

LIV. Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

LV. Observar, en las funciones encomendadas de seguridad pública, tránsito, procuración y administración de justicia, la eficaz prestación de auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o a las que hayan sido víctimas de algún delito; así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

LVI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

LVII. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos de sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

LVIII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

LIX. Observar en las funciones de seguridad pública, tránsito, administración y procuración de justicia, el cuidado de la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, así como atender con la diligencia encomendada, en operativos de coordinación con otras autoridades, y brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

LX. Preservar el secreto de los asuntos de seguridad pública que por razón del desempeño de

su función conozcan, con las excepciones que determine la ley;

LXI. Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, la y demás leyes, convenios o acuerdos de coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;

LXII. Desempeñar su función pública sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la ley. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

LXIII. Abstenerse de otorgar licencias o permisos en materia de desarrollo urbano en contravención a las leyes, normas, sistemas y procedimientos establecidos en zonas de riesgo. En los demás casos, se estará a lo que establezcan las demás disposiciones de esta ley;

LXIV. Abstenerse de colaborar, participar, encubrir o facilitar la distribución, venta o comercialización de bebidas alcohólicas en contravención de las disposiciones establecidas en las leyes; y

LXV. Las demás que le impongan las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas aplicables.

Artículo 66. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIV del artículo anterior;

II. No usará en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público; y

III. Quienes se hayan desempeñado como magistrados del Tribunal Electoral del Estado y como consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado, se abstendrán de participar en cualquier encargo público de la administración encabezado por quien haya ganado la elección que ellos calificaron.

CAPÍTULO II

De las Sanciones por Responsabilidad Administrativa

Artículo 67. Se incurre en responsabilidad administrativa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generales a que se refiere el artículo 65, dando lugar a la instauración del procedimiento de responsabilidades establecido en el Título Tercero de esta ley y, en su caso, a la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que amerite por no cumplir con las obligaciones específicas de su empleo, cargo o comisión y de los derechos y deberes laborales del servidor público.

Artículo 68. Las sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en este título, tienen carácter disciplinario.

Artículo 69. Las sanciones administrativas consistirán en:

I. Apercebimiento privado o público;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. La suspensión se decretará por un término de quince días hasta un año;

III. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, la cual se aplicará por la autoridad que substancie el procedimiento de responsabilidad; tratándose de los servidores públicos de base, la destitución del puesto y suspensión del empleo se demandará administrativamente por la autoridad competente y se resolverá en forma definitiva por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248;

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, será de uno hasta veinte años; y

V. Sanción económica.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento de las obligaciones consideradas como tal y que se hallan previstas en el artículo 65 de esta ley.

Artículo 70. En todos los casos en que el incumplimiento de las obligaciones del servidor público implique lucro o beneficio personal indebidos o cause daños o perjuicios a la administración pública estatal o municipal, se impondrá la inhabilitación de uno a diez años si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región y de diez a veinte años si excede de dicho límite o cuando se trate de conductas graves del servidor público.

Artículo 71. Las sanciones por responsabilidad administrativa, se impondrán tomando en consideración los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, ya sea por dolo, negligencia, mala fe u omisión;
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- IV. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio; y
- VII. Las circunstancias socio-económicas del servidor público.

Artículo 72. Procede la imposición de sanciones económicas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65 de la ley, se produzcan beneficios o lucro indebido, o se causen daños o perjuicios al erario del Estado, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efecto de su pago, en la forma y

términos que establece el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 73. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias antes mencionadas, independientemente de la individualización de las circunstancias del servidor público, se observarán las reglas siguientes:

- I. El apercibimiento público o privado, y la suspensión en el empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de quince días, ni mayor de un año, serán aplicadas por el titular de la dependencia;
- II. La destitución del empleo, cargo o comisión públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo a los procedimientos correspondientes y tomando en cuenta la naturaleza de la relación contractual, así como el nivel del servidor público, en los términos de las leyes respectivas;
- III. La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción I y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el titular de la dependencia;

Tratándose del Poder Ejecutivo, la Contraloría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones I y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste, cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Contraloría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al titular de la dependencia.

Tratándose de los demás poderes y organismos independientes, este procedimiento será llevado a cabo conforme a la legislación aplicable;

IV. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en el Poder Ejecutivo del Estado será aplicable por resolución que dicte la Contraloría, y en los demás Poderes y Organismos Autónomos, por los superiores jerárquicos competentes de acuerdo con lo que establece esta Ley, atendiendo a la gravedad y naturaleza de la infracción; y

V. Las sanciones económicas serán aplicadas por las Contralorías Internas o por el titular de la dependencia cuando el monto no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la región; y en el Poder Ejecutivo del Estado por

la Contraloría cuando sean superiores a esta cantidad.

Artículo 74. Cuando los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal estimen que la responsabilidad de un servidor público amerite una sanción económica superior a la señalada en la fracción VI del artículo anterior, remitirán a la Contraloría las actuaciones que hayan realizado, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 75. En el ámbito municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial, las sanciones de carácter económico por responsabilidad administrativa que excedan las quinientas veces el salario mínimo general vigente en la región, serán aplicadas por el área de finanzas respectiva.

CAPÍTULO III

De los Superiores Jerárquicos y su Competencia

Artículo 76. Será superior jerárquico, para los efectos de esta ley:

I. En el Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los Magistrados adscritos al mismo y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial para los Jueces de lo Civil, Familiar, Penal, Preparación de lo Penal, del Juicio Oral Penal, de Jurisdicción Concurrente, de Jurisdicción Mixta, Supernumerarios y Menores; así como secretarios de juzgados, actuarios y demás miembros del Poder Judicial cuyo nombramiento no deba ser realizado por el propio Tribunal, salvo lo que disponga su Ley Orgánica;

II. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Pleno de la Sala Superior respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa de los secretarios, asesores comisionados y personal administrativo de la Sala Superior, y el magistrado de la Regional correspondiente respecto de secretarios, asesores comisionados y personal administrativo de salas regionales;

III. Los superiores jerárquicos podrán delegar la facultad de aplicar sanciones a las contralorías internas, en el caso, de contar con ellas y conforme a su Reglamento Interior;

IV. En el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad

administrativa cometidas por los consejeros, presidente, secretario técnico y demás servidores públicos adscritos al mismo;

¿

V. En el Tribunal Estatal Electoral, el Pleno, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones de responsabilidad administrativa cometidas por los magistrados y demás servidores públicos adscritos al mismo en los términos de la Ley Electoral;

VI. En la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones que puedan ser motivo de responsabilidad administrativa cometidas por los Comisionados y demás servidores públicos adscritos a la misma, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

VII. En la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Pleno, respecto a las faltas, infracciones, acciones u omisiones que puedan ser motivo de responsabilidad administrativa cometidas por el presidente, los visitadores y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y respecto de los demás servidores públicos adscritos a la misma lo será el presidente de la Comisión, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 77. En los municipios se entenderá por superior jerárquico, para los efectos de esta ley, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de los servidores públicos municipales de elección popular; y al presidente municipal para los demás servidores públicos municipales, quien se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades por los síndicos o por los órganos de control interno municipal.

Artículo 78. Si de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes, se detectan conductas susceptibles de responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a un Poder distinto al que éstas pertenecen o, en su caso, a un municipio, se solicitará procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa ante el superior jerárquico que corresponda.

Artículo 79. La Contraloría aplicará las sanciones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuando incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa; asimismo, en dichos términos será competente para sancionar a los presidentes del

Tribunal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

También será competente para aplicar las sanciones respectivas a los Comisarios Públicos de las entidades paraestatales, así como a los titulares y demás servidores públicos de las Contralorías Internas de las dependencias de la administración pública estatal.

El titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal enviará a la Contraloría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Contraloría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

Los servidores públicos de la Contraloría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 78 de la presente ley, serán sancionados conforme a lo previsto en la presente ley.

Será competencia de los superiores jerárquicos, la aplicación de las sanciones administrativas en caso del incumplimiento a lo previsto en el artículo 43 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; asimismo serán competentes cuando el trabajador incurra en alguna de las hipótesis que se establecen en el artículo 47 de dicho ordenamiento laboral, debiendo notificarlo en un término de tres días hábiles de haberse levantado las correspondientes actas administrativas, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado.

Artículo 80. Dentro del Poder Ejecutivo del Estado, cuando por motivo de las funciones que realice la Contraloría resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico de éstos para que proceda a su determinación y sanción correspondiente, si fuera de su competencia. Tratándose de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sea competencia exclusiva de la Contraloría, ésta conocerá directamente del asunto, informando de ello al superior jerárquico para que coadyuve en el procedimiento de responsabilidades.

Artículo 81. El titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal, al tener conocimiento de hechos que pudieran implicar responsabilidad penal de los servidores públicos de la propia dependencia o entidad, darán vista de ellos

al Ministerio Público para que éste conozca de los mismos.

Artículo 82. Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, en esfera de sus respectivas competencias, podrán abstenerse con causa justificada de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado no exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento de responsabilidad Administrativa

Artículo 83. Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta ley, establecerán módulos u oficinas a los que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 84. Las autoridades señaladas en el artículo anterior tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a quien las promueva.

Artículo 85. La Contraloría establecerá las normas y los procedimientos para la debida atención y resolución de las quejas y denuncias presentadas contra los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 86. Las autoridades señaladas como superiores jerárquicos, deberán contar con los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar responsabilidades administrativas de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 65 de esta ley, así como para aplicar las sanciones contempladas en el Capítulo II de presente título, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica y su Reglamento.

Artículo 87. Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría o a las autoridades competentes, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de las obligaciones de cualquier servidor público.

Artículo 88. En lo que respecta a las entidades y organismos del sector paraestatal, la denuncia a que se refiere el artículo anterior se presentará ante el Director o su equivalente, quien enviará a la Contraloría copia de la denuncia cuando se trate de infracciones graves o cuando a su juicio y tomando en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados, ésta deba conocer del asunto o participar en las investigaciones.

Tratándose de quejas o denuncias por faltas administrativas en contra de servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial; de los municipios y demás organismos autónomos, se presentarán ante sus respectivos superiores jerárquicos.

Artículo 89. Las quejas o denuncias podrán presentarse por escrito, comparecencia, vía telefónica y/o correo electrónico.

La persona que presente su queja o denuncia mediante la vía telefónica y/o electrónica deberá ser citada por la autoridad competente, para que la ratifique bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique la citación para su ratificación, se desechará la queja o denuncia, quedando a salvo los derechos de la autoridad competente de iniciar el procedimiento de oficio.

En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo y se cuente con los elementos de prueba suficientes, se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 90. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Contraloría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará al titular de la dependencia o al director general o equivalente de la entidad paraestatal correspondiente, para que proceda a la sanción disciplinaria, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidad mayor cuyo conocimiento sólo compete a la Contraloría, ésta resolverá directamente, informando de ello al titular de la dependencia, para que participe o coadyuve en el procedimiento de la determinación de responsabilidades.

Artículo 91. El procedimiento sancionador administrativo tendrá las siguientes etapas:

I. Se emitirá auto de radicación, donde se señale la procedencia o improcedencia de la

denuncia, los hechos y normatividad violada por el o los servidores públicos;

II. Se correrá traslado de la denuncia y sus anexos al servidor o servidores públicos denunciados, para que emitan contestación en la audiencia de pruebas y alegatos;

III. Se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de quince días, debiendo citar a las partes quienes podrá asistir acompañadas de un defensor;

IV. Podrá asistir a la audiencia el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe;

V. Serán admisible todo tipo de pruebas a excepción de la confesional, declaración de parte y las contrarias a la moral o al derecho;

VI. En la audiencia de pruebas se dará la palabra a la parte denunciada para que emita su contestación, debiendo ofrecer las pruebas que considere pertinentes. Posteriormente se acordará respecto de las pruebas que sean admisibles y se relacionen con el hecho denunciado, procediendo a su desahogo;

VII. Desahogadas las pruebas ofertadas por las partes, se procederá a la etapa de alegatos, otorgándoles el uso de la palabra a las partes por un término no mayor de cinco minutos, pudiendo presentar sus alegatos por escrito;

VIII. La autoridad que conozca del procedimiento deberá dictar resolución en un término no mayor a los treinta días, misma que deberá ser notificada a las partes de manera personal;

IX. Se remitirá copia certificada de la resolución al superior jerárquico, para que se cumplimente lo resuelto en el procedimiento;

X. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión deberá comunicarse de inmediato al superior jerárquico para que éste tome las providencias administrativas correspondientes.

La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto responsable. La determinación de la autoridad hará constar expresamente esta salvedad.

La suspensión temporal interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión, y que regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión temporal cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 92. El procedimiento antes descrito será observado en lo aplicable por el titular de la dependencia o, en su caso, por las contralorías internas u organismos que de conformidad con las leyes o reglamentos sean competentes para tal efecto.

Artículo 93. Se levantará acta circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, apercibiéndolos en términos de ley de las sanciones en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante la autoridad competente.

La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las actas circunstanciadas, no invalidarán el contenido y alcance de las mismas.

Artículo 94. Constarán por escrito las resoluciones, acuerdos y actas circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este capítulo.

Artículo 95. Cuando durante la instrucción del procedimiento correspondiente el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución. En este caso, se impondrá al infractor hasta dos tercios de la sanción aplicable; si es de naturaleza económica deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso deberá restituirse

cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Artículo 96. El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta ley prevé, prescriben:

I. De uno a dos años si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la región; o si la responsabilidad no pudiera ser cuantificada en dinero;

II. En los demás casos, en tres años, salvo los de naturaleza económica que prescribirán en los términos que para los créditos fiscales señale la normatividad fiscal del Estado; y

III. En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción no será menor de tres años.

La prescripción a que se refiriere este artículo se computará a partir del día siguiente al en que se hubieran cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieran cesado, si fueran de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse los procedimientos previstos por la ley. Si se dejara de actuar en ellos, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiera practicado el último acto procedimental o realizado la última promoción.

Artículo 97. La Contraloría establecerá y operará el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en el cual se inscribirán las resoluciones que sancionen por responsabilidad administrativa y llevará por separado particularmente las de inhabilitación, mismas que harán del conocimiento de los Poderes Legislativo, Judicial, ayuntamientos, demás organismos autónomos y de la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos conducentes.

Para tales efectos, las autoridades competentes previo acuerdo para el intercambio de información, remitirán a la Contraloría copias de las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, administrativas y económicas.

Las resoluciones de la autoridad judicial que impongan como pena la inhabilitación a servidores públicos estatales y municipales, serán comunicadas por dicha autoridad a la Contraloría para su

inscripción en el registro señalado en el primer párrafo de este artículo.

CAPÍTULO V

Del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con Sanciones y de su Ejecución

Artículo 98. Las autoridades competentes en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección, actuando directamente o a través de sus Contralorías Internas, podrán elaborar pliegos preventivos de responsabilidad cuando detecten irregularidades por actos u omisiones cometidos por servidores públicos estatales y municipales en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos estatales, municipales o federales que sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y los Municipios que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal.

Artículo 99. Las responsabilidades administrativas a que alude el artículo anterior, se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades respectivas y en forma subsidiaria a los servidores que por naturaleza de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares en forma dolosa y con ello se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo citado.

De resultar responsabilidades de proveedores o contratistas y en general de cualquier particular involucrado, en virtud de los actos o contratos que realicen con el Estado o municipios, se promoverán las acciones y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.

Las autoridades competentes promoverán el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio a los bienes de los responsables para garantizar en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad que impongan las mismas.

CAPÍTULO VI

De las Responsabilidades Administrativas Resarcitorias

Artículo 100. Las responsabilidades administrativas resarcitorias, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños o perjuicios que se causen a la Hacienda Pública Estatal o municipal, así como al patrimonio de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiendo se solventen de inmediato.

Estas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, y en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

Tratándose de servidores públicos, además de lo dispuesto por este artículo, procederá en su caso, la aplicación de sanciones administrativas disciplinarias en los términos del Capítulo Segundo de este título.

Artículo 101. La Contraloría General del Estado en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, decisión, autorización, recepción, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Estado o de aquéllos concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del municipio o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

La Contraloría General del Estado es competente para fincar responsabilidades administrativas resarcitorias a presidentes, tesoreros y demás servidores públicos municipales, en los términos del párrafo anterior cuando se trate de fondos, valores y recursos económicos del Estado o de los concertados o convenidos con la Federación y los municipios considerados como ingresos propios, siempre y cuando no se trate de desviación de recursos.

Artículo 102. Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán:

I. A los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades administrativas; y

II. A los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares.

Los presuntos responsables garantizarán con el embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad.

Artículo 103. La determinación o constitución definitiva de responsabilidades que regula este capítulo, será resuelta por la Contraloría General del Estado o por el órgano de control interno correspondiente.

Estas disposiciones son aplicables a los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Municipios, así como de los Órganos Autónomos que reciban o administren fondos del Estado.

Artículo 104. Las facultades de la autoridad para determinar o constituir responsabilidades en los términos de este Capítulo, se extinguen en un término de dos años contados a partir del día siguiente en que:

I. Se hubiere cometido la infracción, a partir de la existencia de la responsabilidad administrativa resarcitoria; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

II. Se levante el acta que contenga el pliego preventivo de responsabilidad.

Artículo 105. El procedimiento de responsabilidades administrativas para la aplicación de sanciones económicas, tendrá por objeto reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública estatal o municipal, al ser afectados los recursos estatales, municipales o federales que sean transferidos, descentralizados, convenidos o concertados, así como al patrimonio de las dependencias y entidades del sector paraestatal.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal según corresponda y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración y Tesorerías Municipales, según el caso, mediante el procedimiento económico coactivo

previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, y para efectos de su ejecución tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 106. El fincamiento o determinación de las responsabilidades administrativas que regula este capítulo, se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo señalado en la presente Ley, constituyendo el pliego preventivo el acto de inicio de dicho procedimiento.

La resolución debidamente fundada y motivada, se comunicará por escrito al afectado y a la Secretaría de Finanzas y Administración o Tesorerías Municipales, cuando así corresponda, para el cobro de la cantidad líquida de la sanción económica impuesta.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios.

CAPÍTULO VII

De la Indemnización por daños y Perjuicios Causados por Servidores Públicos

Artículo 107. El Estado es subsidiariamente responsable de la reparación de los daños causados a particulares por los servidores públicos sancionados administrativamente con motivo de la aplicación de esta ley o sentenciados penalmente por delitos cometidos en el desempeño de su encargo.

El titular del Ejecutivo del Estado a propuesta de la Contraloría, en el primer caso, y de la Procuraduría General de Justicia en el segundo, podrá subrogarse al cumplimiento de esta responsabilidad en cualquier momento.

Artículo 108. Los particulares ofendidos o quien los represente podrán solicitar al titular del Ejecutivo, por conducto de la Contraloría el pago de la reparación del daño a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 109. El pago de la indemnización que haga el Ejecutivo determina la subrogación en favor del Estado de los derechos a la reparación del daño que tenga el particular ofendido.

Artículo 110. Las resoluciones emitidas conforme a esta ley y las sentencias dictadas por autoridad jurisdiccional competente que determinen alguna obligación de pago para el Estado o los municipios, deberán hacerse con cargo a las partidas de gastos generales, extraordinarias o sus equivalentes.

CAPÍTULO VIII

De las responsabilidades de los Ex-servidores públicos

Artículo 111. Quienes hayan fungido como servidores públicos en los términos del artículo 110 de la Constitución local, estarán impedidos para promover o gestionar por sí o por interpósita persona así como intervenir en los asuntos en los que tuvo injerencia con motivo de su empleo, cargo o comisión, en contra de los intereses y derechos legítimos del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de la administración pública estatal y municipal, o cuando su intervención pueda fundarse en la información, conocimientos y experiencias obtenidas durante su encargo durante el año siguiente a la separación del mismo.

Artículo 112. Cualquier servidor público que tenga conocimiento de la posible violación del precepto anterior, lo hará del conocimiento de la Contraloría o de las Contralorías Internas respectivas para que previa investigación y confirmación de los hechos, se formule la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 113. La violación a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, se castigará en los términos de lo dispuesto por el artículo 252 del Código Penal.

TÍTULO CUARTO

De los Registros de Declaración de Situación Patrimonial y de Obsequios o Donaciones a Servidores Públicos

CAPÍTULO I

Del Registro de la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos

Artículo 114. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, a partir del nivel de director o similar, tendrán la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría General del Estado, bajo protesta de decir verdad y, de

conformidad con los plazos establecidos en este capítulo.

Las atribuciones que este título otorga a la Contraloría también se confieren en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Contralorías Internas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como a los ayuntamientos de la Entidad; el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los ayuntamientos, la Comisión de los Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tengan la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial. Estas instituciones previo acuerdo de coordinación con la Contraloría podrán presentar dicha declaración ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 115. Además de los servidores públicos mencionados en el artículo 110 de la Constitución Política local, tendrán la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, quienes hasta nivel directivo tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

- I. Inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;
- II. Manejo de fondos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación y municipios;
- III. Custodia de bienes y valores;
- IV. Atención o resolución de trámites directos con el público para determinar, autorizar o efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones, adquisición, enajenación o comercialización de bienes y servicios; y
- V. Efectuar o recibir pago de cualquier índole.

Artículo 116. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos siguientes:

- I. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo; y

III. Anualmente tratándose de declaraciones modificatorias del patrimonio, durante el mes de mayo del año posterior al que se declara.

Artículo 117. Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III del artículo anterior, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público infractor una multa de quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado, con el apercibimiento que de no rendir su declaración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción, la Contraloría o las demás autoridades competentes para la aplicación de la presente ley, iniciarán juicio de responsabilidad administrativa.

En el caso de que se omita la manifestación señalada en la fracción II del artículo anterior, será motivo de apercibimiento público, sin perjuicio de aplicar adicionalmente, las sanciones que procedan.

Artículo 118. En las declaraciones de situación patrimonial, tanto inicial como de separación del cargo se señalarán los bienes inmuebles, muebles, valores, créditos a favor y obligaciones a cargo del servidor público, de su cónyuge y de sus dependientes económicos, señalando además la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de situación patrimonial anuales se señalarán las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición, así como los obsequios y donaciones recibidos por el servidor público.

Artículo 119. La Contraloría llevará un Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y de los municipios, en el cual se integrarán las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados a su presentación en los términos de esta ley, para ello las Contralorías Internas o autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, previo acuerdo celebrado entre Poder Ejecutivo y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los ayuntamientos, los Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa, Electoral y de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los ayuntamientos, la Comisión de los Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, remitirán en un plazo no mayor de veinte días hábiles posteriores a la entrega de la declaración por el servidor público, copia de los formatos de las declaraciones de situación patrimonial.

Con el propósito de homologar criterios y para los fines del Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y de los Municipios, la Contraloría elaborará los instructivos y formatos de las declaraciones de situación patrimonial, sujetándose al sistema y procedimientos de control establecidos en esta ley.

La información que obtenga la Contraloría y las Contralorías Internas respecto de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, quedará bajo su estricta responsabilidad y confidencialidad y no podrá ser proporcionada, salvo que sea requerida por mandato judicial.

Artículo 120. El servidor público que en su declaración de situación patrimonial faltare a la verdad en relación con lo que está obligado a declarar de conformidad con el presente ordenamiento, será sancionado en los términos de esta Ley.

Artículo 121. Para los efectos de la probable responsabilidad penal por el delito de enriquecimiento ilícito, la Contraloría hará saber al fiscal general a través de una denuncia, de que el servidor público sujeto a investigación en los términos de la presente ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

La Contraloría promoverá ante las autoridades competentes el aseguramiento de bienes o el embargo precautorio para el decomiso en beneficio del erario estatal, respecto de aquellos bienes cuya procedencia lícita no pudo ser comprobada por el servidor público.

Artículo 122. Para los efectos de esta ley y en lo conducente del Código Penal, se considerarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o de los cuales se conduzcan como dueños, aquellos bienes que reciban o de los que dispongan su cónyuge, sus dependientes económicos y sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado,

salvo que acredite que los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

CAPÍTULO II

Del Registro de Obsequios o Donaciones a Servidores Públicos

Artículo 123. Para los efectos del artículo 67 de esta ley, los servidores públicos que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión y hasta un año después de concluida su función pública, reciban por sí o por interpósita persona, dinero, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general para sí o para las personas a que se refiere la fracción XII del artículo señalado, que procedan de cualquier persona física o moral con la que pudiera determinarse conflicto de intereses, cuando el valor sea superior a quinientas veces al salario mínimo general vigente en la región en el momento de su recepción, deberán entregarlos al órgano de control de su adscripción en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha en que los reciban.

Los obsequios y donaciones que reciban los servidores públicos deberán ser declarados por éstos en la declaración de situación patrimonial anual, señalando el valor unitario de cada obsequio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto en la presente ley, independiente de las sanciones que procedan en términos de la ley penal.

Artículo 124. Para los efectos del artículo que antecede, el órgano de control respectivo, llevará un registro de los obsequios, donaciones o beneficios en general que reciban los servidores públicos cuyo monto sea superior al establecido, o sean de los estrictamente prohibidos.

Artículo 125. Las Contralorías Internas pondrán a disposición de las autoridades competentes, los bienes que reciban los servidores públicos que rebasen el monto establecido en esta ley, según su naturaleza y características específicas, de conformidad con los lineamientos siguientes:

I. Tratándose de bienes muebles no perecederos, se remitirán a las autoridades competentes según corresponda, para su remate y aplicación a las partidas presupuestales para la beneficencia pública;

II. Tratándose de bienes muebles perecederos, se remitirán al Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia del Estado de Guerrero, el cual dispondrá de ellos en hospitales, asilos o cualquier otra dependencia de la misma Institución, de conformidad a sus políticas internas;

III. Los bienes históricos, artísticos o culturales, se enviarán al Instituto Guerrerense de la Cultura a fin de que éste los administre en los términos de la legislación aplicable;

IV. Tratándose de efectivo, valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se enviarán a las autoridades competentes, según corresponda para su aplicación a las partidas presupuestales del gasto social;

V. Tratándose de armas de fuego y municiones, se observará lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

VI. Tratándose de bienes inmuebles, la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de la legislación aplicable dispondrá el destino que se hará de ellos.

En el ámbito de los municipios, corresponderá a los síndicos o a las contralorías internas dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, poniendo los bienes a disposición de las instancias municipales equivalentes.

En los Poderes Legislativo y Judicial corresponderá a la Comisión de Gobierno y al Consejo de la Judicatura Estatal respectivamente, dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 126. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal mencionadas en el artículo que antecede, llevarán un registro de todos los bienes que reciban, quedando la Contraloría y las autoridades competentes para inspeccionar y vigilar el registro y destino de los mismos, así como los asientos contables a fin de comprobar su correcta disposición y el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

Artículo 127. Los obsequios y donaciones que se hagan en contravención a lo dispuesto por este capítulo, se entenderán cedidos al patrimonio del Estado o de los Municipios.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

De las Acciones Preventivas para Garantizar el Adecuado Ejercicio del Servicio Público

Artículo 128. Para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, estatales y municipales considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. En el establecimiento de las acciones referidas, las dependencias y entidades deberán atender los lineamientos generales que emitan la Contraloría y los ayuntamientos. Los poderes Legislativo y Judicial harán lo correspondiente dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 129. Con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos a su cargo, el titular del Ejecutivo y los ayuntamientos, emitirán un Código de Ética que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos.

Artículo 130. Las dependencias y entidades, deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan establecido conforme a este Capítulo, y realizar, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

De los Acuerdos de Coordinación en Materia de Responsabilidades

Artículo 131. Los Poderes del Estado y los municipios, de conformidad con la Constitución local y sus respectivas leyes orgánicas, podrán celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios o acuerdos de coordinación para

fortalecer la planeación y los programas de gobierno en materia de responsabilidades.

Artículo 132. La Federación, el Estado y los municipios, conforme a los acuerdos que hayan suscrito se auxiliarán en el desarrollo de las actividades sustantivas en materia de responsabilidades administrativas, tales como: la notificación de los acuerdos y resoluciones a las personas que residan en su jurisdicción conforme a lo establecido por esta ley; intercambiar información oportuna de las observaciones e irregularidades detectadas con motivo de las revisiones que practiquen a efecto de que se actúe con diligencia y prontitud en el desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 133. Los acuerdos de coordinación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos tendrán como objetivo:

I. Promover y realizar acciones tendientes a prevenir, combatir y, sancionar la corrupción e impunidad;

II. Intercambiar información en esta materia para los efectos de capacitación al personal técnico de los órganos de control;

III. Dignificar la imagen del servidor público;

IV. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias, reforzando los mecanismos de recepción, atención y resolución a fin de que las autoridades actúen conforme a las atribuciones en sus respectivas esferas de competencia en materia de responsabilidades administrativas;

V. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos que transgredan las disposiciones jurídicas aplicables a la ejecución de los convenios y acuerdos del proceso de federalización, de la descentralización de funciones, bienes, responsabilidades y recursos federales al Estado y a los municipios;

VI. Impulsar con los municipios la instrumentación o fortalecimiento de los subsistemas municipales de control y evaluación en materia de responsabilidades administrativas, a fin de intercambiar la asesoría y apoyo técnico

necesario para el mejoramiento de los procedimientos en dicha materia;

VII. Establecer conjuntamente un sistema de información suficiente y oportuna, a fin de mantener una permanente y adecuada colaboración en el intercambio de datos y documentación para la inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Promover acciones de apoyo para proporcionar recíprocamente la información conducente que permita llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Colaborar en la instrumentación de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, incorporando las acciones de capacitación de personal que se realicen en el ámbito regional, a fin de crear conciencia de su vocación de servicio y responsabilidad pública;

X. Llevar a cabo programas y acciones de gobierno relacionados con la asesoría y capacitación del personal encargado de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que señala esta ley;

XI. Desahogar oportunamente los exhortos y excitativas de las autoridades competentes para la substanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas y para el cumplimiento de sanciones; y

XII. Aquellos objetivos de naturaleza análoga tendientes a propiciar la eficiencia en la administración pública federal, estatal y municipal en materia de responsabilidades administrativas.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

De los Recursos

Artículo 134. Contra las resoluciones que impongan sanciones los titulares de las dependencias, de las entidades o de los establecimientos públicos de bienestar social, o contralorías internas, procede el recurso de revisión ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 135. Contra las resoluciones definitivas por las que la Contraloría General del Estado imponga sanciones, únicamente procede el recurso de reconsideración.

Artículo 136. La interposición de los recursos de revisión y reconsideración será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 137. La tramitación de los recursos de revisión y reconsideración, se sujetarán a las normas siguientes:

I. Se iniciarán mediante escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución recurrida, acompañando original de ésta y original de la constancia de la notificación de la misma, así como las pruebas que a su derecho convengan;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución.

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de quince días hábiles posteriores al en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que las admita, que a solicitud del servidor público o de la autoridad podrá ampliarse una sola vez por diez días hábiles; y

III. Concluido el período probatorio se emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la fecha que se declare cerrado el término probatorio.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se exhiban las pruebas a que se refiere la fracción I de este artículo, la Contraloría General del Estado requerirá al promovente para que dentro de un plazo de cinco días hábiles cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la Contraloría desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos y se tendrán

por no ofrecidas las pruebas, en su caso, respectivamente.

Artículo 138. El promovente deberá acompañar al escrito por el que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada o ante la propia Contraloría;

II. El documento en que conste la resolución recurrida;

III. La constancia de notificación de la resolución recurrida; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 139. Es improcedente el recurso de revisión y reconsideración cuando se haga valer contra resoluciones administrativas:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; y

VI. Si los actos son revocados por la autoridad emisora del acto recurrido.

Artículo 140. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia señaladas en esta ley;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución recurrida; y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución recurrida.

Artículo 141. En los recursos de revisión y reconsideración se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa en su contra por el recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el procedimiento contencioso administrativo, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin a los recursos de revisión y reconsideración, en tanto no se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 142. La autoridad deberá dictar resolución en el recurso y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la

conclusión del período probatorio. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 143. La resolución de los recursos de revisión y reconsideración se fundarán en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto.

No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

En la resolución que resuelva los recursos de revisión y reconsideración deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el servidor público contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.

Artículo 144. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreeserlo, en su caso;
- II. Confirmar la resolución recurrida;
- III. Mandar reponer el procedimiento disciplinario administrativo o que se emita una nueva resolución;
- IV. Dejar sin efectos la resolución recurrida; y
- V. Modificar la resolución recurrida, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 145. Las autoridades responsables y cualquier otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en los recursos de revisión y reconsideración, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la resolución deje sin efectos el acto impugnado y ésta se funde en alguna de las causales siguientes:

a. Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad recurrida cuenta con un plazo perentorio de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aún cuando hayan transcurrido los plazos señalados la presente Ley y el último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y

b. Cuando la resolución recurrida esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad responsable no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución que resuelve los recursos de revisión y reconsideración le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución impugnada.

Artículo 146. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, conforme a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza con depósito en efectivo, fianza expedida por institución autorizada, hipoteca o prenda; y
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los requisitos siguientes:
 - a. Que se admita el recurso;
 - b. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y
 - c. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 147. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Auditoría General del Estado, el

Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo, el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los ayuntamientos, la Comisión de los Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecerán en su respectiva legislación, los recursos que procedan en contra de las resoluciones definitivas por las que impongan sanciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I

De la Caducidad

Artículo 148. Las facultades para imponer las sanciones que esta ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:

I. Caducan en un año, si la sanción administrativa disciplinaria a imponer es de amonestación y apercibimiento, cargo o comisión o si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II. En los demás casos caducaran en tres años.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere incurrido en responsabilidad o del momento de que hubiere cesado, si fuere de carácter continuo.

En todos los casos la caducidad a que alude este artículo se interrumpirá mediante cualquier gestión que se realice para la determinación de responsabilidad.

III. El derecho de los particulares a solicitar la indemnización por reparación de daños y perjuicios, prescribirá en un año, contado a partir de la notificación que se le haga al particular de la resolución administrativa en donde se haya determinado la sanción por la responsabilidad administrativa del servidor público.

CAPÍTULO II

De la Prescripción

Artículo 149. Una vez determinado el crédito fiscal como resultado del fincamiento de alguna responsabilidad administrativa resarcitoria, éste se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y

se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

Artículo 150. La prescripción se interrumpe:

I. Con la gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor.

II. Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del deudor respecto a la existencia del crédito.

III. Por cualquier gestión de cobro formulada por escrito que el deudor realice ante la autoridad fiscal.

De estos actos, gestiones o notificaciones, deberá existir una constancia escrita.

En estos casos, el nuevo plazo comenzará a contarse a partir de la fecha en que cese la interrupción.

Artículo 151. La Contraloría establecerá el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en el cual se inscribirán las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias públicas, administrativas y económicas, conforme a la presente ley, llevando por separado las de inhabilitación.

Las autoridades competentes de los Poderes Judicial y Legislativo y de los municipios, remitirán a la Contraloría las resoluciones que impongan dichas sanciones, para su inscripción en el Registro antes citado, en los términos señalados.

Artículo 152. Toda persona que vaya a incorporarse al servicio público deberá acreditar, mediante constancia expedida por la Contraloría y para los efectos administrativos conducentes, que no ha sido sancionada con inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas.

Para que una persona sancionada con la inhabilitación en los términos de esta ley, pueda desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de inhabilitación impuesto, se requerirá autorización de la Contraloría, la cual deberá ser solicitada por el titular de la dependencia o Director General o equivalente del organismo o entidad paraestatal de que se trate. En el ámbito municipal corresponde al presidente municipal solicitar la autorización al Ayuntamiento.

La autorización para los servidores públicos del Poder Legislativo corresponde ser otorgada por la Asamblea en Pleno del Congreso del Estado y en el Poder Judicial correspondiente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, al Consejo de la Judicatura, previa solicitud de los interesados.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de febrero de 1984 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero. La substanciación de los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, serán resueltos de conformidad con la ley que se abroga, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la presente ley, en beneficio.

Cuarto. En las declaraciones de situación patrimonial efectuadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de formularse dicha declaración.

Quinto. Los servidores públicos que ocupen los cargos, empleos o comisiones que la presente ley establece como nuevos obligados a presentar la manifestación de bienes, tendrán que cumplir con dicha obligación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre de 2013.

Atentamente.

Diputado Miguel Ángel Cantorán Gatica.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arcos Catalán.

El diputado Alejandro Arcos Catalán:

Muy buenas tardes compañeras y compañeros

diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Me permito poner a su discusión la siguiente iniciativa y con la siguiente presentación:

La formación de políticos profesionales es una apremiante necesidad del Estado, el rompimiento de las élites políticas brinda la oportunidad de formar a servidores públicos por vocación, por convicción, políticos profesionales pues como dijo Max Weber, hay quienes viven de la política y hay quienes viven para la política, la participación ciudadana y la rendición de cuentas ha exigido que los servidores públicos nos veamos obligados a brindar mejores frutos a quienes representamos.

Las democracias participativas exigen resultados de sus gobernantes y por ello éstos últimos deben garantizar una democracia desarrollista, dar cabida a políticos profesionales enmarcados en instituciones es el objetivo de esta ley, de esta iniciativa que hoy les presento, estén o no en partidos políticos, que no sea la elite del poder la que seleccione a quienes crean y ejecuten políticas públicas, romper con el clientelismo y nepotismo es una urgentísima necesidad que traerá como consecuencia una estructura administrativa profesional y no de ocurrencia, eficiente, estable, con oportunidades de ascender de acuerdo a su profesionalismo y no a las relaciones de poder, decía John Bodino “el príncipe que depende de otro no es supremo” esto permitirá compañeras y compañeros tener una independiente y efectiva administración tanto de recursos como de políticas públicas, pues como sabemos bien al término de cada administración o de cada proceso se renuevan estructuras burocráticas que inician con ciclos o también procesos de aprendizaje que tienen un alto costo para el Estado, desde luego que impactan en la población.

En este proyecto de ley se considera la capacitación y la evaluación permanente a la burocracia con incentivos y/o estímulos que fomenten la superación del los profesionales, es importante precisar que otro objetivo de la iniciativa es dar oportunidad a quienes se han formado en el empirismo, en la práctica, la carrera administrativa y que ha sido la base de la administración pública y los menos considerados para ascender a rangos de mayor nivel.

Se trata de reclutar un colectivo de políticos

profesionales y quiero subrayarlo profesionales y estadistas, no políticos de ocurrencia, que tengan la ambición de desarrollarse profesionalmente y tengan la esperanza de subir en política una vez, lo decía así Stefan Suey, y no la legítima aspiración del poder por el poder, para la consecución de otros fines, ya sean idealistas o egoístas, pero no la pasión por el poder.

Esta iniciativa de ser aprobada, dará oportunidad a quienes tengan la capacidad, experiencia, perfil, academia, actitudes y aptitudes para someterse a un proceso de selección, por examen, concurso, cual fuera que determine la convocatoria, dando el impulso a la modernidad administrativa, de fondo y no de solo de forma, permitirá crear una burocracia eficiente y eficaz en dos niveles de gobierno la capacidad y por convocatoria lleguemos a estos dos niveles de gobierno, el estatal y municipal.

Quiero precisar aquí que esta iniciativa de ley lo que pretende es que a través de la experiencia, la capacidad y por convocatoria lleguemos a estos dos niveles de gobierno, a nivel estatal y a nivel municipal y en los tres órdenes de gobierno también, en el Poder Ejecutivo, en el mismo Poder Legislativo y de igual manera en el Poder Judicial y en dos rangos importantes, ya sea jefaturas de departamento o en direcciones o subdirecciones de área.

Quiero darles compañeras y compañeros diputados a los que hoy estamos aquí en esta sesión solo los antecedentes para que podamos nosotros encontrar las circunstancias en las que hoy nos encontramos como país y como Estado, como referente en el plano internacional los antecedentes de este sistema inician en Holanda, en 1829 en Holanda se reformó la ley para que no fuera la meritocracia la que fuera seleccionando a los servidores públicos en la administración, en 1829 en España en 1852, en Estados Unidos en 1883, en Australia en 1902, en Canadá 1908, Nueva Colombia en 1962. Zelandia 1912, Francia 1941, en Inglaterra 1955, en Uruguay 1959 y

El último en reformarse fue México hasta el año 2003 en el que se aprueba la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública federal, cuando esto sucedió a nivel federal en México ya existía la Ley del Servicio Público de Carrera en el Estado de Quintana Roo, que fue aprobada el 15 de febrero de 2002, ya existía también la ley que fue aprobada para los servidores en el Estado de Jalisco, todavía mucho antes en 1984

y que contiene ésta un capítulo relativo al servicio profesional de carrera y así se han ido aprobado otras leyes en la temática, también quiero decirles que se han aprobado algunos reglamentos como el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche el 3 de julio del año 2000, también el Estado de Guanajuato en septiembre de 2005 y en otro caso particular como en el caso de nuestro estado en Guerrero, los antecedentes que tenemos es: en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de diciembre de 2009.

También quiero decirles que ya hay servicio civil de carrera desde luego aquí en este Poder Legislativo y que no ha entrado en práctica, pero lo importante en esta iniciativa que quiero someter a su valoración, que consta de 90 artículos de ocho transitorios y que en este título primero se establece la aplicación de la ley, en el segundo se refiere al servicio público profesional de carrera, en el tercero trata también y quiero precisar esto, es una ley que en proyecto considera tanto derechos, como obligaciones y también recursos para poder defender los derechos que en su caso sean violados.

En el título cuarto también se ven órganos de integración como consejo, comités y subcomités y por último en el título quinto le decíamos que pueden ver recursos que pueden ser invocados para la correcta aplicación de la ley.

Por lo antes expuesto compañeros y compañeras diputadas, con fundamento en el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II y 127 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado 286, me permito someter a consideración de esta Plenaria para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la presente iniciativa de ley.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las comisiones unidas de Justicia y de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luisa Ayala Mondragón.

La diputada Luisa Ayala Mondragón:

Solicito a la diputada presidenta instruya a la Oficialía Mayor para que esta iniciativa se considere íntegra porque solo voy a abordar algunos aspectos generales de la misma.

Esta iniciativa de decreto reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de equidad de género, en la exposición de motivos en dicha iniciativa se destaca lo siguiente:

La no discriminación por razones de sexo y el reconocimiento de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres tienen su fundamento en la Constitución Política federal e instrumentos jurídicos internacionales.

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), en su numeral 346 establece que la principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la plataforma de acción corresponde a los gobiernos; por lo tanto, éstos deberán tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género.

En esta misma tendencia, uno de los objetivos de desarrollo del milenio para el año 2015, demanda específicamente a los gobiernos, “promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”.

A nivel nacional la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres faculta a la federación a conducir y elaborar la política local en la materia, crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 15).

La misma legislación, obliga a los municipios a implementar acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, coadyuvar en la consolidación de programas en la materia, proponer al Poder Ejecutivo de la entidad sus necesidades

presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad.

Además, diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, programas de desarrollo de acuerdo a la región y fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

En este mismo tenor, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, establece entre otras cosas, que las políticas públicas que el Estado y los municipios implementen, deben basarse en la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, la no discriminación, el derecho a tener una vida libre de violencia, la libertad y dignidad de las mujeres; y, la perspectiva de género.

Atendiendo a estos compromisos internacionales y a la legislación federal y local, resulta prioritario multiplicar e intensificar los esfuerzos en el combate a la inequidad entre hombres y mujeres, a través de estrategias y políticas públicas que incorporen la igualdad de género de forma clara y específica en la planificación, elaboración de presupuestos e inversión en programas y proyectos que hagan frente a las brechas de género que se vive en los municipios del Estado de Guerrero.

Esta propuesta consiste en legislar en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el gasto público, es decir, un presupuesto con enfoque de género, porque considero que esto constituye una poderosa herramienta para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por tal razón planteo la reforma del artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el sentido de que en los presupuestos de egresos municipales se destine, por lo menos, el 2 por ciento para implementar, a través de las instancias municipales de las mujeres, las políticas, programas y proyectos que contribuyan a promover la igualdad de género, los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres.

En resumen, esta iniciativa, constituye una acción afirmativa que fincará antecedentes para la implementación de presupuesto con enfoque de género, lo que puede conducir a una mayor efectividad en el diseño de políticas y resultados, donde la voluntad y apoyo político es crucial para cambiar los practicisms políticos cotidianos que excluyen la perspectiva de género.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las Comisiones de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye a la Oficialía Mayor para que esta iniciativa se inserte de manera íntegra.

VERSIÓN COMPLETA

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Luisa Ayala Mondragón, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

La prohibición de cualquier tipo de discriminación por razones de sexo y el reconocimiento de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, tiene sus fundamentos en los artículos, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), se demanda erradicar la exclusión de género.

En este tenor, el artículo 1º de dicha Convención establece que “la discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su

estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Consecuentemente, el artículo 5, establece que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Mientras tanto, en el artículo 15 de la misma Convención, se señala que Estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Cabe destacar también, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, que en el numeral 346 establece que la principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción corresponde a los gobiernos. Para lograr esos objetivos, los gobiernos deberán tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; y lograr los compromisos en materia de género contraídos en otras cumbres y conferencias de las Naciones Unidas.

En esta misma tendencia, uno de los objetivos de desarrollo del milenio para el año 2015, demanda específicamente a los gobiernos, “promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”.

A nivel nacional la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres faculta a la Federación en su artículo 15 a conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres, crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal y elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas

nacionales, dando cabal cumplimiento a la citada ley.

En su artículo 16, señala que corresponde a los municipios, implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes, coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad, diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, y fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

A nivel estatal la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala, en su artículo 2º, inciso f), que el objetivo de la planeación será mejorar la eficiencia y efectividad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales; así como de los organismos paraestatales. De esa forma, se asegurará a las mujeres y hombres de Guerrero, el respeto pleno a las garantías individuales y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y todo el marco jurídico sobre la materia.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales deberán tener en consideración las diferencias mujeres y hombres en la distribución del gasto; a fin de asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el respeto a la libertad y la dignidad de las personas.

Por su parte, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y soberano de Guerrero, entre otras cosas, establece los principios fundamentales que deben tener las políticas públicas que el Estado y los municipios implementen, las cuales deben basarse en la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, la no discriminación, el derecho a tener una vida libre de violencia, la libertad de las mujeres, el respeto a la dignidad de las mujeres; y la perspectiva de género.

Atendiendo a estos compromisos internacionales y a la legislación federal y estatal, resulta prioritario multiplicar e intensificar los esfuerzos en el combate a la inequidad entre hombres y mujeres, a través de la implementación de estrategias y políticas públicas que incorporen la igualdad de género de forma clara y específica en la planificación, elaboración de presupuestos e inversión a través de programas y proyectos que hagan frente a las brechas de género que se vive en los municipios.

En suma, consideramos necesario cumplir con los derechos humanos, garantizarlos y promoverlos, en esta lógica, es preciso incorporar una acción afirmativa, que se traduce en destinar el 2 por ciento del presupuesto asignado a los 81 municipios, con el objeto de que éstos, implementen a través de las Instancias Municipales de las Mujeres, políticas, programas y proyectos que contribuyan a promover la igualdad de género, derechos humanos y empoderamiento de las mujeres guerrerenses.

El espíritu de esta proposición gravita en legislar en torno a la incorporación de la perspectiva de género en el gasto público, porque consideramos que es una poderosa herramienta para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por tal razón, se plantea la reforma del artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el sentido de que en los presupuestos de egresos municipales se destine, por lo menos, el 2 por ciento para implementar, a través de las instancias municipales de las mujeres, las políticas, programas y proyectos que contribuyan a promover la igualdad de género, los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres.

Con el hecho de destinar este 2 por ciento del presupuesto asignado a los 81 municipios, se garantizará de manera obligatoria que éstos, desempeñen mejores funciones en torno a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres guerrerenses.

En resumen, esta iniciativa, constituye una acción afirmativa que fincará antecedentes para la implementación de presupuesto con enfoque de género, el cual, es considerado como un mecanismo para transversalizar el género en la toma de decisiones relacionadas con el gasto público, lo que puede conducir a una mayor efectividad en el diseño de políticas y en los resultados, donde la voluntad y apoyo político es

crucial para cambiar los practicismos políticos cotidianos que excluyen la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, someto a esa Soberanía popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único: Se reforma el artículo 148 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 148.- Los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda. En éstos, se destinará, por lo menos, el 2 por ciento para implementar, a través de las instancias municipales de las mujeres, las políticas, programas y proyectos que contribuyan a promover la igualdad de género, los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputada Luisa Ayala Mondragón.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los días 8 de octubre de 2013.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza.

El diputado Jorge Camacho Peñaloza:

Solicito al oficial mayor para que se integre de manera íntegra esta iniciativa, ya que solo abordaré algunos aspectos relevantes.

Como integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades

que me confiere el artículo 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, presento a esta Plenaria una iniciativa de decreto por el que se derogan diversas del Código de Procedimientos Penales de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, bajo la siguiente exposición de motivos.

El estado de Guerrero es una entidad comprometida con el respeto pleno de los derechos fundamentales, el marco normativo del Estado se encuentra en profunda transformación en aras de asentar los principios rectores de un estado de derecho democrático, con plena observancia de los derechos humanos.

La actual Constitución Política del Estado de Guerrero se encuentra discutiéndose en todos los sectores de la población guerrerense, con el fin de lograr consensos entre los actores relevantes, tales como las clases políticas, la sociedad civil, la academia y algunos otros que doten de legitimidad y eficacia plena al nuevo contexto constitucional.

En este mismo ánimo la normatividad aplicable al sistema de justicia penal del Estado también se encuentra en un proceso de cambio, a través de modificaciones sustanciales, legislativas administrativas y judiciales que buscan el tránsito de un régimen casi inquisitorial a uno acusatorio, los principios rectores que deben regir el proceso penal en un sistema acusatorio incluyen la presunción de la inocencia, la defensa adecuada, la publicidad, la equidad entre las partes, la oralidad, la concentración, la contradicción, la continuidad y la intermediación.

En particular, la presunción de inocencia implica que todas las personas son consideradas y tratadas como inocentes sean tratadas de esta manera hasta que se demuestre lo contrario, el trato de inocente implica entre otras cosas afrontar sus procesos en libertad, y a la vez contar con igual de oportunidades frente al Ministerio Público de plantear, defender su caso, ya sea a través de conocer las acusaciones, aportar pruebas, desahogar alegatos, entre algunos otros.

La afectación de la libertad de las personas debe proceder solo cuando se logra verificar que existen requisitos propios para que se le determine que no puede estar siguiendo incluso su proceso en libertad, la responsabilidad del Estado de garantizar el Pleno goce de los derechos fundamentales y en particular

la libertad personal exige de esta Legislatura armonizar la normatividad estatal, a fin de dar cabal y eficaz cumplimiento a estos derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa compañeros diputados propone erradicar la figura del arraigo que legalmente facilita la detención de las personas por periodos extensos, sin cumplir estos con el estándar mínimo para afectar la libertad, la finalidad última es que a través de esta iniciativa se generalice y se garantice el respeto irrestricto a la libertad de todas las personas y con ello se contribuya a una pacífica convivencia social.

Para esto compañeros diputados hay algunas aseveraciones:

Concepto jurídico de arraigo: en materia penal el arraigo constituye una medida cautelar decretada por un juez a petición de la autoridad ministerial, eso es claro, en el tema de los antecedentes y en el plano legislativo, el arraigo fue incorporado por vez primera al sistema penal mexicano, a través de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales en 1983 y el año siguiente fue introducida al Código Análogo del Distrito Federal y a los territorios federales, a partir de 1983 y de ahí en adelante el arraigo fue introducido a las legislaturas locales, pero quiero hablar de un tema que es fundamental y tiene que ver con la jurisprudencia, en 1999, a partir de una contradicción de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el arraigo domiciliario previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales es un acto que afecta y restringe la libertad personal, en ese sentido y también en un acto similar, en el 2006, a propósito de la incorporación de esta figura al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró la inconstitucionalidad del arraigo.

El Pleno de la Suprema Corte estableció que toda actuación de la autoridad que tenga como consecuencia la privación de la libertad está restringida por plazos breves, señalados inclusive en horas para el que gobernado sea puesto a disposición inmediata del juez y este determine su situación jurídica, esta exigencia compañeros diputados no se cumple con la figura del arraigo, pues las restricciones de libertad procede por un plazo mucho más extenso, por ejemplo de hasta 30 días, mismo que puede prorrogarse sin poner a esta persona a disposición de la autoridad jurisdiccional.

Por lo anterior, queda de manifiesto que se viola la garantía de libertad personal consagrada en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales, aunado a esto, lo expuesto por la Suprema Corte enfatiza que esa afectación a la libertad sin mediar un auto de formal prisión implica que la averiguación previa no ha arrojado datos que responsabilicen a la persona en el ilícito, además del desconocimiento por parte del individuo de los pormenores del delito que se le está imputando, por ende la aplicación del arraigo que obliga a una persona a permanecer en un domicilio hasta por el plazo de 90 días bajo vigilancia de la autoridad ministerial sin oportunidad de defensa y sin el sustento de un auto de formal prisión contraviene las garantías individuales, de seguridad jurídica y primordialmente de libertad personal consagradas en los artículos constitucionales antes mencionados.

Además compañeros, diversos organismos internacionales de derechos humanos han reitero la urgente necesidad de eliminar el arraigo, la relatoría para México de la Constitución Interamericana de Derechos Humanos, la oficina del alto comisionado de las naciones unidas, el comité de la ONU contra la tortura, el subcomité de las naciones unidas, etc., son algunos organismos internacionales que se han manifestado en contra de que permanezca el arraigo.

Debo destacar que el arraigo se ha utilizado desde que fue incorporado en el marco normativo en la década de los ochentas, sin embargo, hay que destacar que la investigación ministerial, apoyada en esta figura se ha disparado de manera brutal en más de 110 por ciento en los últimos cinco años.

No obstante lo que acabo de comentar, el número de arraigos decretos fue a la alza con un incremento anual del 120 por ciento sin que esto haya contribuido a que se aplique una mejor justicia.

La ejecución del arraigo se realiza bajo el resguardo de la autoridad ministerial sin que exista algún tipo de verificación real por parte de la autoridad jurisdiccional de las condiciones en que se está arraigando o se tiene retenidas a las personas, todo esto compañeros diputados nos debe hacer un llamado y nos debe poner en el contexto de que no necesariamente por retener a las personas se puede lograr la justicia plena.

Debo destacar que esta propuesta que estoy haciendo a este Pleno de la Sexagésima Legislatura, del cual agradezco profundamente su atención no es único, el 30 de abril del año en curso la Cámara de

Diputados federal aprobó una serie de modificaciones a la figura del arraigo plasmada en el artículo 16 y décimo primero transitorio constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, hay también antecedentes que nos dejan ver que estados que pretenden tener legislaciones y actuaciones de avanzada han aprobado la erradicación del arraigo, tal es el caso del Congreso de Chiapas que en el 2011 prohíbe expresamente para delitos del orden común que se aplique el arraigo, en 1912 y de manera similar la Asamblea Legislativa de Oaxaca modificó los códigos penal y de procedimientos penales con lo que eliminó por completo la figura del arraigo, lo mismo sucedió en San Luis Potosí cuyo votó por unanimidad la erradicación del arraigo en el Código de Procedimientos Penales del Estado en este año, hace apenas algunos meses.

Hay algunos otros que están también implementando un proceso similar, Yucatán, Aguascalientes, Coahuila, Sonora y el Distrito Federal son algunos estados que tienen esta posibilidad de erradicar el arraigo de sus constituciones.

El actual Código Penal del Estado de Guerrero contempla la figura del arraigo y esta constituye una medida cautelar decretada por un juez a las personas que se presume han cometido algún ilícito penal para la debida integración de la averiguación previa, con base en los méritos del caso y a petición de la autoridad ministerial, el plazo máximo de arraigo según se marca en el artículo 60, a personas indiciadas es de 30 días con una prórroga de la misma duración o sea de hasta 60 días.

Yo compañeros diputados quiero hacer un atento llamado para que en su momento hagamos un esfuerzo para votar de manera favorable y se lo externo a la Plenaria, con la total responsabilidad que esto significa para que tengamos una legislación avanzada y para que podamos contribuir a que la presunción de libertad prevalezca por sobre todas las cosas como se marca en nuestra Constitución.

Es cuánto.

VERSIÓN COMPLETA

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Jorge Camacho Peñaloza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confiere el artículo 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, presento a esta Plenaria una iniciativa de decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero es una entidad comprometida con el respeto pleno de los derechos fundamentales. El marco normativo del Estado se encuentra en profunda transformación en aras de asentar los principios rectores de un Estado de Derecho democrático, con plena observancia de los derechos humanos.

La actual Constitución Política del Estado de Guerrero se encuentra discutiéndose en todos los sectores de la población guerrerense con el fin de lograr consensos entre los actores relevantes, tales como las clases políticas, la sociedad civil y la academia, que doten de legitimidad y eficacia plena al nuevo texto constitucional.

En ese mismo ánimo, la normatividad aplicable al sistema de justicia penal del estado también se encuentra en un proceso de cambio. A través de modificaciones legislativas, administrativas y judiciales, se busca el tránsito de un régimen cuasi-inquisitorial a uno acusatorio. Los principios rectores que deben regir el proceso penal en un sistema acusatorio incluyen: la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la publicidad, la equidad entre las partes, la oralidad, la concentración, la contradicción, la continuidad y la inmediación.

En particular, la presunción de inocencia implica que todas las personas sean consideradas y tratadas como inocentes hasta que se compruebe su participación en la comisión de un delito durante el proceso penal. El trato de inocente implica enfrentar el proceso en libertad y, a la vez, contar con igualdad de oportunidad frente al ministerio público de plantear y defender su caso, ya sea a través de conocer la acusación a cabalidad, aportar pruebas, desahogar alegatos, entre otros.

El derecho de todas las personas de gozar de su libertad personal constituye una premisa fundamental del debido proceso. Nadie puede ser privado de su libertad antes de una sentencia firme decretada por una autoridad jurisdiccional quien escuchó a las partes y ponderó las pruebas aportadas.

Las afectaciones a la libertad personal, previo a una sentencia, son procedentes sólo al presentarse casos de flagrancia o urgencia, o bien, a través de medidas cautelares —cuyo carácter es excepcional— y decretadas por el tiempo estrictamente necesario. En ese caso, el juez puede emitir una orden de aprehensión contra una persona, a petición del ministerio público, cuando se haya presentado denuncia o querrela de un posible delito, mismo que se sanciona con pena privativa de libertad. Además, deben presentarse datos que permitan establecer que, efectivamente, se incurrió en esa conducta, y que existe probabilidad de que la persona imputada haya participado en la comisión del delito en cuestión.

La afectación a la libertad de la persona imputada debe proceder sólo cuando se logran verificar estos requisitos. Lo anterior constituye un estándar que ha de cumplirse con la finalidad de garantizar que esta privación de libertad esté debidamente justificada en términos del interés público y, en concreto, de la persecución efectiva de los delitos. En tanto se cumpla adecuadamente con ese estándar, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal no se consideran trastocados. Por el contrario, la privación de la libertad sin elementos que la justifiquen; es decir, sin datos que acrediten una probable participación del imputado en el delito investigado, se contraponen frontalmente con los principios mencionados.

La responsabilidad del Estado de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales y, en particular, la libertad personal, exige de esta Legislatura armonizar la normatividad estatal, a fin dar cabal y eficaz cumplimiento a estos derechos. En este sentido, la presente iniciativa propone erradicar la figura del arraigo que legalmente facilita la detención de las personas por periodos extensos, sin cumplir con el estándar mínimo para afectar la libertad. La finalidad última es que, a través de esta iniciativa legislativa, se garantice el respeto irrestricto a la libertad personal de las personas y, con ello, se contribuya a una pacífica convivencia social.

1. Concepto jurídico del arraigo

En materia penal, el arraigo constituye una medida cautelar decretada por un juez, a petición de la autoridad ministerial. La finalidad de la figura del arraigo penal es: 1) facilitar la integración de la averiguación previa a partir de la recolección de pruebas mientras el sospechoso se encuentra privado de su libertad y, 2) evitar que se imposibilite el cumplimiento de la eventual orden de aprehensión que llegue a dictarse contra esa persona. El arraigo permite garantizar la disponibilidad del indiciado durante la averiguación previa y el proceso penal.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional y décimo primero transitorio de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, el arraigo procede cuando se trata de delitos de delincuencia organizada o de delitos graves, y cuando la protección de personas o bienes jurídicos son necesarios para el éxito de la investigación. Si existe riesgo fundado de que el inculcado se sustraerá de la acción de la justicia, también procede esta figura.

2. Antecedentes

2.1. Legislativos

El arraigo fue incorporado por primera vez al sistema penal mexicano a través de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales en 1983, y al año siguiente fue introducido al código análogo para el Distrito Federal y Territorios Federales. Sin embargo, no fue sino hasta 2008 que la Constitución Política lo incorporó en el artículo 16, y el correlativo décimo primero transitorio antes mencionado.

A partir de 1983 en adelante, el arraigo fue introducido a las legislaciones locales, y en consecuencia procedió tanto en el fuero común como en el fuero federal y para las etapas de averiguación previa y proceso penal. La gran mayoría de entidades federativas —Guerrero entre ellas— lo contemplan actualmente en su marco normativo penal.

2.2. Jurisprudenciales

En 1999 y a partir de una contradicción de tesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el arraigo domiciliario previsto en el Código Federal de Procedimientos Penales, es un acto que afecta y restringe la libertad personal. De acuerdo con la jurisprudencia 78/99 emitida por la

Primera Sala de la SCJN, obligar a una persona a permanecer en un domicilio bajo la vigilancia de la autoridad ministerial, con base en el riesgo fundado de que esa persona se sustraiga de la justicia, trae como resultado su inmovilidad, y con ésta, la afeción de su libertad.

En 2006, a propósito de la incorporación de esta figura al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró la inconstitucionalidad del arraigo. El Pleno de la SCJN estableció que toda actuación de la autoridad que tenga como consecuencia la privación de la libertad está restringida por plazos breves, señalados inclusive en horas, para que el gobernado sea puesto a disposición inmediata del Juez y éste determine su situación jurídica. Esta exigencia no se cumple con la figura del arraigo pues la restricción de la libertad procede por un plazo mucho más extenso —30 días—, mismo que puede prorrogarse sin poner a esa persona a disposición de la autoridad jurisdiccional. Por lo anterior, queda de manifiesto que se viola la garantía de libertad personal consagrada en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales.

Aunado a lo expuesto, la SCJN enfatizó que esa afectación a la libertad, sin mediar un auto de formal prisión, implica que la averiguación previa no ha arrojado datos que responsabilicen a la persona en el ilícito, además del desconocimiento, por parte del individuo, de los pormenores del delito que se le imputa. La falta de acceso a esta información equivale a la privación y a la violación del derecho a la defensa, en tanto se le priva de la oportunidad para ofrecer pruebas para deslindar su responsabilidad.

Por ende, la aplicación del arraigo que obliga a una persona a permanecer en un domicilio hasta por el plazo de 90 días bajo la vigilancia de la autoridad ministerial, sin oportunidad de defensa y sin el sustento de un auto de formal prisión, contraviene las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y, primordialmente, de libertad personal, consagradas en los artículos constitucionales antes aludidos.

3. Organismos internacionales

Diversos organismos internacionales de derechos humanos han reiterado la urgente necesidad de eliminar el arraigo del marco jurídico mexicano. La Relatoría para México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el

Comité de la ONU contra la Tortura, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias han expresado su preocupación ante la incorporación del arraigo a la Constitución Política, así como a las prácticas al momento de su ejecución.

La franca oposición de estos organismos concierne el antagonismo entre el arraigo y los principios de libertad personal, presunción de inocencia y debido proceso consagrados en el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 3, 5, 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, la insistente preocupación atañe a las prácticas que derivan del arraigo. Las detenciones con sustento en órdenes de dicha figura carecen de controles judiciales eficaces y vigilancia judicial alguna durante la privación de la libertad, lo que se traduce, de manera sustancial, en detenciones arbitrarias. A partir de la incomunicación en la que se encuentran las personas arraigadas, existe mayor propensión a que sean sometidas a malos tratos y prácticas de tortura. Con base en esta orden, las personas detenidas quedan en una situación de extrema vulnerabilidad; por lo tanto y en virtud de su estatus jurídico, carecen de acceso a una defensa legal mínima.

Vale destacar que la Relatoría Especial de la ONU sobre la Independencia de Jueces y Abogados señaló, en su informe, que la figura del arraigo — que consiste en una detención para investigar— es una muestra del mal funcionamiento del sistema de procuración de justicia, lo mismo que una violación a la presunción de inocencia.

4. Uso, justificación y prácticas del arraigo en México

4.1 Uso potenciado

El arraigo se ha utilizado desde que fue incorporado al marco normativo en la década de los ochenta. Sin embargo, la investigación ministerial apoyada en esta figura se ha disparado en los últimos 5 años.

La Procuraduría General de la República informó que, de junio de 2008 a octubre de 2011, la cifra global de personas arraigadas fue de 6,562, con un promedio anual de 1,640 personas privadas de su libertad.

En el fuero federal, el plazo de la privación de la libertad puede ser desde 1 hasta 40 días. Los arraigos decretados por los juzgados federales penales especializados en cateos, arraigos e intervenciones de comunicaciones tienden a ser por el plazo máximo. Por ende, del total de los casos de arraigo federal, se encontró que el 94 por ciento eran por el plazo de 40 días.

La mayor cantidad de arraigos decretados en el fuero federal corresponden a aquellas entidades en donde se llevaron a cabo “Operativos Conjuntos” entre las fuerzas policiales civiles y las fuerzas castrenses en el marco de la llamada “guerra contra la delincuencia organizada”. Michoacán, Chihuahua, Baja California, Tamaulipas y Nuevo León son los estados en donde se concentró la mayor cantidad de arraigos federales decretados. Por su parte, las órdenes de arraigo son igualmente comunes en el fuero local. Los estados que las registran en mayor número son: el Distrito Federal, Veracruz, Yucatán, Nuevo León y Coahuila.

4.2. Eficacia

La Procuraduría General de la República ha manifestado públicamente que el uso del arraigo se justifica en tanto permite mayor eficacia en la persecución del delito. El incremento exacerbado de delincuencia violenta en el país, ha encontrado resonancia social a favor de medidas más duras e invasivas, siempre que prometan reducir la *inseguridad* y la impunidad.

El éxito de esta medida para procurar mayor seguridad y reducir la impunidad nunca ha logrado respaldarse con datos contundentes.

A nivel nacional se registraron los siguientes delitos:

Incidencia delictiva a nivel nacional, 2006-2011						
Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total de delitos registrados	109,629	137,289	136,091	131,582	132,227	133,045
Índice delictivo	101.96	129.77	127.57	122.34	121.98	121.81
El índice delictivo es calculado dividiendo el total de delitos registrados entre la población.						
Fuente: Colectivo de Análisis de la Seguridad con						

Democracia en Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2012. México. Consultable en: <http://www.seguridadcondemocracia.org/contenido-y-descargas-de-libros/descargas/atlas-de-la-seguridad-y-la-defensa-de-mexico-2012.html>

De la tabla anterior, se logra observar que entre 2006 y 2007 hubo un aumento notorio en la incidencia delictiva a nivel nacional. Con base en el índice delictivo, el aumento se reflejó en casi treinta puntos, a saber, un aumento absoluto de más de 25 mil delitos registrados. Si bien a partir de 2007 se observa una reducción en ese índice, ésta ha sido mínima al considerar el grado de aumento. Así, la reducción más relevante se observó en 2008, puesto que de 2009 a 2011, el índice delictivo no muestra cambio sustancial alguno.

No obstante lo anterior, el número de arraigos decretados fue a la alza, con un incremento anual de más del 120 por ciento. Lo dicho indica que el uso exponencial de esta medida no corresponde al comportamiento delictivo, es decir, no puede sostenerse que el arraigo ha tenido un impacto en la incidencia delictiva.

Por su parte, el arraigo ha sido multicitado como una herramienta invaluable de investigación. En repetidas ocasiones, la Procuraduría General de la República ha informado que más del 90 por ciento de las personas arraigadas son consignadas ante la autoridad jurisdiccional. Sin embargo, de estas consignaciones, sólo el 3.2 por ciento condujeron a la condena de personas responsables por el delito; es decir, el 96.8 por ciento de las personas arraigadas fueron determinadas como inocentes por el juez que conoció la acusación y las pruebas aportadas en el juicio.

Por lo tanto, difícilmente puede sustentarse que el arraigo contribuya de manera efectiva a la reducción de la impunidad ni tampoco al combate contra la delincuencia. Podría alegarse, incluso, que el arraigo no sólo ha tenido nulo impacto en la disminución de la delincuencia, sino que además, ha generado mayor comisión de conductas ilícitas, a la luz de las prácticas que se llevan a cabo durante la detención de las personas arraigadas.

4.3 Tortura y tratos degradantes

La ejecución del arraigo se realiza bajo el resguardo de la autoridad ministerial, sin que exista algún tipo de verificación real por parte de la autoridad jurisdiccional de las condiciones en las que se

encuentran las personas arraigadas. Ante el escaso control jurisdiccional, el arraigo da margen para la realización de todo tipo de prácticas que permitan allegarse a cualquier dato sobre la comisión de delitos.

En el informe de 2012, el Comité contra la Tortura de la ONU expresó su preocupación ante el alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios a personas sometidas a detenciones arbitrarias, ya fuera por cuerpos de policía o por efectivos de las fuerzas armadas. Lo anterior incluye los actos de tortura y malos tratos a personas privadas de su libertad por virtud de órdenes de arraigo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido consistentemente quejas por violaciones a derechos humanos derivadas de la ejecución del arraigo. De 2008 a 2011 recibió 405 quejas, en concreto por violaciones graves, tales como detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Entre los casos de torturas y tratos crueles, las quejas trataron sobre golpes, lesiones, fracturas y aplicación de descargas eléctricas en el cuerpo.

A nivel estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de acuerdo con su XXI Informe Anual de Labores (Enero-Diciembre 2011) recibió 1,603 quejas. De ese total, 591, (36.8%) —es decir, una tercera parte— atañen a violaciones a la integridad y seguridad personal, a la libertad personal, llevadas a cabo en contextos de detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y tratos indignos.

5. Tendencias actuales

Por virtud de las insistentes manifestaciones con respecto a la contraposición de la figura del arraigo con derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad física y el trato digno, existe una tendencia a eliminar el arraigo del régimen jurídico a nivel nacional.

5.1. Ámbito nacional

El 30 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados Federal aprobó una serie de modificaciones a la figura del arraigo plasmada en el artículo 16 y Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sentido general de esta propuesta es limitar sus efectos.

En concreto, la Cámara avaló —con 389 votos a favor, 32 en contra y 14 abstenciones— que el periodo máximo de detención se redujera de 40 a 20 días, prorrogables por el mismo término, así como elevar el estándar probatorio necesario para que el arraigo proceda. Asimismo, aprobó que, a petición de las personas arraigadas, integrantes de organismos de derechos humanos puedan revisar la ejecución de la orden.

Aunado a lo anterior, la Cámara de Diputados propuso que el periodo de retención de 48 horas permitido constitucionalmente, se prolongue por 72 más, con la mediación del juez; el objetivo, dotar al Ministerio Público de mayor margen de acción para integrar la averiguación previa. Actualmente esta propuesta se encuentra en discusión en la Cámara Alta.

Ante dicha propuesta legislativa, múltiples organismos internacionales y nacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos manifestaron su total rechazo, porque, aunque con límites en su aplicación, la reforma constitucional conserva la figura del arraigo dentro del régimen jurídico mexicano.

5.2. Ámbito local

Distintas entidades de la República han eliminado completa o parcialmente la figura del arraigo. En 2011, el Congreso del Estado de Chiapas la prohibió expresamente para delitos del orden común en la Constitución Política del Estado.

En 2012 y de manera similar, la asamblea legislativa del Estado de Oaxaca modificó los códigos penal y de procedimientos penales, con lo que eliminó por completo la figura del arraigo. Semejante resulta el caso de San Luis Potosí, cuyo Congreso votó por unanimidad la erradicación del arraigo en el Código de Procedimientos Penales del Estado en 2013.

Otros estados que han realizado gestiones en la misma tendencia incluyen al Distrito Federal, Yucatán, Aguascalientes, Coahuila y Sonora.

6. Legislación vigente en el Estado de Guerrero

El actual Código Adjetivo Penal del Estado de Guerrero contempla la figura del arraigo. Constituye una medida cautelar decretada por el juez a personas indiciadas por la comisión de algún ilícito penal

para la debida integración de la averiguación previa, con base en los méritos del caso y a petición de la autoridad ministerial. El plazo máximo de arraigo a personas indiciadas es de 30 días, prorrogable por la misma duración (art. 60).

Asimismo, se prevé que el arraigo pueda ordenarse por el juez durante la instrucción cuando no proceda la prisión preventiva, esto es, cuando no se trate de delitos graves, atendiendo a las características del caso. El arraigo durante el proceso penal podrá durar el mismo plazo previsto en la Constitución General —actualmente 40 días— y podrá ser prorrogable por el mismo periodo (art. 81).

Adicionalmente, el arraigo procede también para testigos, con el objeto de asegurar su disponibilidad en el proceso. La detención es por el máximo de 3 días (art. 114).

A través de la presente, se propone derogar los artículos 60 y 81 que prevén la posibilidad de decretar el arraigo en contra de indiciados y procesados. En suma, esta derogación busca que la integración adecuada de la indagatoria y la instrucción llevada a cabo durante el proceso, no se sustenten y apoyen en la privación de la libertad de las personas, sino en el caudal probatorio aportado por la autoridad ministerial, como resultado de su labor de investigación.

El Ministerio Público está encomendado constitucionalmente para llevar a cabo las diligencias de investigación necesarias que conduzcan, en su caso, a la comprobación del cuerpo del delito y probable responsabilidad, sin que ello requiera trastocar la libertad personal de las personas.

Asimismo, permitir el arraigo de la persona inculpada que enfrenta un proceso penal, equivale a ampliar la procedencia de la prisión preventiva para todos los delitos y no sólo para aquellos clasificados como graves y, como resultado, hacer nugatorio el derecho de enfrentar su proceso en libertad. Existen, pues, otros mecanismos para garantizar la presencia y disponibilidad del inculcado, tales como la caución, misma que busca asegurar que el inculcado enfrente su proceso sin estar afectado en su libertad personal.

En sentido semejante, se propone garantizar la disponibilidad de los testigos durante el proceso sin privarlos de la libertad, sino a través de la aplicación de alguna de las medidas de apremio establecidas en

el artículo 49 del Código en cuestión. Con base en esa disposición, el Ministerio Público —o bien el juez—, durante la averiguación previa, podrán aplicar a las medidas de apremio siguientes: multa, auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por 36 horas. Estas medidas fungen como medios para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad ministerial y judicial, tales como la relativa a llamar a un testigo a comparecer para desahogar su testimonio, sin que ello implique necesariamente trastocar su libertad personal.

En forma paralela a las modificaciones al Código de Procedimientos Penales del Estado, se considera necesario eliminar la facultad a cargo de la autoridad ministerial de solicitar el arraigo, y la de decretar dicha orden por parte de la autoridad jurisdiccional. Lo anterior permitirá suprimir de manera integral la práctica de recurrir al arraigo al momento de realizar una investigación ministerial, o bien, de conducir la instrucción del proceso penal. Estas facultades se encuentran establecidas en las leyes orgánicas respectivas.

Por tanto, se propone modificar la fracción VIII de artículo 11, y la fracción V del artículo 14 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para suprimir la figura del arraigo entre las distintas medidas precautorias que la autoridad ministerial puede solicitar al juez. Asimismo, se considera necesario modificar la fracción XII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero con el fin de suprimir la orden de arraigo entre las diversas órdenes que puede librar el Secretario de Acuerdos cuando no se encuentre el titular del juzgado.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 114 del Código de Procedimientos Penales; la fracción VIII del artículo 11 y la fracción V del 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y la fracción XII del artículo 59 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero

Artículo 114.- Cuando algún testigo tuviere que ausentarse de la localidad donde se practican las actuaciones, las partes podrán solicitar que se le examine desde luego, si fuera posible. De lo contrario, podrá decretar alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 49 de este Código.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero

Artículo 11.- En las atribuciones de investigación de los delitos y persecución de los probables responsables, corresponde al Ministerio Público:

...
...

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, las órdenes de cateo y el aseguramiento o el embargo provisional de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa;

...

Artículo 14.- Las atribuciones del Ministerio Público referidas a la consignación de la averiguación previa y seguimiento del proceso penal, comprenden:

...

V. Pedir a la autoridad jurisdiccional con la debida oportunidad, las órdenes de cateo, el aseguramiento o embargo de bienes, exhortos o la constitución de garantías, para los efectos de la reparación del daño material, psicológico y moral a la víctima u ofendido, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

...

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones de los secretarios de acuerdos de un juzgado:

...

XII.- En tratándose de asuntos penales el secretario de acuerdos, en ausencia del Juez de Primera Instancia, podrá librar la orden de aprehensión, reaprehensión, orden de cateo, en los términos que establece el Código de Procedimientos Penales;

...

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 60 y 81 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 3 de 2013.

Atentamente.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y e instruye a la Oficialía Mayor para que esta iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, atendiendo la solicitud del ciudadano diputado.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Ciudadana Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente,

Los que suscriben, diputados Mario Ramos del Carmen y Nicanor Adame Serrano, integrantes de las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución que ha tenido nuestro país en materia político electoral ha permitido paulatinamente la consolidación del sistema democrático, con procesos electorales caracterizados por una regulación cada vez más eficaz, consecuencia del perfeccionamiento que se realiza a través de las experiencias y necesidades que resultan de cada elección.

Esta regulación se va moldeando conforme avanza tanto el ejercicio de los derechos político-electorales, como el de los partidos políticos como organización de ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En los procesos electorales, los partidos políticos legítimamente buscan su fortalecimiento a través de diversos mecanismos, que les permitan obtener el mayor número de votos, para generar el acceso a un mayor número de cargos de elección popular. Uno de estos mecanismos, lo constituyen las coaliciones y las candidaturas comunes.

El uso de estos instrumentos de competencia política se ha venido ponderando en la legislación conforme surgen los acontecimientos que determinan los resultados electorales, ya sea favoreciendo o no a los partidos, conforme a su regulación vigente.

En el pasado proceso electoral en Guerrero, y que fue coincidente con las elecciones federales, se dio un fenómeno nunca visto en la decisión de los electores: la confusión en un considerable número de votantes al momento de sufragar de una misma manera, frente a dos elecciones distintas, reguladas también de manera diferente.

Esto es, en el caso de las coaliciones a nivel federal, los partidos coaligados no forman un solo emblema, sino que cada partido conserva su propio logotipo, como aconteció, de tal suerte que el ciudadano que decidió votar por uno, por algunos o por todos los partidos coaligados, su voto fue igualmente válido; en cambio, en la legislación local que establece la obligatoriedad de que los partidos coaligados formen un solo emblema o logotipo, genera que el elector vote específicamente por un solo emblema, es decir, por la coalición. Así las cosas, en las elecciones federales, los partidos coaligados compitieron manteniendo su propio emblema, de tal suerte que marcar uno o varios emblemas de los partidos coaligados, para efectos de resultados a favor del candidato, era absolutamente válido.

Además de las coaliciones, uno de estos mecanismos lo constituye, sin duda, las candidaturas comunes, que si bien en términos generales son figuras en el que dos o más partidos proponen a un mismo candidato para una elección determinada, ambos instrumentos poseen características diferentes.

En el caso de la figura de la coalición, es la alianza o unión temporal y transitoria que integran dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, al postular candidatos como si se tratara de un solo partido, a puestos de elección popular.

Para su existencia, es necesario cubrir diversos requisitos, tales como: que la coalición sea aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes, presentar una plataforma electoral aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los partidos políticos coaligados, en donde para garantizar su cumplimiento, se presenta un programa de gobierno o una agenda legislativa, según se trate de candidatos a cargos ejecutivos o a cargos legislativos, respectivamente; así como comprobar que los órganos directivos de

cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

En cambio, las candidaturas comunes, consiste en la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos en una demarcación electoral por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos y formalizada mediante la solicitud del registro de la candidatura común ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En este caso, la figura de las candidaturas comunes cobra vigencia en razón de que a diferencia de la coalición, su naturaleza no requiere mayores requisitos y por ende genera menos dificultades a los partidos políticos para su conformación, las candidaturas comunes permiten a los partidos políticos postular a un mismo candidato, sin necesidad de cubrir el cúmulo de requisitos que se requieren para integrar una coalición, pues basta suscribir una solicitud de registro de candidatura común por parte de los partidos políticos a través de sus representantes, pues dicha figura, independientemente de la postulación común que hagan los partidos, cada uno de ellos conserva sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la candidatura común, el nombre del candidato aparece en la boleta electoral en cada uno de los logotipos de los partidos que lo postulan, así como también, a diferencia de la coalición, que sólo tiene un representante, en cada casilla electoral puede haber un representante por cada partido político respecto del cual es candidato común; pero sobre todo, se marque uno, varios, o todos los logotipos de los partidos que postulan a un candidato, el voto es válido para el candidato en todos los casos, con independencia de la elección de que se trate, esto es, los votos que se emitan a favor de los candidatos comunes, se computarán íntegramente a cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común. Para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la candidatura común, si en la boleta electoral aparecen cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participen bajo dicha modalidad, se asignará el voto a la candidata o candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente; ahora bien, la suma de

los votos emitidos donde en la boleta se haya marcado más de un partido político, al momento del escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla o en la sesión de cómputo de los consejos distritales respectivos, se distribuirán igualmente entre los partidos políticos que postularon la candidatura común: de existir fracciones; los votos sobrantes serán asignados al partido de más alta votación.

En la figura de las candidaturas comunes, no se permite que ninguno de los partidos transfiera votos de manera convencional, como sí sucede en la coalición, sino que cada partido obtiene los votos conforme a su fuerza electoral.

En cuanto a la fiscalización de los recursos, cada partido es responsable por conducto de sus órganos de finanzas, de la rendición de cuentas; y respecto de las prerrogativas de radio y televisión, éstas se acumulan como si se tratara de un solo partido al igual que la coalición.

En este sentido, y atendiendo a que el modelo de candidaturas comunes resulta mayormente atractivo para los partidos políticos al requerirse menores requisitos que en la coalición, incrementa el nivel de competencia política, lo que fortalece el sistema de partidos, pues mantienen votos conforme a su fuerza electoral. Por ello resulta absolutamente viable proponer la inclusión de las candidaturas comunes en la legislación electoral del Estado y se establezca como un derecho de los partidos políticos y no únicamente frentes o coaliciones.

La figura de candidaturas comunes está validada constitucionalmente, tanto es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en la tesis jurisprudencial P/J/30/2010 que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación.

Por su parte el artículo 41, párrafo segundo, fracción I constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, de lo que se deduce que corresponde al legislador ordinario federal o local según sea el caso en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos. Con la limitante de que dicha regulación no resulte

arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. En ese sentido, la candidatura común centra su interés en la fortaleza y legitimación de los procesos internos y los procesos electorales constitucionales, con la postulación de ideas convergentes se incentiva la participación ciudadana, se trasparentan las plataformas electorales y se consigue que el sufragio sea razonado.”

No obstante que actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla las Candidaturas Comunes (toda vez que fueron derogadas en el año de 1990), en nuestro país diez Entidades han regulado esta figura, que otorga más opciones de participación política, mismas que a continuación señalamos: 1.- Baja California Sur (artículos 78 al 81 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur); 2.- Chiapas (artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana); 3.- Chihuahua (artículos 73 al 76 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua); 4.- Coahuila (artículo 63 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza); 5.- Colima (artículos 83 al 86 del Código Electoral del Estado de Colima); 6.- Distrito Federal (artículo 244 del Código de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Distrito Federal); 7.- Michoacán (artículo 91 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo); 8.- Morelos (artículos 89 y 90 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos); 9.- Puebla (artículo 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla); y, 10.- San Luis Potosí (artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí). Toda vez que en las anteriores entidades federativas se han eliminado restricciones a la participación democrática y otorgado mayores herramientas de construcción de acuerdos políticos, consideramos que es oportuno que el Estado de Guerrero modernice sus esquemas de participación electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 571 DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero.- Se reforma la denominación al Título Cuarto y el párrafo sexto del artículo 68 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, FUSIONES Y CAMBIO DE NOMBRE

Artículo 68.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

No se aplicará esta prohibición y las establecidas en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo, en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo. Así como en los casos en que alguna coalición autorice de manera expresa en su respectivo convenio, que su candidato sea postulado por otro u otros partidos políticos bajo la figura de candidatura común.

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

I a la II.- . . .

Segundo.- Se adiciona un Capítulo II Bis, al Título Cuarto, con los artículos 75 Bis, 75 Bis1, 75 Bis2 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 75 Bis. Se denominará candidatura común a la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio de coalición, sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

I. Mediante solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral, podrán postular candidaturas comunes para la elección de gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y plantillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 75 Bis1 de la presente ley;

II. Deberá existir aceptación expresa por parte de las dirigencias locales de los partidos políticos postulantes y el del candidato o candidatos comunes, propietarios y suplentes;

III. No podrán postularse candidaturas a diputados ni regidores por el principio de representación proporcional;

IV. El candidato o candidatos deberán manifestar a que fracción, grupo parlamentario o de cabildo, pertenecerán en caso de resultar electos por el principio de mayoría relativa;

V. Los partidos políticos que acuerden presentar candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado; así como la representación que acrediten ante los órganos electorales, o en su caso, podrán designar un representante común;

VI. Queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido político a través de la candidatura común;

VII. Las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña de las candidaturas comunes, se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral. Siendo responsable cada partido político, de la rendición de cuentas;

VIII. En las candidaturas comunes deberán observarse los principios y reglas de equidad de género y alternancia previstas en la presente ley;

IX. Los partidos políticos que presenten candidatura común, podrán tener su propio representante, debiendo designar, en su solicitud de registro, a un representante común para la representación jurisdiccional;

X. No podrán postularse otras candidaturas por parte de los partidos políticos que hayan decidido designar una candidatura común, para el mismo tipo de elección; quedando expedito su derecho para postular una candidatura en distinta elección o distinto cargo de representación, donde no hayan postulado candidatura común, dentro del mismo proceso electoral.

Artículo 75 Bis1. La solicitud de registro de candidatura o candidaturas comunes, deberá presentarse en términos del Capítulo I, del Título Tercero de la presente ley, ante el Consejo General del Instituto Electoral, debiendo reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 193, los siguientes:

I. La acreditación de la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro de candidatura común, a nombre de cada partido político.

II. La elección en la que los partidos políticos participarán bajo la modalidad de candidatura común;

III. El cargo o los cargos en la que participarán en la candidatura o candidaturas comunes;

IV. La designación de los representantes de las candidaturas comunes ante los órganos electorales; debiendo establecer los partidos políticos, si cada uno de ellos tendrá su propio representante o designarán a un representante común, siendo éste obligatorio para la representación jurisdiccional;

V. La especificación de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, que deberán sujetarse a los límites y topes determinados por el Consejo General.

Artículo 75 Bis2. El cómputo de la votación en candidaturas comunes se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los votos que se emitan a favor de la candidatura común se computarán íntegramente a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, sumándose en favor del candidato común, fórmula o planilla común;

II. Si en la boleta electoral aparecieren cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participen bajo la modalidad de candidatura común, se asignará el voto al candidato,

lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En este caso, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre dichos partidos políticos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en la página web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 octubre de 2013.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.- Diputado Nicanor Adame Serrano.

Solicito a la Presidenta de la Mesa Directiva instruya a quien corresponda inscribir íntegramente la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye a la Oficialía Mayor para que esta iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado el señor diputado.

VERSIÓN INTEGRAL

Ciudadana Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

Los que suscriben, diputados Mario Ramos del Carmen y Nicanor Adame Serrano, integrantes de las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables, nos permitimos presentar a esta Soberanía popular, para que previo el trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución que ha tenido nuestro país en materia político electoral, ha permitido paulatinamente la consolidación del sistema democrático, con procesos electorales caracterizados por una regulación cada vez más eficaz, consecuencia del perfeccionamiento que se realiza a través de las experiencias y necesidades que resultan de cada elección.

Esta regulación se va moldeando conforme avanza tanto el ejercicio de los derechos político-electorales, como el de los partidos políticos como organización de ciudadanos, para hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En los procesos electorales, los partidos políticos legítimamente buscan su fortalecimiento a través de diversos mecanismos, que les permitan obtener el mayor número de votos, para generar el acceso a un mayor número de cargos de elección popular. Uno de estos mecanismos, lo constituyen las coaliciones y las candidaturas comunes.

El uso de éstos instrumentos de competencia política, se ha venido ponderando en la legislación conforme surgen los acontecimientos que determinan los resultados electorales, ya sea favoreciendo o no a los partidos, conforme a su regulación vigente.

En el pasado proceso electoral en Guerrero, y que fue coincidente con las elecciones federales, se dio un fenómeno nunca visto en la decisión de los electores: la confusión en un considerable número de votantes al momento de sufragar de una misma manera, frente a dos elecciones distintas, reguladas también de manera diferente.

Esto es, en el caso de las coaliciones a nivel federal, los partidos coaligados no forman un solo emblema, sino que cada partido conserva su propio logotipo, como aconteció, de tal suerte que el ciudadano que decidió votar por uno, por algunos o por todos los partidos coaligados, su voto fue igualmente válido; en cambio, en la legislación local que establece la obligatoriedad de que los partidos coaligados formen un solo emblema o logotipo, genera que el elector vote específicamente por un solo emblema, es decir, por la coalición. Así las cosas, en las elecciones federales, los partidos coaligados compitieron manteniendo su propio emblema, de tal suerte que marcar uno o varios emblemas de los partidos coaligados, para efectos de resultados a favor del candidato, era absolutamente válido.

Sin embargo, en materia de elecciones locales, los partidos coaligados formaron un solo emblema, y en algunos casos los partidos políticos no formaron la misma coalición, en materia local que en la federal, de tal suerte que marcar más de un emblema significaba la nulidad del voto emitido, como así aconteció en un considerable número de votantes, y que de no haber acontecido tal confusión, en muchos casos el resultado hubiera sido absolutamente diferente.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de replantear la inclusión de instrumentos facilitadores de la participación política de los ciudadanos, pero sobre todo, de respetar su decisión electiva al momento de sufragar por el partido, coalición o candidato de su preferencia, de tal suerte que se genere en el elector, la certeza de que su voto cuente en el resultado de la elección.

Además de las coaliciones, uno de estos mecanismos lo constituye, sin duda, las candidaturas comunes, que si bien en términos generales son figuras en el que dos o más partidos proponen a un mismo candidato para una elección determinada, ambos instrumentos poseen características diferentes.

En el caso de la figura de la coalición, es la alianza o unión temporal y transitoria que integran dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, al postular candidatos como si se tratara de un solo partido, a puestos de elección popular.

Para su existencia, es necesario cubrir diversos requisitos, tales como: que la coalición sea aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos participantes, presentar una plataforma electoral aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los partidos políticos coaligados, en donde para garantizar su cumplimiento, se presenta un programa de gobierno o una agenda legislativa, según se trate de candidatos a cargos ejecutivos o a cargos legislativos, respectivamente; así como comprobar que los órganos directivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

En cambio, las candidaturas comunes, consiste en la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos y formalizada mediante la solicitud del registro de la candidatura común ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En este caso, la figura de las candidaturas comunes cobra vigencia, en razón de que a diferencia de la coalición, su naturaleza no requiere mayores requisitos y por ende genera menos dificultades a los partidos políticos para su conformación, las candidaturas comunes permiten a los partidos políticos postular a un mismo candidato, sin necesidad de cubrir el cúmulo de requisitos que se requieren para integrar una coalición, pues basta suscribir una solicitud de registro de candidatura común por parte de los partidos políticos a través de sus representantes, pues dicha figura, independientemente de la postulación común que hagan los partidos, cada uno de ellos conserva sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En la candidatura común, el nombre del candidato aparece en la boleta electoral en cada uno de los logotipos de los partidos que lo postulan, así como también, a diferencia de la coalición, que sólo tiene un representante, en cada casilla electoral puede haber un representante por cada partido político respecto del cual es candidato común; pero sobre todo, se marque uno, varios, o todos los logotipos de los partidos que postulan a un candidato,

el voto es válido para el candidato en todos los casos, con independencia de la elección de que se trate, esto es, los votos que se emitan a favor de los candidatos comunes, se computarán íntegramente a cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común. Para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la candidatura común, si en la boleta electoral aparecen cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participen bajo dicha modalidad, se asignará el voto a la candidata o candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente; ahora bien, la suma de los votos emitidos donde en la boleta se haya marcado más de un partido político, al momento del escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla o en la sesión de cómputo de los consejos distritales respectivos, se distribuirán igualitariamente entre los partidos políticos que postularon la candidatura común: de existir fracciones; los votos sobrantes serán asignados al partido de más alta votación.

En la figura de las candidaturas comunes, no se permite que ninguno de los partidos transfiera votos de manera convencional, como sí sucede en la coalición, sino que cada partido obtiene los votos conforme a su fuerza electoral.

En cuanto a la fiscalización de los recursos, cada partido es responsable por conducto de sus órganos de finanzas, de la rendición de cuentas; y respecto de las prerrogativas de radio y televisión, éstas se acumulan como si se tratara de un solo partido al igual que la coalición.

En este sentido, y atendiendo a que el modelo de candidaturas comunes resulta mayormente atractivo para los partidos políticos al requerirse menores requisitos que en la coalición, incrementa el nivel de competencia política, lo que fortalece el sistema de partidos, pues mantienen votos conforme a su fuerza electoral. Por ello resulta absolutamente viable proponer la inclusión de las candidaturas comunes en la legislación electoral del estado, y se establezca como un derecho de los partidos políticos y no únicamente frentes o coaliciones.

La figura de candidaturas comunes está validada constitucionalmente, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en la Tesis

Jurisprudencial P./J. 30/2010, que el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece “que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador ordinario federal o local, según sea el caso, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público. En ese sentido, la candidatura común centra su interés en la fortaleza y legitimación de los procesos internos y los procesos electorales constitucionales, con la postulación de ideas convergentes se incentiva la participación ciudadana, se transparentan las plataformas electorales y se consigue que el sufragio sea razonado.”

No obstante que actualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla las Candidaturas Comunes (toda vez que fueron derogadas en el año de 1990), en nuestro país diez Entidades han regulado esta figura, que otorga más opciones de participación política, mismas que a continuación señalamos: 1.- Baja California Sur (artículos 78 al 81 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur); 2.- Chiapas (artículo 108 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana); 3.- CHIHUAHUA (artículos 73 al 76 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua); 4.- Coahuila (artículo 63 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza); 5.- Colima (artículos 83 al 86 del Código Electoral del Estado de Colima); 6.- Distrito Federal (artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal); 7.- Michoacán (artículo 91 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo); 8.- Morelos (artículos 89 y 90 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos); 9.- Puebla (artículo 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla); y, 10.- San Luis Potosí (artículo 60 de la

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí). Toda vez que en las anteriores entidades federativas se han eliminado restricciones a la participación democrática y otorgado mayores herramientas de construcción de acuerdos políticos, consideramos que es oportuno que el Estado de Guerrero modernice sus esquemas de participación electoral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Primero: Se reforma la denominación al Título Cuarto y el párrafo sexto del artículo 68 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**TÍTULO CUARTO
DE LOS FRENTE, COALICIONES,
CANDIDATURAS COMUNES, FUSIONES Y
CAMBIO DE NOMBRE**

Artículo 68.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

No se aplicará esta prohibición y las establecidas en los párrafos tercero, cuarto y quinto del presente artículo, en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo. Así como en los casos en que alguna coalición autorice de manera expresa en su respectivo convenio, que su candidato sea postulado por otro u otros partidos políticos bajo la figura de candidatura común.

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

I a la II.- . . .

Segundo: Se adiciona un Capítulo II Bis, al Título Cuarto, con los artículos 75 Bis, 75 Bis1, 75 Bis2, de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II Bis
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

Artículo 75 Bis. Se denominará candidatura común a la postulación de un mismo candidato por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio de coalición, sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

Mediante solicitud ante el Consejo General del Instituto Electoral, podrán postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y plantillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 75 Bis1 de la presente ley;

Deberá existir aceptación expresa por parte de las dirigencias locales de los partidos políticos postulantes y el del candidato o candidatos comunes, propietarios y suplentes;

No podrán postularse candidaturas a diputados ni regidores por el principio de representación proporcional;

El candidato o candidatos deberán manifestar a que Fracción, grupo parlamentario o de cabildo, pertenecerán en caso de resultar electos por el principio de mayoría relativa;

Los partidos políticos que acuerden presentar candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado; así como la representación que acrediten ante los órganos electorales, o en su caso, podrán designar un representante común;

Queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido político a través de la candidatura común;

Las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña de las candidaturas

comunes, se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral. Siendo responsable cada partido político, de la rendición de cuentas;

En las candidaturas comunes deberán observarse los principios y reglas de equidad de género y alternancia previstas en la presente ley;

Los partidos políticos que presenten candidatura común, podrán tener su propio representante, debiendo designar, en su solicitud de registro, a un representante común para la representación jurisdiccional;

No podrán postularse otras candidaturas por parte de los partidos políticos que hayan decidido designar una candidatura común, para el mismo tipo de elección; quedando expedito su derecho para postular una candidatura en distinta elección o distinto cargo de representación, donde no hayan postulado candidatura común, dentro del mismo proceso electoral.

Artículo 75 Bis1. La solicitud de registro de candidatura o candidaturas comunes, deberá presentarse en términos del Capítulo I, del Título Tercero de la presente ley, ante el Consejo General del Instituto Electoral, debiendo reunir, además de los requisitos señalados en el artículo 193, los siguientes:

La acreditación de la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro de candidatura común, a nombre de cada partido político.

La elección en la que los partidos políticos participarán bajo la modalidad de candidatura común;

El cargo o los cargos en la que participarán en la candidatura o candidaturas comunes;

La designación de los representantes de las candidaturas comunes ante los órganos electorales; debiendo establecer los partidos políticos, si cada uno de ellos tendrá su propio representante o designarán a un representante común, siendo éste obligatorio para la representación jurisdiccional;

La especificación de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, que deberá sujetarse a los límites y topes determinados por el Consejo General.

Artículo 75 Bis2. El cómputo de la votación en candidaturas comunes, se sujetará a las siguientes reglas:

Los votos que se emitan a favor de la candidatura común, se computarán íntegramente a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, sumándose en favor del candidato común, fórmula o planilla común;

Si en la boleta electoral aparecieren cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participen bajo la modalidad de Candidatura Común, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En este caso, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre dichos partidos políticos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese en la página Web de este Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 octubre de 2013.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.- Diputado Nicanor Adame Serrano

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

La Presidenta:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del "a" al "d", solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejon Trujillo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 8 de 2013.

Vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 8 de octubre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “d” del quinto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputada Karen Castrejon Trujillo.
Secretaria de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de acuerdo y decreto, respectivamente, signado bajo los incisos del “a” al “d” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Karen Castrejon Trujillo, de lectura al oficio suscrito por la diputada Laura Arizmendi Campos, presidenta de la Comisión de Cultura.

La secretaria Karen Castrejon Trujillo:

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 1 de octubre de 2013.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

De la manera más atenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos a usted someta al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la lectura del dictamen con proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, solicitando amablemente sea discutido y en su caso aprobado en la presente sesión.

Sin otro particular, reciba mis cordiales saludos.

Atentamente.

Por la Comisión de Cultura.

Diputada Laura Arizmendi Campos.- Presidenta.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “e” del quinto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Laura Arizmendi Campos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

La diputada Laura Arizmendi Campos:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Con su permiso y el permiso de la Directiva y de mis compañeros.

En nombre y representación de la Comisión de Cultura de esta Sexagésima Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, que hoy se somete a aprobación de esta Soberanía, mismo que se realizo en los términos siguientes:

La iniciativa fue presentada al Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por la diputada Laura Arizmendi Campos el martes 30 de julio de 2013; el cual acordó turnarla a la Comisión de Cultura para efecto de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La Oficialía Mayor del Congreso del Estado dio conocimiento de dicha resolución a la Comisión de Cultura, mediante el oficio número. LX/1ER/OM/DPL/01587/2013, el propio martes 30 de julio de 2013.

En atención a lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI, 57, fracción II, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Cultura comprobó que estaba plenamente facultada para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa.

En sesión de trabajo del pasado martes 24 de septiembre, esta Comisión de Cultura analizó el presente dictamen con proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero y consideró pertinente realizar a la misma las siguientes modificaciones:

I. Se modificó la Exposición de Motivos por considerar necesario “que desde ahora tanto el Gobierno del Estado como la Secretaría de Cultura puedan emitir disposiciones de protección al patrimonio cultural, tangible e intangible de la entidad, así como las

declaratorias de patrimonio cultural municipal y estatal que corresponda y promover su reconocimiento a nivel nacional e internacional.”

II. Se cambió en la exposición de motivos y en el cuerpo de la ley, la denominación de gabinete de cultura, para nombrarla ahora como Comisión Intersecretarial de Cultura, lo cual corresponde mejor a su carácter. También se dejó abierto lo relativo a las dependencias y entidades públicas que intervendrán en la integración de esta Comisión.

III. En consecuencia, se agregó al cuerpo de la Ley el “Capítulo IV de la Comisión Intersecretarial de Cultura” correspondiente al Título Tercero, de las autoridades en general.

IV. Asimismo, se agregó un segundo párrafo al Artículo 87 de la iniciativa, para establecer que “El Estado y los Ayuntamientos de Guerrero, a través de la secretaría, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del Estado, y que no cuenten con declaratoria federal. La secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos y los interesados, promoverá el reconocimiento de estas declaratorias a nivel nacional y en su caso internacional.”

A fin de incorporar las aportaciones hechas llegar a la Comisión por diversos integrantes de la comunidad cultural del Estado, se modificó la redacción de los artículos 8, fracción X; 11, fracción IX; 18, fracción I; 19, fracción IV; 21, fracción V; 26, fracciones II, IV y VI; 27, fracciones II, XI y los párrafos segundo y tercero; 29 párrafo tercero y se agrega un párrafo cuarto; y el artículo 38 párrafo segundo de la iniciativa en dictamen.

Con las modificaciones realizadas, esta Comisión de Cultura aprobó en sus términos el dictamen con proyecto de decreto que se somete a su digna consideración, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Esta Comisión quiere resaltar que el objeto de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es dotar a nuestro Estado de un ordenamiento legal, moderno, integral, dinámico y que sea acorde y congruente con las nuevas necesidades estatales, regionales y municipales en cuanto al fomento y desarrollo de la

cultura y con la reciente creación de la Secretaría de Cultura.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados que les pedimos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que se les solicita que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Hernández Palma Tomás, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.- Ayala Mondragon Luisa, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Oliva Hernández Delfina Concepción, a favor.- Camacho Peñaloza Jorge, a favor.- Díaz Román Emiliano, a favor.- Salazar Marchán Jorge, a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Bonilla Morales Arturo, a favor.- Fernández Márquez Julieta, a favor.- Zamora Villalva Alicia Elizabeth, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Gaspar Beltrán Antonio, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Rafaela Solís Valentín, a favor.- Jiménez Rumbo Ana Lilia, a favor.- Campos Aburto Amador, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a

favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Farías Silvestre Germán, a favor.- López Rodríguez Abelina, a favor.- Apreza Patrón Héctor, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Montañón Salinas Eduardo, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- Taja Ramírez Ricardo, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.- Castrejón Trujillo Karen, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Muñoz Parra Verónica, a favor.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Le informo diputada presidenta que se han emitido 39 votos, todos a favor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Tomás Hernández Palma, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Tomás Hernández Palma:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Agradeciendo y reconociendo lo que me han conferido mis compañeros diputados, válgase la expresión, me acompañan en este punto de acuerdo,

Antonio Gaspar Beltrán, Ángel Aguirre Herrera, Alejandro Arcos Catalán, Roger Arellano Sotelo, Miguel Ángel Cantorán Gatica y Oscar Díaz Bello, la oportunidad precisamente de exponer este tema.

Le suplico presidenta instruya al Diario de los Debates, inserte íntegramente el contenido de la propuesta, en virtud de que obviando tiempo vamos a tratar de explicar de manera general el contenido y el sentido de este punto de acuerdo que nos permitimos presentar.

Compañeros diputados y diputadas:

El tema que hoy me permito exponer se que reviste mucha complejidad, se que es un tema invariablemente diría yo delicado, un tema en el que me parece que las legislaturas de las entidades federativas de una y otra manera gracias a las iniciativas y propuestas o pronunciamientos que los dirigentes de los partidos políticos a nivel nacional han formulado, nos han llevado a una circunstancia insisto de orden complejo.

¿Porqué decir esto?, bueno saben ustedes que a nivel nacional justamente ha habido pronunciamientos de los dirigentes de algunos partidos políticos en el sentido de que podamos legislar una que consideraríamos contrarreforma, una circunstancia que permita retroceder en la historia casi 200 años, casi 200 años porque el 4 de octubre pasado justamente se cumplieron 189 años de que se promulgó la Constitución de 1824 en la que el federalismo como un principio de la República Mexicana se instituyó, por eso establezco que nos están pretendiendo llevar hacia esa dinámica el elaborar una contrarreforma, impulsando el centralismo, cuando se pretende que desaparezcan los órganos electorales, por supuesto no tan solo aquel llámese Consejo Instituto Electoral, que procesa, organiza, prepara, califica una elección, sino también los tribunales de la materia.

Esto en verdad que es de preocuparse, este es un tema que creo que le debemos ponerle todos los sentidos, yo llamo aquí a la reflexión, llamo aquí a todos quienes conformamos o me acompañan a la conformación de este Congreso, para que mas allá de la filosofía del color y porque no me atrevería discúlpenme si molesto, la línea o la consigna atendamos la esencia de lo que significa nuestro México.

Es lo que se pretende a nivel federal, por supuesto en primer orden de acuerdo al proceso legislativo es

atentar contra la soberanía de los estados, es decir o creer que los estados no somos capaces de darnos nuestros propios ordenamientos y tampoco capaces de organizar nuestras elecciones, se dice abría que regresar al centralismo que desde el centro nos digan cuándo y cómo se tiene que elegir a los representantes populares de Guerrero, porque estamos en Guerrero, hablamos aquí y a los propios gobernantes, lo cierto es que algunos números por ahí circulan y la presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal ha hecho algunas presentaciones de estos números y las sumas arrojan que los organismos en este año programaron gastar 3,200.000.00 (Tres Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) menos que el Instituto Federal Electoral, creo que eso cae como es natural, es entendible de manera muy natural no es verdad que gasten mas, no es asunto de economía y si fuera asunto de economía habría que valorar si en aras de la economía habría que atentar y legislar contra la soberanía de las entidades federativas.

Se dice también que hay influencia y que hay manoseo y que hay consignas en los estados para que los órganos funcionen de alguna manera, y que nos dice que centralizándose el asunto al poder federal esto sea puro, quien nos dice que esto no corra si es cierto, la misma suerte, pero también decirles amigas y amigos, nos hemos dado desde el 77 normas y órganos me parece bastos para poder pensar que las decisiones que el órgano local electoral emita por resoluciones puedan ser combatido obviamente en los órganos primeramente locales y recurridos a la esfera federal como ya se ha hecho, cuando por ahí se ha mal interpretado y si ustedes quieren torcido el espíritu de la ley y no se ha aplicado en estricto rigor, creo que hay un andamiaje bastante insuficiente para que estos órganos puedan seguir operando y sobre todo para que si las resoluciones no obedecen al espíritu de la ley puedan encausarse esas decisiones, ejemplos me parece que los hemos vivido en todos los ámbitos, no hay justificante para que retrocedamos, insisto, casi 200 años compañeras, compañeros.

Decirles también que esto que podamos hoy estar decidiendo, invariablemente tiene que ver con la defensa del federalismo, pero tendría que ver también en la decisión que tomáramos con una actitud de congruencia, ¿porqué señalo esto?, porque hace mes y piquito estuvimos en Acapulco celebrando la tercera edición de la Copecol y entre otras cosas que se abordaron y que fue por supuesto un tema que el Consejo Directivo aprobó de la Copecol a nivel nacional, se abordó el tema del

fortalecimiento de los órganos electorales o la posible desaparición, les comparto que tuve la oportunidad de ser relator en esa temática, les comparto que ahí se expuso el tema, una ponencia en la que de manera categórica exponíamos justamente estas circunstancias de defender el federalismo, 16 intervenciones de los diputados concurrentes a esa mesa fueron en el mismo sentido, orientados al no retroceso, orientados a no legislar para retroceder casi 200 años y me parece que este Congreso como organizador, como sede de esa Conferencia Tercera debe justamente dar la pauta, marcar el rumbo sobre el criterio que tenemos que seguir las entidades federativas y sobre todo quienes tenemos la responsabilidad de dar las leyes.

Aprobar hoy o estar de acuerdo con la propuesta que los dirigentes de los partidos ya han aventurado y que incluso, ya a través de sus coordinadores han hecho iniciativas es tanto decir vamos a favor de lo que ya está cocinando a nivel federal, es tanto disculpen el término un tanto “chimoltrufiar” dijimos en la Copecol y ahí están congregados todos justamente los órganos que hacen leyes, dijimos no, la mesa temática dijo un rechazo en la plenaria y creo que ahí estuvimos todos, se matizó el tema y se dijo “la plenaria de la Copecol se pronuncia por la permanencia de los órganos electorales, fortaleciéndolos como consecuencia, se expuso sí que habría que, en la mesa temática, que habría que buscar mecanismos que permitieran que quienes la integran no obedecieran a un partido político, que sus nombramientos se buscara un mecanismo diverso y no el que es común y conocemos de que los partidos pudieran llevar las propuestas como hoy se hace, eso es cierto, pero de eso a renunciar a una potestad que como identidad tenemos de organizarnos vista mucha compañeros, por esa razón esta propuesta que hoy planteamos, esperemos nos acompañen, por cierto mi amigo Arturo Álvarez, me acompañó en aquel momento en la mesa y participó en ese sentido.

Por eso creo sin duda alguna que estamos obligados, obligados óiganlo bien, por congruencia y por esa esencia de mexicanos bien nacidos a no seguir esas líneas que pudieran estarse dando, ¿por qué el tema de plantear el punto como un asunto de urgente y obvia resolución?, habrá quien diga bueno hay que esperarnos para que nos pronunciemos cuando llegue la minuta, cuando primeramente se acuerde allá en la Cámara federal y venga aquí a Guerrero o cada una de las entidades, sí, compañero, la urgencia de este asunto y me parece que ustedes también lo saben, porque ha estado en los medios es que

quienes impulsan el tema están anteponiéndolo y poniéndolo en primer término antes que la reforma enérgica y antes del asunto hacendario.

Veán de que magnitud es la prisa, por esa razón los exhorto, los invito a que podamos marcar una pauta, a que podamos, hígole honrar a aquellos liberales que yo se que aquí el pensamiento de todos ustedes así lo es y que no solamente cada año que se celebra su nacimiento de alguno de ellos o en su fallecimiento podamos honrarlos sino hoy y todos los días y especialmente o particularmente hoy que estamos ante un tema que está buscando vulnerar la soberanía de las entidades federativas podamos decir no, la propuesta es que ratifiquemos como Congreso Guerrerense y organizador de la Copecol, lo que en la Copecol ya se estableció, ya se acordó, que ratifiquemos ese pronunciamiento es el exhorto.

Y por supuesto no quedarnos solamente aquí, que esto camine a las demás entidades, aquellos que estuvieron acompañándonos y también dijeron vamos por el respeto a la soberanía, vamos por el respeto al federalismo, estamos planteando que hagamos el exhorto para que se adhieran como una especie de recordatorio que nacen, insisto mes y días, aquí pronunciamos algo llamándolos a la congruencia, también vamos en un punto mas al Congreso Federal para que analice y revisen adecuadamente lo que se les está llevando o lo que se está proponiendo, esto no es cualquier cosa, esto es tanto como reconocer repito que somos incapaces de organizarnos para la materia electoral, pero amigos permítanme dejar unas interrogantes al aire, ante la eventualidad de que el asunto de los órganos electorales que ya lo dijimos no solamente el instituto sino los propios tribunales pudieran irse al centro ¿que seguiría después si se cuestiona este asunto justamente porque dicen que le mete manos?, lo mismo se dice de la procuración de justicia, ¿acaso estaríamos después renunciando a un derecho que tenemos para nombrar a un procurador? y por supuesto y que este procurador obedezca o mas bien sea de los guerrerenses y no que nos los envíen como un delegado o comisionado ¿seguiría acaso también el asunto de la impartición de justicia? para que solamente sea el Supremo Poder Judicial el que nos administre la justicia desde el centro y si me apuran, si nos cuestionan como diputados ¿no estaríamos dando pauta para que los congresos de los estados también pudieran promoverse su desaparición y que solamente el Congreso central pueda darnos normas de convivencia? reflexionen amigos.

Es de primer orden este tema, insisto llamo a su conciencia, llamo a la reflexión, es urgente que esto camine, porque así como se está empujando de prisa el tema a nivel federal cuando nos llegue la minuta seguramente muchas legislaturas ya se les olvidó lo que pudiera haberseles olvidado, lo que acordamos en Acapulco y más aún todavía recuerden que algunas de ellas estaban a unos días de concluir su mandato o mas bien su periodo y seguramente los que estuvieron en la conferencia, pues no dejaron no se si la memoria o no habrán dejado el comentario los que llegaron desconocen de este tema, yo creo mas bien por eso la propuesta, por eso el exhorto a ustedes compañeras y compañeros a que podamos considerar y aprobar como lo planteamos el asunto como asunto de urgente y obvia resolución.

Solamente para concluir leo el punto de acuerdo dice:

ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO RATIFICA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONFERENCIA PERMANENTE DE LEGISLADORES LOCALES EFECTUADO EN SU TERCERA ASAMBLEA PLENARIA EN ACAPULCO, GUERRERO, LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE AGOSTO EN LA QUE SE ACORDÓ: MANTENER LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES". Y EXHORTA A LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE HAGAN LO PROPIO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica el pronunciamiento efectuado en la Tercera Asamblea Plenaria celebrada los días 28, 29 y 30 de agosto de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, en la cual se emitió por mantener los organismos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales.

Segundo.- Se exhorta a las honorables legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para que se adhieran y respalden el presente acuerdo y de este modo ratifiquen el pronunciamiento de la Tercera Conferencia Permanente de Congresos Locales por

el que se rechaza la pretensión de desaparecer los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como toda propuesta que atente en contra de la soberanía de los estados.

Tercero.- Se exhorta de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión, para que en el proceso legislativo para dictaminar las iniciativas que habrá de instrumentarse, atiendan el pronunciamiento derivado en la Tercera Conferencia Permanente de Congresos Locales celebrado en Acapulco, Guerrero.

Eso es el fondo del asunto compañeras y compañeros y solamente decirles que si no mantenemos este pronunciamiento y lo defendemos, me parece y quizás sea poca cosa ante el federalismo que pudiera estar siendo vulnerado, me parece que perderá esencia estos congresos locales, no tendrá sentido si lo que aprobamos en alguna asamblea al final decimos que siempre no.

Congruencia compañeros, congruencia y sobre todo conciencia para defender nuestro federalismo.

La Presidenta:

Se instruye a la Oficialía Mayor para que esta iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates como lo ha solicitado el señor diputado.

ACUERDO ÍNTEGRO

Ciudadanos Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados Tomás Hernández Palma, Antonio Gaspar Beltrán, Ángel Aguirre Herrera, Alejandro Arcos Catalán, Roger Arellano Sotelo, Miguel Ángel Cantorán Gatica y Oscar Díaz Bello, integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local, 126, fracción II y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y demás relativos y aplicables, presentamos a esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, esta propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En el mes de julio del presente año, justo un día antes de la celebración de comicios en catorce entidades federativas, la Confederación Patronal de la República Mexicana, emitió un comunicado en el que afirmó que los institutos electorales de dichos estados, mostraron falta de autonomía, imparcialidad y que no fueron capaces de realizar una promoción del voto eficaz”, por lo que propusieron la creación del Instituto Nacional de Elecciones.

La Coparmex propuso sustituir a los treinta y dos institutos electorales del país por un Instituto Nacional Electoral que brinde certeza, legalidad e imparcialidad en los comicios. Sostuvieron su postura de desaparecer a las autoridades electorales estatales, argumentado la gravedad de las fallas en el programa de resultados preliminares en el Estado de Baja California, entre otras acusaciones.

El organismo empresarial se manifestó sobre la necesidad de fortalecer nuestra democracia a través de la construcción de instituciones que promuevan la participación ciudadana, eleven la calidad del debate político y garanticen la legalidad, imparcialidad, autonomía y certeza de los órganos electorales.

Segundo.- Por su parte, la Confederación Patronal del Estado de Hidalgo, respaldó a su similar al expresar que, en la jornada electoral celebrada en su entidad federativa, se registraron hechos de gravedad que no fueron pocos, ni estuvieron aislados, señaló además que hay mucho por corregir para tener elecciones más claras y confiables para la sociedad.

Dicha organización sostuvo que la propuesta de los organismos empresariales es en primera instancia, “la creación de un Instituto Nacional Electoral, que elimine a los Institutos electorales estatales; así como la convergencia de las leyes electorales estatales y la federal y el fortalecimiento del catálogo de delitos electorales en el Código Penal” señaló además una supuesta dependencia que tienen los institutos electorales de los titulares del Poder Ejecutivo de cada Estado.

Tercero.- En el mes de mayo del presente año, es decir, dos meses antes de celebrar comicios en los catorce estados del país, la dirigencia nacional del Partido Acción Nacional, con el apoyo de sus coordinadores en el Congreso de la Unión, presentó su propuesta de reforma constitucional para la creación de un Instituto Nacional Electoral, el cual sustituiría al IFE y a los treinta y un institutos electorales de los estados y al del distrito federal.

El Partido Acción Nacional afirma que uno de los beneficios será el supuesto ahorro presupuestal, ya que la organización de las elecciones de las entidades federativas resultan más caras que las organizadas por el IFE.

Al respecto, citamos los datos que nos aporta la consejera presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, Diana Talavera Flores, quien señala que para el ejercicio presupuestal del dos mil trece, el IFE tiene destinados 7 mil 800 millones, para el mismo año fiscal los estados en su conjunto invierten 4 mil 500 millones de pesos, es decir, el presupuesto que ejercen por los institutos electorales locales es menor en el orden de los 3 mil 300 millones de pesos.

Cuarto.- Por su parte, el Partido Movimiento Ciudadano ha propuesto una reforma política que respalda las anteriormente mencionadas, su iniciativa pretende crear el Instituto Nacional de Elecciones Federal, órgano electoral competente para realizar todas las elecciones, señala la propuesta que “los rasgos que se han abandonado por parte del legislador, es lo atinente a generar instituciones jurídicas especializadas para celebrar las elecciones constitucionales”.

La iniciativa del Partido Movimiento Ciudadano argumenta “que si bien en este momento nos encontramos transitando hacia una reforma que genuinamente fortalezca las instituciones electorales, también es cierto que ésta debe buscar que el órgano encargado de organizar supervisar y validar las elecciones en el ámbito administrativo, sea la única autoridad nacional en la materia, a fin de evitar la duplicidad de funciones y aparatos burocráticos federal, estatales y del Distrito Federal, cuyo costo lacera significativamente las economías estatales del país”.

Quinto.- Así mismo, el Partido de la Revolución Democrática se sumó a las propuestas ya descritas, en lo relativo a la creación del Instituto Nacional de Elecciones La propuesta señala que este nuevo órgano electoral nacerá con plenitud de autonomía constitucional, será la autoridad responsable de organizar y llevar a cabo los comicios federales y locales para elegir representantes de los tres niveles de gobierno.

Otro argumento central para transformar el andamiaje electoral mexicano, según la iniciativa, es político. Señala que la certeza, imparcialidad e

independencia de los institutos electorales locales han sido arrebatadas por los partidos y los poderes fácticos locales.

La iniciativa señala que la creación del Instituto Nacional de Elecciones posibilitaría atender situaciones como las siguientes:

- a) Falta de independencia e imparcialidad de los consejeros locales, debido a la intromisión de los propios partidos políticos y de los gobiernos locales, lo que les resta credibilidad y poder de negociación e intervención como árbitros de las contiendas electorales;
- b) Incapacidad de algunos institutos estatales electorales para separar la materia jurídica de la política, a efecto de hacer cumplir las leyes sin importar el candidato o partido político infractor; y,
- c) La impericia de algunos institutos locales en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, toda vez que, al confundirse recursos federales y locales, se dificulta la fiscalización y, por ende, se complica la aplicación de sanciones por infracciones a las reglas de financiamiento y gasto de los partidos y los candidatos.

Además de otras propuestas, la iniciativa pretende la desaparición de las autoridades jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, ya que intenta crear el Tribunal de Justicia Electoral en sustitución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales.

CONSIDERANDOS

I. Que en su origen, la Federación surgió de la necesidad que tenían las trece colonias norteamericanas de conciliar sus distintos intereses; así se crea la fórmula según la cual, cada circunscripción territorial concreta transmitía originalmente a una confederación, la capacidad de decidir respecto de cuestiones que tuvieran que ver con la entidad política superior, pero no con las decisiones locales de cada comunidad menor.

II. Que uno de los principios republicanos que han definido a nuestro México democrático es el Federalismo, concepto bajo el que se decidió vivir a partir de 1824 y que en la actualidad se encuentra consagrado en el artículo 40 del vigente pacto federal.

III. Discutir en este Congreso hoy, la creación del llamado Instituto Nacional de Elecciones, es retrotraernos a debates históricos entre centralistas y federalistas, cuyas ideas de éstos últimos, prevalecieron en la configuración de un gobierno republicano, sistema expuesto y defendido, con brillantez por Don Miguel Ramos Arizpe; conocido como el padre del Federalismo.

Luego entonces, de prosperar las iniciativas a que hemos hecho alusión, surgen algunas interrogantes. ¿En dónde quedaría la autonomía y soberanía de los estados del país?

¿Los guerrerenses, los veracruzanos, los nayaritas y de otras entidades aceptaremos sumisos y callados que se atropelle al federalismo?

¿En las próximas elecciones esperaremos a que el gobierno federal nos diga y ordene cómo debemos organizar y efectuar las elecciones para gobernador, diputados locales y presidentes municipales?

Después de este eventual avasallamiento ¿seguirá el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia o acaso este Poder Legislativo?

IV. Debemos reconocer que a partir de las reformas de 1977, el sistema electoral mexicano ha evolucionado de una manera progresiva, ya que hemos transitado de un sistema de partido hegemónico a un sistema democrático que contempla instituciones especializadas e independientes, encargadas de realizar elecciones periódicas.

Las reformas propuestas constituyen un retroceso en la transición democrática del país, ejemplo de esto es la intención de centralizar la solución de controversias en materia electoral, en un Tribunal de Justicia Electoral, sin que éste órgano jurisdiccional cuente con la infraestructura material y el personal profesional suficiente, por lo que se corre el riesgo de que los gobernados y los partidos políticos sean afectados en su derecho de acceso a la justicia, preservado en el artículo 17 constitucional y en los distintos tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

V. Que es incuestionable que en los últimos 20 años, a partir de la creación del IFE y de las autoridades electorales locales, la organización de las elecciones se ha ido perfeccionando, a diferencia de lo ocurrido anteriormente cuando las irregularidades eran cometidas por la autoridad

electoral central, en ese entonces dependiente del gobierno federal.

Prueba de ello, es que las contadas elecciones que han sido anuladas por la autoridad jurisdiccional nacional, ninguna ha sido por irregularidades o deficiencias imputables a las autoridades electorales locales.

De ahí, que las reformas político-electorales planteadas, obedezcan a intereses de grupo y no a los intereses de la nación.

Ante ello, diputadas y diputados de todas las legislaturas del país, y de diferentes partidos políticos, incluidos los de los partidos promotores de la reforma en cuestión, se han manifestado en contra de eliminar las autoridades electorales locales.

Lo anterior se vio plasmado en la Tercera Asamblea Plenaria de la Conferencia Permanente de Congresos Locales celebrada en Acapulco de Juárez, Guerrero, los días 28, 29 y 30 de agosto del presente año, en la que se emitió un pronunciamiento en contra de la desaparición de las autoridades electorales de las entidades federativas, debido a que se atenta contra el sistema federal contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se trastoca la libertad y soberanía de las entidades que componen la nación mexicana.

Cabe señalar que el pronunciamiento originalmente emitido por unanimidad de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa Temática denominada “Reforma Político Electoral. Fortalecimiento de los Procesos y Órganos Electorales”, expresó lo siguiente:

“Esta asamblea deliberativa de diputadas y diputados integrantes de la conferencia permanente de congresos locales, en forma unánime se pronuncian de manera enérgica y contundente por el rechazo a la creación del Instituto Nacional de Elecciones, impulsando el fortalecimiento de los organismos electorales locales, ciudadanizando su integración, e impulsando la profesionalización de los servidores públicos de dichos organismos, el mejoramiento del marco legal, la transparencia y rendición de cuentas en las instituciones democráticas”.

Por un federalismo real, Por nuestro México.

Este pronunciamiento quedó matizado en la plenaria en que se pronunciaron los resolutivos de las mesas temáticas en los siguientes términos:

“Que la Conferencia Permanente de Congresos Locales se pronuncia por mantener los organismos electorales locales y para organizar las elecciones estatales y municipales”.

En consecuencia, esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debe pronunciarse por un enérgico rechazo a la pretensión de las iniciativas que postulan la desaparición de las autoridades electorales de las entidades federativas, y que intentan la creación del Instituto Nacional de Elecciones y del Tribunal de Justicia Electoral, el no hacerlo nos expone ante la sociedad como incongruentes, pero además señaló que como auténticos representantes populares, tenemos la ineludible obligación de defender el régimen federal establecido en México; no quebrantando el espíritu y la letra del artículo 40 de la Constitución Federal.

No olvidemos el legado histórico de nuestros héroes; hagamos justicia y honor a guerrerenses distinguidos como lo fueron Don Vicente Guerrero y Don Nicolás Bravo, rindamos homenaje a Don Juan Álvarez y el preclaro liberal Don Ignacio Manuel Altamirano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracciones II y III de la Constitución Política local y 8, fracciones II y III, 126, fracción II, 127, párrafos primero y cuarto, 137, párrafo segundo y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RATIFICA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CONFERENCIA PERMANENTE DE LEGISLADORES LOCALES EFECTUADO EN SU TERCERA ASAMBLEA PLENARIA EN ACAPULCO, GUERRERO, LOS DIAS 28, 29 Y 30 DE AGOSTO EN LA QUE SE ACORDÓ: MANTENER LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES PARA ORGANIZAR

LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES”. Y EXHORTA A LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE HAGAN LO PROPIO EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica el pronunciamiento efectuado en la Tercera Asamblea Plenaria celebrada los días 28, 29 y 30 de agosto de la Conferencia Permanente de Congresos Locales, en la cual se emitió por mantener los organismos electorales locales para organizar las elecciones estatales y municipales.

Segundo.- Se exhorta a las Honorables Legislaturas de las entidades federativas y a la Asamblea de representantes del Distrito Federal, para que se adhieran y respalden el presente acuerdo y de este modo ratifiquen, el pronunciamiento de la Tercera Conferencia Permanente de Congresos Locales, por el que se rechaza la pretensión de desaparecer los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como toda propuesta que atente en contra de la soberanía de los estados.

Tercero. Se exhorta de manera respetuosa, al Honorable Congreso de la Unión, para que en el proceso legislativo para dictaminar las iniciativas que habrá de instrumentarse, atiendan el pronunciamiento derivado en la tercera Conferencia Permanente de Congresos Locales celebrado en Acapulco, Gro.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo.- Remítase a las Honorables Legislaturas de los estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos señalados en los resolutivos de este acuerdo.

Tercero.- Envíese al ciudadano licenciado Ángel Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del

Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Respetuosamente.

Diputado Tomás Hernández Palma.- Diputado Antonio Gaspar Beltrán.- Diputado Ángel Aguirre Herrera.- Diputado Alejandro Arcos Catalán.- Diputado Roger Arellano Sotelo.- Diputado Oscar Díaz Bello.- Miguel Ángel Cantorán Gatica.

Chilpancingo, Guerrero, octubre 8 de 2013.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

24 votos a favor; 15 en contra.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con el permiso de la diputada presidenta.

Con el permiso compañeras diputadas.

Con su permiso compañeros diputados presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 137, párrafo segundo, 149 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 en vigor y demás disposiciones que favorezcan, la pretensión que sostengo, propongo ante esta alta soberanía a la Plenaria, para que se analice, discuta y apruebe, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El turismo de aventura en el mundo está cotizando en alrededor de 90,000 millones de dólares, por ello es tan importante que México y en especial nuestro Estado de Guerrero, debemos de aprovechar los recursos para desarrollar este plan de acción que es muy importante hoy en día para nuestro estado de Guerrero, especialmente Acapulco.

Segundo.- En México y en especial en Guerrero, el sector del turismo de aventura no se ha explotado, por tal motivo la derrama es mínima en comparación con otros países en el mundo.

Guerrero siendo uno de los estados más bellos de la República y del mundo, ubicado en una zona geográfica privilegiada y con clima tropical único, cuenta con un sin fin de bellezas naturales y con la fortuna de tener una gran diversidad de paisajes, que van desde playas, hasta bosques y montañas, ayudando esta posición territorial para que se explote de manera permanente, igual que cualquier destino turístico y de aventura del mundo.

Tercero.- Tenemos la obligación de promover y aumentar la participación del turismo y la derrama económica que genera esta actividad, porque estos turistas generan ingresos superiores, cercanos a los 2,500 dólares por estancia, en tanto un turista promedio genera 750 dólares. En el Estado de Guerrero existe una concentración de actividades de turismo de aventura ubicados especialmente en los 81 municipios del estado de Guerrero, ejemplo, la Tierra Caliente, tiene sus montañas, tiene sus cerros, tiene también lagunas, Iguala, Taxco, la Costa Grande, Costa Chica, Centro, Acapulco, y tenemos que aprovechar, insisto, hoy más que nada requiere el respaldo, el apoyo para Guerrero, porque Guerrero está pasando por una situación difícil económicamente, por el problema que todos sabemos.

Señoras diputadas y señores diputados:

Esta legislatura no puede permitir que el Estado de Guerrero no aproveche su clima, sus paisajes, sus playas, sus bosques, sus montañas, su sierra, para tener un desarrollo económico mayor y generar más fuentes de empleo, a través de una conciencia turística de primer mundo.

En tal virtud, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado de Guerrero, tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al presidente de México, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a la secretaria de turismo, la licenciada Claudia Ruíz Massieu Salinas, en coordinación con el gobierno estatal y municipales para destinar y gestionar recursos económicos para la difusión, promoción y creación de los lugares turísticos de aventura, así como para la ampliación de dicha actividad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal el licenciado Enrique Peña Nieto para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu, titular de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al titular del gobierno del Estado, al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Quinto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los presidentes municipales del Estado de Guerrero para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página de internet del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 de Octubre de Dos Mil Trece.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo parlamentario de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Compañeras y compañeros diputados de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

El que suscribe diputado Omar Jalil Flores Majul, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 88, 127, 149, 155, 156 y 170 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario para que se discuta y en su caso se apruebe, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que los días 13, 14, 15 de septiembre del año en curso se presentó en el estado de Guerrero la tormenta tropical nombrada como “Manuel” y provocó precipitaciones pluviales extraordinarias, creando efectos únicos y devastadores en la población y en el territorio del Estado de Guerrero, dañando la infraestructura básica, la planta productiva, pero sobre todo afectando la vida y futuro de miles de guerrerenses. Esta tormenta asimismo, se combinó con la denominada tormenta tropical “Ingrid”, proveniente del Golfo de México aumentando su peligrosidad.

Que la protección civil de conformidad con la ley de la materia del estado de Guerrero, establece el programa estatal de protección civil y el plan estatal de emergencias como el auxilio y recuperación y vuelta a la normalidad.

Que la acción obligada del gobierno inexcusablemente es determinar las acciones y estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre estatal o regional. Y que la denuncia de cualquier ciudadano puede señalar los actos u omisiones de autoridades que causen o puedan causar riesgos y emergencias a la población en contra de su vida.

Que para ocupar el cargo de subsecretario de protección civil, la ley exige como uno de los requisitos tener cinco años como mínimo comprobados en relación a la materia de la protección civil.

Que existiendo el Sistema Estatal de Protección Civil que es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y es un instrumento de información y consulta en la materia.

Que la Ley de Protección Civil del Estado define como prevención a las acciones, normas, principios, procedimientos, realizados antes de una emergencia o un desastre. Tendiente a disminuir o eliminar la vulnerabilidad de la población, evitando el impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que también ley citada describe al Programa de Protección Civil como el instrumento de ejecución de estrategias y acciones en el territorio estatal, en el que se deben de precisar las acciones a realizar, ante contingencias.

Que una alerta se entiende como el momento en el que se informa a la población, sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador en virtud de la evolución que presenta. De tal manera que es muy probable aplicar medidas de auxilio preventivas e inmediatas.

Que también existe la pre alerta, que es el estado permanente de prevención de los organismos encargados de la protección civil estatal, para informar a la población de la presencia de un

fenómeno perturbador. Y que la Alarma es el estado en el que se produce la fase de contingencias de auxilio.

Que durante el mes de septiembre y octubre en nuestro país se producen la mayor ocurrencia de lluvias intensas durante el año. Así mismo, los efectos de estas tormentas tropicales provocaron que en regiones del Estado, que el transporte de alimentos, medicamentos, combustible y demás accesorios se colapsaran por la destrucción de caminos y carreteras. Provocando desplazados y refugiados. Sin dejar de mencionar las decenas lamentables de muertos y damnificados así como el patrimonio de personas.

Que hoy se sabe que el Sistema Nacional de Protección Civil, el SINAPROC, había enviado a estados y municipios, por Internet vía correo electrónico y facebook el jueves 12 de septiembre, advertencias para la zona costera de Guerrero hasta Michoacán, anticipando lluvias torrenciales y calificando la situación como de alerta amarilla. La autoridad estatal ha señalado que comunicó dicha alerta vía Internet a los municipios y a su población.

La tercera de cinco fases previstas en el protocolo de protección civil significaba peligro. Esta alerta determina la necesidad de avisar a la población guerrerense por medios masivos de comunicación sobre la existencia de un ciclón para la toma de previsiones. Habrá que definir compañeras y compañeros diputados si en los protocolos de protección civil los medios electrónicos como Twitter y el facebook son medios masivos idóneos de comunicación para alertar a la población sobre la existencia de una tormenta o ciclón, considerando que ante las inclemencias del tiempo, en muchas regiones del Estado, comúnmente existen fallas eléctricas ante este tipo de fenómenos.

Que actualmente existe confusión sobre las medidas tomadas en su momento por las autoridades competentes para evitar el desastre provocado por la tormenta Manuel en todo el Estado, presumiéndose la existencia de incapacidad, ignorancia y negligencia ante esta eventualidad. Asimismo en varias zonas afectadas severamente, se infiere que hubo acumulación de eventos perniciosos en el transcurso del tiempo, basados en actos de corrupción, violentando la normatividad para el otorgamiento de los usos del suelo y garantía en el patrimonio de las personas, por ello se requiere una investigación imparcial que permita conocer la

verdad de lo que ocurrió, para no repetir esta penosa calamidad.

En este sentido también la salud es un asunto de interés público que debe de atenderse con prontitud.

El estado de Guerrero requiere una reconstrucción basada en la confiabilidad de las investigaciones sobre lo ocurrido y ubicar las responsabilidades donde existan o donde las hubiera.

El progreso se aleja cada vez que ocurre un siniestro o eventualidad, con ello el Estado retrocede más de 30 años, complicando las condiciones de vida de su población. La dejadez en las acciones de gobierno no cabe en una entidad con altos índices de pobreza y falta de oportunidades para el futuro de su población.

Por ello y con base en lo anteriormente descrito y expuesto propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Congreso del Estado de Guerrero solicita en pleno respeto a la división de poderes al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, ciudadano Ángel Aguirre Rivero Aguirre titular del Ejecutivo estatal, su anuencia para que comparezca al seno de la Comisión de Protección Civil el subsecretario de protección civil del gobierno del Estado de Guerrero, el ciudadano Constantino González Vargas, a efecto de que informe completamente de las actividades, acciones y mandatos relacionados con su encargo antes, durante y después, frente a la tormenta tropical "Manuel" y su combinación con la tormenta tropical "Ingrid" en el Estado, ocurrida entre los días más notorios del 13 al 16 de septiembre del año en curso y demás consecuencias provocadas por estas en las poblaciones, localidades y municipios afectados y en su caso, conocer la magnitud del impacto social y el número exacto de damnificados. Asimismo del secretario de salud, ciudadano Lázaro Mazón Alonso, para que informe ante esta soberanía sobre las acciones que se han emprendido en las poblaciones afectadas en el territorio del Estado, para prevenir e impedir enfermedades provocadas por los efectos de consecuencia de estas tormentas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en el momento de su aprobación por el Pleno de la

Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese y notifíquese el presente acuerdo, al ciudadano gobernador constitucional del Estado de Guerrero, ciudadano Ángel Aguirre Rivero Aguirre, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su mayor conocimiento y en la página Web del Congreso del Estado.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 8 días del mes de Octubre del Año Dos Mil Trece.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo parlamentario de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Ciudadanos Diputados Presidente y Secretarios Integrantes del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Olaguer Hernández Flores, en mi carácter de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, para su discusión y aprobación, en su caso, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los desastres son alteraciones intensas de las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural o generado

por el hombre, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Son desastres producidos por la fuerza de la naturaleza, los generados por fenómenos meteorológicos o hidrológicos; como los huracanes, ciclones, tormentas o depresiones tropicales.

Año con año nuestro país enfrenta la llegada de huracanes, ciclones, tormentas y depresiones por las costas de los océanos Pacífico y Atlántico, y son de conocimiento público las consecuencias de su paso por el territorio nacional.

Desafortunadamente, este año no ha sido la excepción y, particularmente nuestro Estado de Guerrero se vio afectado por un fenómeno meteorológico inusual provocado por la depresión tropical Manuel y el huracán Ingrid, que provocaron lluvias severas con una precipitación de más de 987 milímetros de agua acumulados en la Sierra del Estado, casi un 40 por ciento más de la suma de los ocho primeros meses del año en el Estado, que fue de 597 milímetros, según el Servicio Meteorológico Nacional; lo que trajo como consecuencia inundaciones severas, deslaves de carreteras y desbordamiento de ríos, que han puesto a la población en una situación muy vulnerable; provocando grandes daños de magnitud colosal, generando una gran crisis, daños materiales y humanos que hasta el momento no se han podido cuantificar, porque en muchos municipios y comunidades aún no se tiene acceso y se desconoce con precisión los perjuicios que se ocasionaron contra la población particularmente en la región de la Sierra de nuestro Estado.

Las pérdidas y afectaciones que se reportan son deslaves de cerros, montañas, ríos y barrancas desbordadas, caída de puentes, casas derribadas, caminos rurales y carreteras destrozadas, pérdidas y afectaciones de cosechas, personas desaparecidas y heridas, enfermos desatendidos y desafortunadamente pérdidas humanas.

Existen problemas urgentes que atender derivado del nulo acceso hacia las comunidades por la caída de varios puentes, como el puente El Nuevo Naranjo el cual se colapsó en un cien por ciento, ubicado en el cruce Yextla- Ojo de Agua, con una población afectada de más de dos mil quinientos habitantes, el puente de Chilpancinguito, teniendo una población afectada de ocho mil habitantes, el puente de El Órgano con una población afectada de cinco mil habitantes, todos

ellos en el municipio de Heliodoro Castillo; el puente Pandoloma–Otatlán del municipio de San Miguel Totolapan, el puente de Iyotla de Leonardo Bravo; y en cuanto a la infraestructura carretera está colapsada en los siguientes tramos: Filo de Caballos- Puerto de Gallo, Carrizal-Balzamar, Carrizal-Iyotla, la Felicidad- Carrizal, del municipio de Leonardo Bravo; Paraíso-Linda Vista, La Galera-Palos Altos, Linda Vista-San Miguel Totolapan, estos del municipio de Atoyac y San Miguel Totolapan; Tlacotepec-Acatlan, Tlacotepec-Huautla, Huautla-Los Hoyos, Los Hoyos-Puerto Mangueras, Paraje Laureles- Capulines, Puerto Colorado- Primavera-Los Hoyos, Chilpancinguito-Campo Morado-Tejamanil-Las Juntas-Pueblo Viejo, Verde Rico-La Ciénega-Durazno Oriente, Crucero La Cienega-La Hierbabuena, Crucero Col. Guerrero-Las Vinatas, Crucero Las Vinatas-Coatepec de los Naranjos-Rancho La Gloria- Las Pascuas-El Amate-Las Mesas, Crucero las Mesas-Acatlán-El Limoncillo, Tlacotepec-Chapultepec-Ciruelo Amarillo-La Venta, Crucero La Venta-Tecomazuchil Norte-El Limoncillo-El Aguacate, Tlacotepec-Tlacotenco –Barrio Nuevo-Crucero Chapultepec, Puerto del Varal-El Morro- La Reforma-Huerta Vieja-Corral de Piedra-Ojo de Agua-El Nuevo Naranja- Villa Xochilt, Tlacotepec-Zompante-Crucero Colonia Baluarte-Maxihuilt, Crucero Puerto Amate-Crucero Las Guayabas-Naranjito-Zapotitlan-Buena Vista del Sur-Lavaderos-Puerto Mangueras, El Limoncito-Crucero el Encanto-Parota San Pedro-Crucero Tecomazuchil Sur-Crucero Campamento-Paraje Laureles, Tlacotepec- Rancho Viejo-El Caracol-Cruz de Ocote-Viento Frio-Hierbasanta-Cruz Nueva-Las Margaritas, Cruz Nueva-La Vuelta del Sur-Crucero Puerto los Monos-Crucero Puerto del Gallo-Pueblo Viejo, Crucero Cruz de Ocote- Izotepec-Viento Frio del municipio de Heliodoro Castillo.

Para que tengamos más o menos una dimensión de los daños en estos accesos que aun seguimos complicados para perturbarlos tenemos un promedio aproximado compañeros diputados todavía de 200 comunidades incomunicadas y en promedio más de 25 mil habitantes que estamos padeciendo la misma situación de incomunicación.

La falta de comunicación conlleva a un gran problema de carácter alimentario. Públicamente se conoce que hay casi 40 mil guerrerenses en albergues, en 157 refugios. Sin embargo en la Región de la Sierra no se conoce de refugio o albergues para damnificados alguno, salvo los cinco

albergues que están establecidos en Chichualco, atendiendo un promedio de 800 personas ahí.

Se desconoce la actividad de grupos de rescate y el envío de despensas el cual ha sido mínimo. Esta es una realidad latente, los animales de traspato murieron, y sus cosechas definitivamente están perdidas.

Sabemos que los apoyos se han concentrado principalmente en Acapulco y Chilpancingo y otros municipios. Sin embargo hemos observado que en los municipios de la región de la Sierra del Estado, poco o nada se ha hecho para mitigar sus necesidades, esto tanto de los poderes que iniciamos con el poder municipal.

La región Filo Mayor o la Región Sierra compañeros diputados y compañeras diputadas en su mayoría las cabeceras municipales tienden a convertirse o tienen a estar cerca de un poco más de urbanización, nada más en el caso del ejemplo que tenemos con San Miguel Totolapan aun cuando sufrió colapso o afectaciones severas se atendió prácticamente en esa parte en la parte de abajo como se denomina ya, pero la parte alta de la sierra no ha recibido ninguna atención como lo ha hecho Tecpan, como lo ha hecho Atoyac de Álvarez, como en el caso del mismo Heliodoro Castillo y no porque no lo quieran hacer, si no porque las limitantes de los ciudadanos presidentes municipales pues también son pocas o porque también los recursos que tienen no le son suficientes.

A pesar de haber transcurrido ya tres semanas que pasó la tormenta Manuel u huracán, niños, mujeres, hombres y ancianos; sobreviven con los pocos víveres que aún les quedan.

Los reclamos de la gente de la sierra por la desatención que han sufrido las comunidades y habitantes; es una percepción que compartimos y nos duele reconocerlo, pero a este desastre se suma el abandono histórico que padecen las comunidades de la sierra, comparto que todas las otras regiones del Estado tienen derecho de ser atendidas y la obligación de todas las dependencias municipales, estatales y federales tienen que hacerlo, pero en el caso de la Sierra tal vez a la mejor por mitos, por mala fama en su momento, pues parece ser que nos tomaran que allá no hay necesidad alguna o que en estos momentos de grave crisis que acabamos de pasar, parece ser que ni siquiera esto ha permitido

que los ojos de todos volteen a la sierra del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes; realiza un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que en uso de sus facultades giren instrucciones a todas las secretarías y dependencias a su cargo para que se aboquen a atender las necesidades extraordinarias de los afectados por el reciente fenómeno meteorológico, en las comunidades y municipios de la región de la Sierra del Estado de Guerrero; así como destinar recursos suficientes para la reconstrucción de toda la infraestructura básica.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes; realiza un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el gobierno del Estado para iniciar la reparación de los caminos rurales, puentes y carreteras dañadas que comunican a las comunidades y municipios de la región de la Sierra del Estado de Guerrero y amplíe un poco más porque en este segundo acuerdo parlamentario, porque hoy la Sierra dice, mándame medicamentos aunque sea poco o mínimos por aire, podemos aguantar el hambre, pero lo que no podemos aguantar es como sacar a los enfermos si no nos mandan helicópteros y todos los caminos están bloqueados.

Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto respeto a la división de poderes; realiza un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, con el objeto de que se destine una partida extraordinaria, especialmente para atender la zona sierra del estado de Guerrero que garantice recursos suficientes para la reconstrucción de los daños ocasionados por los fenómenos meteorológicos recientes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, a los titulares del Poder Ejecutivo (federal, estatal y municipal) para los efectos conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Capital del Estado de Guerrero, a los 8 días del mes de octubre del año dos mil trece.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, solicito apoyo y solidaridad con la Sierra de Guerrero.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Para presentar una adición se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

Le voy a solicitar que la presente también por escrito.

La diputada Abelina López Rodríguez:

No, más bien compartir la preocupación del diputado Olaguer que obviamente en tu calidad de diputado conoces la zona a la cual representas y eso habla bien de ti, pero creo que tenemos que ir más allá, quienes estamos hoy siendo parte de esta

Legislatura los 46 diputados finalmente nos debe importar Guerrero, creo que los 46 representamos un distrito, pero pues tampoco puede ser que solamente mi distrito me importe, cuando finalmente representamos Guerrero.

Ante ese sentido, me parece oportuno agregar donde dices: en las comunidades y municipios tu refieres y dices: en las comunidades y municipios de la región de la sierra del estado de Guerrero y debería quedar “en las comunidades y municipios de las siete regiones del estado de Guerrero”, porque finalmente lo mismo que tu vives vivimos todos, si yo me voy a Acapulco te puedo señalar puente Papagayo, Kilómetro 22, puente de Coyuca, puente Barra Vieja, Kilómetro 39, Kilómetro 40, Kilómetro 33, puente La Frontera, creo que esto conlleva de manera general, entonces me parece que tiene que ser las siete regiones de Guerrero, porque todos estamos en esa circunstancia cada diputado va a venir a hablar de su región y creo que es importante que finalmente veamos por todos, es importante tu exhorto y en ese sentido vaya con responsabilidad la fracción parlamentaria del PRD apoya la propuesta, porque más allá de a veces no llegar a acuerdos, no podemos manejarnos con mezquindad, Guerrero necesita de todos y en esa congruencia que nos caracteriza al PRD votamos a favor, entonces es oportuno solamente agregar de las siete regiones del estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se instruye a la diputada secretaria le dé lectura a la modificación que ha presentado la diputada Abelina López Rodríguez.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

La modificación que presenta la diputada Abelina López Rodríguez queda como sigue en el acuerdo parlamentario.

Artículo Primero.- La modificación es “La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con irrestricto respeto a la división de poderes, realiza un respetuoso exhorto a los titulares del Poder Ejecutivo, de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal para que en el uso de sus facultades giren instrucciones a todas las secretarías y dependencias a su cargo, para que se aboquen a atender las necesidades extraordinarias de los

afectados por el reciente fenómeno meteorológico en las comunidades y municipios de la siete regiones del estado de Guerrero, así como destinar recursos suficientes para la construcción de toda la infraestructura básica.

Servida, diputada presidenta.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza.

El diputado Jorge Camacho Peñaloza:

Con su permiso, diputada presidenta.

Creo que es de fundamental trascendencia la exposición que aquí ha hecho el diputado Olaguer sobre el particular de la sierra y no es porque el resto del Estado no tenga una problemática particular, sabemos que las siete regiones tienen problemas muy particulares sobre lo que sucedió algunas semanas, si creo que debemos ser enfáticos en la solicitud que ha hecho el diputado Olaguer y respaldarla de acuerdo a la propuesta que él ha hecho y en ese sentido diputados y diputado Olaguer me permito hacer una propuesta de adición.

El estado de Guerrero se compone por siete regiones que en su demarcación cuentan con identidad cultural, identidad económica, social, geográfica, siendo éstas, está por demás decirlo, pero hay que recordarlo, Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Montaña, Tierra Caliente, Centro y Norte, que para lograr esta coordinación y los objetivos de la desconcentración en términos de lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y persiguiendo en todo momento el desarrollo estatal integral del fortalecimiento municipal y la reordenación de entidades económicas en cada región a partir de las prioridades y estrategias del desarrollo general, considero que es necesario que los municipios asentados en la sierra del Estado se eleven o se establezcan como una región particular, que se establezca una octava región económica en el estado de Guerrero, con el propósito de reactivar y fortalecer las actividades económicas, sociales políticas y todo lo que en éstas converge de esa región en particular.

Esta Octava Región del Estado permitirá a la administración pública atender con mayor oportunidad y pertinencia las demandas de la ciudadanía en donde se originen y fortalezcan las participaciones del pueblo, proporcionando una

mayor vinculación de la acción del gobierno del Estado.

Es necesario y debe ser prioritario darle certeza al reconocimiento legal de la octava región, la región de la sierra de Guerrero, esto servirá para impulsar su desarrollo social y económica, todo esto señores diputados de forma integral y no de manera aislada o de contentillo y la conformarían y tienen de alguna manera la certeza de tener más de 130 mil habitantes que habitan la sierra del Estado, ahí al igual que en algunas regiones y que de manera particular son vinculados y mediáticamente muy atractivos, existe pobreza extrema, existe hambre, desnutrición, desempleo, se debe pugnar porque se eleven los niveles de educación, son compañeros diputados más de 11 mil 800 kilómetros cuadrados desde el municipio de la parte de Chilpancingo al de Coahuayutla, en la sierra madre del sur, que comprende tres regiones, para poder conformar esta octava región habrá que reconfigurar el esquema regional del Estado, porque ahí en la sierra confluyen la Zona Centro, la Tierra Caliente y una buena parte de la Costa Grande, esta es una propuesta que data de hace muchos años, el interés de elevar un reconocimiento de zona región socio económico y que hasta ahora por alguna u otra razón no se ha podido concretar, es menester reconocer que también ha faltado la participación en muchos casos de la iniciativa privada, pero eso es otro punto.

De ser declarada octava región la sierra se incorporará al desarrollo del Estado y tal como hacen las demás zonas actualmente, tendrá oportunidad de participar económicamente en la distribución de los recursos, habrá oportunidad para mejores oportunidades carreteras, salud, educación, urge la atención de todos a la sierra del estado de Guerrero, de lograrse esto tendrá que darse un plan de desarrollo económico y social que hoy no solo para la región propuesta, sino para todo el Estado no existe, se lograría además la introducción de servicios básicos que hoy tampoco existen, es contradictorio que mientras la sierra del Estado es rica y es basta en recursos naturales nos presente los altos índices de rezago de los que todos somos testigos, debe resaltarse que la región de la sierra podría trabajar con programas sustentables y muchos otros, lamentablemente ha prevalecido la difusión negativa, todo mundo cuando nos referimos a la sierra o cuando hacemos alusión a la sierra hablamos de lo mal que allá pasa, de lo malo que allá sucede, que es un área conflictiva, etc., lo que nosotros buscamos o lo que se propone es incentivar la reactivación económica, ya existen algunos

antecedentes compañeros diputados que ayudarían a lograrían a este propósito, en el 2004 se fijó una zona de atención por parte del gobernador René Juárez Cisneros, mediante un decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, pero lamentablemente como muchos ordenamientos no se ha cumplido, por ello más allá compañeros de los partidos políticos y de las ideologías aquí lo que importa es hacer participar a los ayuntamientos, al gobierno estatal, al gobierno federal y a todos los que podríamos estar involucrados, vale la pena dar atención prioritaria no porque las otras regiones no lo merezcan o no la tengan, pero vale la pena destacar que hoy la sierra del estado de Guerrero está completamente olvidada.

Por lo anterior, la propuesta es el siguiente sentido:

Cuarto.- Se exhorta al ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador del Estado de Guerrero, para que realicen el estudio correspondiente en los municipios asentados en la sierra del Estado para la creación de la Octava Región del Estado de Guerrero para impulsar su desarrollo económico y social.

Es cuanto, compañeros diputados.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores para hechos.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Primero agradecer la solidaridad de todos los compañeros legisladores y compañeras legisladores, pero solo en referencia a lo que comenta nuestra compañera diputada Abelina, no es un acto de mezquindad, para nada que lo es, porque yo hice referencia sobre lo que padece también San Miguel Totolapan y compañera no es mi distrito, hice referencia a Tecpan de Galeana, tampoco es mi distrito, aquí hay compañeros legisladores que saben que de donde vienen ellos electos las partes altas de la sierra es un solo corredor, son 14 municipios salvo Heliodoro Castillo que está inmerso en la sierra del Estado, todos los demás convergen a la Costa Grande, incluso Chilpancingo tiene sierra y yo debo reconocer y aquí disculpen que lo diga, pero en el caso de Chilpancingo que hay legisladores, una brigada que logramos el apoyo de Guanajuato en especial, que se había destinado para sierra pues empezó a atenderse la sierra desde aquí de Chilpancingo que estamos hablando de

Pueblos Santos hacia arriba, por eso digo que no es un acto de mezquindad, San Miguel Totolapan les digo no es mi distrito y en este sentido creo que debe respetarse y en el caso de la propuesta de la compañera diputada si es completamente válida y propongo que lo argumentemos en otro documento que tengamos que aprobar, claro que si lo comparto porque nos pegó a todo Guerrero y lógicamente en su momento cuando hice la intervención que había que determinar una comisión plural porque vaya que hay mucho trabajo por hacer y comparto con usted, incluso lo voy a externar un poco más, yo en su momento cuando lo vi con mi fracción parlamentaria yo dije claramente que esto no debe solamente quedar como una sola subida a Tribuna y salir en una foto, este tiene que ir un poco más porque sería como en su momento lo dije una falta de respeto a la desgracia que causó en Guerrero estas situaciones meteorológicas.

En ese sentido yo solicito que quede como yo lo propuse de un inicio este acuerdo, por una razón más, si se le ubica como siete regiones comentarle compañera, ni siquiera vamos ahorita en estos momentos nosotros no tenemos la clasificación la octava región reconocida la sierra del estado de Guerrero y en su momento nosotros lo hemos manifestado y dicho con una claridad, como sea no nos van a quitar a etiqueta ni nos van quitar nuestra identidad, después de realizar los estudios correspondientes para saber si es factible o no la creación de una zona económica, porque la entidad como sierra la tenemos, nadie nos la va a quitar, lo que nosotros queremos en sí es una atención especial para reconstruir les vuelvo a repetir, por no tener el acceso completo a la región de lo que es la sierra, no tenemos una claridad completa de lo que ha sucedido, la relación que tenemos de lo que ha resultado incluso hoy algunos se dieron cuenta en medios comunicación hubo compañeros que vinieron a exigir y nada más como para su conocimiento compañeros, han tenido que caminar varios, más de diez horas, si de aquí a Chichihualco que tenemos a media hora la cabecera, para surtir de víveres a una población que se la llevó por completo que es Tierra Colorada, la gente ha tenido que caminar cada tercer día 10 horas para llevar víveres y lo tenemos aquí, entonces compañeros yo les pido por ahí que consideren y que respetemos como lo propuse y que comparto para que en otro documento donde tengamos que ser fuertes para que atiendan a Guerrero en la magnitud de lo que se requiere.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Marcial Liborio.

El diputado Jesús Marcial Liborio:

Buenas noches, gracias compañeros diputados.

Con su permiso, diputada presidenta.

Creo que cuando los políticos que nos llamamos representantes populares dejemos de pensar en egoísmos y solo usar los espacios para protagonizar pudiéramos aportar más para que en Guerrero se resuelvan los problemas, es lamentable que estemos rechazando una propuesta donde se está planteando que la Sexagésima Legislatura se pronuncie para que se cuide y se aplique el recurso puntual y se vigile que se reconstruya todo el Estado porque el daño está en todo el Estado, y bueno, yo creo que aprovechamos el espacio en la tribuna y digo con todo respeto la propuesta de la creación de una nueva región no es tema al menos en este punto, en otro espacio y con mayores argumentos va, pero compañeras y compañeros yo diría que tratáramos de no ocupar estos espacios solo para que digan en mi región o en los medios que estoy preocupado.

Guerrero tiene problemas en todos los rincones que lo conforman, y como Legislatura que representamos a todo Guerrero es preciso pronunciamos para que se atienda de manera puntual, transparente y que se respeten las instancias que ya están nombradas legalmente, es necesario que se tome en cuenta desde la federación que se tome en cuenta al Estado, que se tome en cuenta a los ayuntamientos, que se tome en cuenta a los comisarios que es la estructura legal que tienen los ciudadanos.

Es cuánto.

La Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza para hechos.

El diputado Jorge Camacho Peñaloza:

Aquí hemos escuchado hace algunos minutos un discurso que pedía a gritos congruencia y conciencia, porque todos somos plurales y porque todos trabajamos en función y a favor de las causas democráticas, etc., y hoy no es tema solicitarle al

Ejecutivo que se hagan los estudios para la creación de una octava región, si ese no es tema considero que es una gran falta de respeto por quienes no lo consideran así, la región de la sierra merece atención especial, ¿porqué?, porque no está atendida, porque no ha habido ojos para llegar a la sierra, porque los caminos a la sierra como lo han manifestado el diputado Olaguer no están para circular, ojalá que si en este momento hay congruencia y conciencia se vote a favor de exhortar al Ejecutivo, que no es otra cosa señores diputados que pedirle que nos muestre el trabajo que ha hecho porque se ha hecho, me consta, el estudio para la creación de la octava región y que si es necesario se acelere la aprobación de esta octava región que la dará beneficios, sin duda particulares a ésta, creo considero de relevancia y de importancia que seamos congruentes y que actuemos en conciencia.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas:

como integrante de esta Sexagésima Legislatura a mi me da mucho gusto escuchar las preocupaciones de las diputadas y de los diputados, sin duda más allá de los procedimientos específicos que puede marcar nuestra ley, las participaciones de diputados y diputadas demuestra algo eh, demuestra el interés que tenemos en poder contribuir para atender las necesidades urgentes de nuestras paisanas y paisanos que fueron afectados por el desastre de los días pasados, yo en mi calidad de diputado creo y reflexiono lo siguiente:

Lo que presentó el diputado Olaguer, el punto de acuerdo viene acompañado de un prediagnóstico, de un diagnóstico inicial de recorridos o de información específica que tiene de la región conocida como la sierra de Guerrero que abarca más de una región, yo creo que todas las aportaciones que se pretendan hacer son útiles, es más, yo hago aquí un compromiso público, incluso felicito a la diputada Abelina por estar preocupada por las siete regiones del estado de Guerrero, que bueno, yo el llamado que hago es a que podamos votar y apoyar la propuesta original del compañero Olaguer Hernández y que hagamos un punto de acuerdo

respetuosamente lo propongo y que hagamos un punto de acuerdo que abarque a todo Guerrero, en donde podamos hacer algún tipo de soporte de señalamiento específico con caminos que están interrumpidos como hospitales que están destruidos, con escuelas que están destruidas, según la información de la que dispongamos, yo creo que es algo importante y creo que es lo que podemos aportar, yo respetuosamente hago ese llamado y con todo respeto yo si alguien presenta un punto de acuerdo para todo el Estado y me permiten a mi apoyar suscribiéndolo de una vez les digo ahí está mi firma y por supuesto que mi voto va por delante, porque Guerrero no merece mezquindades ni merece metodologías que pueden entenderse como burocráticas.

Gracias.

La Presidenta:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por el diputado Olaguer Hernández Flores.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación realizada por la diputada Abelina López Rodríguez, que ya fue leída por la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría simple la propuesta de modificación o adición presentada por la diputada Abelina López Rodríguez.

Esta Presidencia instruye a la Oficialía Mayor inserte en el contenido del punto de acuerdo la adición o modificación aprobada.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos se sirva dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Jorge Camacho Peñaloza.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Solicito la aprobación de la siguiente adición al acuerdo parlamentario antes presentado.

Único.- Se exhorta al ciudadano licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador del Estado de Guerrero, para que realicen el estudio correspondiente en los municipios asentados en la sierra del Estado, para la creación de la octava región del estado de Guerrero para impulsar su desarrollo económico y social.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para aprobación la propuesta presenta por el diputado Jorge Camacho Peñaloza; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se rechaza la propuesta presentada por el diputado Jorge Camacho Peñaloza.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra en relación a la situación derivada de los fenómenos meteorológicos “Ingrid” y “Manuel”.

El diputado Cristino Evencio Romero Sotelo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Realmente nos evitaríamos todo este tipo de discusiones sinceramente si hoy estuviésemos aprobando la Comisión de Seguimiento para la Reconstrucción del Estado de Guerrero, así de sencillo compañeros, me da mucha tristeza que se

haya sacado del Orden del Día, porque Guerrero no merece esto, no merece esperar.

Hago uso de la Tribuna porque yo represento a una organización campesina en el Estado de Guerrero, Guerrero el 80 por ciento de la propiedad son de campesinos y campesinas de Guerrero y nomás para que tengan una idea lo que pasó en el campo de Guerrero, esta es la realidad y ojalá si es que se constituye esta Comisión tomen en cuenta estos datos.

Estos datos que fueron hechos por organizaciones campesinas y por el gobierno del Estado y cruzado con Sagarpa, esta es la actualidad y la realidad y no tenemos que ser espectadores compañeros y compañeras, se perdieron 215 mil 378 hectáreas, 124 mil de maíz y de frijol, 90 mil de coco, de café y de mango, cabezas de ganado en la actualidad 40 mil 416 cabezas de ganado que perdieron los campesinos y campesinas de Guerrero, bovinos y borregos 4 mil 200 borregos, caprinos 5 mil 676 caprinos, porcinos 7 mil 526, aves de corral 31 mil 366, colmenas 6 mil 658, unidades de producción que se dedicaban al cultivo del camarón 44 unidades estanques, para tilapias 53, trucha 8, bagre 21, embarcaciones menores de los compañeros que se dedican a la pesca 977.

Por eso creo que es importante de veras que ojalá y se pusieran de acuerdo porque se está avanzando en esto y para información general el día viernes a las 11 de la mañana sesiona el Consejo Estatal de Desarrollo Rural, donde hay participación del Congreso del Estado en este Consejo Estatal de Desarrollo Rural.

Donde ya prácticamente ya este Consejo Estatal de Desarrollo Rural están las dependencias federales lo integran que tienen que ver con el sector, SEDATUS, Sedesol, Semaren, SCT y CICAEG.

Ceo deveras amigas y amigos que pónganse de acuerdo por favor, Guerrero nos necesita a todos ya, aquí vino alguien a decir y coincido olvidémonos de mezquindades y de protagonismos, vayamos a la reconstrucción de Guerrero quitándonos los atavismos políticos, de lo contrario cuando queramos entrar e insertarnos va a ser tarde, demasiado tarde porque insisto el viernes a las 11 de la mañana el Consejo Estatal de Desarrollo Rural está sesionando, donde obviamente vamos a exigir como productores y miembros del consejo yo voy como consejero con voz y voto y así varias organizaciones a exigirles a las dependencias

federales que se coordinen, porque hay una descoordinación atroz.

No es posible insisto que quien perdió la casa tenga que hacer un formato, no es posible que quien perdió sus enseres domésticos tiene que hacer otro formato, no es posible que quien perdió su negocio tenga que hacer otro formato y no es posible que hasta la fecha no haya un formato único, es lo que estamos pidiendo como integrantes del Consejo Estatal de Desarrollo Rural y que el viernes habremos de llevar esta voz.

Les pido respetuosamente a los compañeros integrantes de la Comisión de Gobierno con mucho respeto de que ya esperemos que en la próxima sesión esté integrada esta Comisión, ya van para 20 días y el Congreso no puede estar impávido ante esta circunstancia.

Esa es mi intervención, muchas gracias por escucharme.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Roger Arellano Sotelo, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Roger Arellano Sotelo:

Gracias, diputada presidenta.

Creo que es importante también mencionar, ya hemos escuchado lo que necesitamos de recursos para construir carreteras y puentes, las pérdidas en el campo agrícola de nuestro Estado, pero también es importante saber de que en salud se han visto devastados algunos centros de salud y también algunos hospitales.

Y yo como secretario de esta Comisión y con las facultades que me confiere el Congreso del Estado, me permito hacer alusión al desastre natural que dejó a su paso en nuestro Estado la tormenta tropical "Manuel".

Y como ya he mencionado en mi intervención pasada, México ha sido afectado por fenómenos meteorológicos ocurridos en el Golfo de México con "Ingrid" y en el pacífico con "Manuel", además de los recientes sismos registrados en el Estado de Guerrero.

Con el paso de los días se ha realizado el recuento de los daños en las comunidades que resultaron afectadas de estos fenómenos meteorológicos, de acuerdo a las cifras de la Secretaría de Salud por causa de los sismos de días pasados, hasta el momento se van a ejecutar alrededor de cerca de 72 millones 139 mil 421 pesos para la reparación de unidades médicas (falla de audio) de atención primaria de salud y la sustitución de las oficinas administrativas de la jurisdicción número 7 en la colonia Renacimiento.

Todas estas son del municipio de Acapulco así como la sustitución del hospital básico comunitario del municipio de Petatlán.

Con el apoyo del gobierno federal y estatal a esta Secretaría se están aplicando en este momento recursos con una cifra aproximadamente de mas de 26 millones 100 mil pesos, en los centros de salud de las comunidades de la colonia Bella Vista en el municipio de Chilpancingo, en Tixtla, Tierra Colorada y en el municipio de Acatepec, San Rafael municipio de Cochoapa el Grande, La Pintada y el Paraíso en el municipio de Atoyac, Las Tunas municipio de Benito Juárez y Cacahuatpec y Dos Arroyos en el municipio de Acapulco.

Sin embargo estos esfuerzos no han sido suficientes para la gran contingencia ocurrida en nuestro Estado, ya que todavía se requiere el esfuerzo del gobierno federal y estatal para la reparación y sustitución de las diversas unidades medicas en diferentes partes del Estado.

De acuerdo a las cifras de la Secretaria de Salud en el Estado, los centros de salud que están afectados por las lluvias que dejo a su paso "Manuel", son los siguientes: Rehabilitación en los centros de salud de las colonias Las Palmas y San Juan en el municipio de Chilpancingo, en el centro de salud de Mochitlán, Arenal de Álvarez, Arenal de Gómez, Arenal del Centro y Hacienda de Cabañas en el municipio de Benito Juárez. El Cayaco y en el municipio de Coyuca de Benítez, El Charco de la Puerta en el municipio de Ometepec, Esteroverde y San José Guatemala del municipio de San Marcos, El Antirrábico y Vectores de la colonia Renacimiento y los centros de salud de la colonia Renacimiento 1, Agua Caliente, la Concepción y todos estos del municipio de Acapulco.

Otros mas resultaron con graves daños como los que se requiere la sustitución de ellos, como son los siguientes: Como el que está en la colonia Bella

Vista de aquí de este municipio de Chilpancingo, el centro de salud de Tixtla, las Tunas del municipio de Benito Juárez y Cacahuatpec del municipio de Acapulco. Estos centros de salud y hospitales necesitan sustitución al 100 por ciento.

Por lo que hago un atento llamado a las autoridades federales y estatales a que se destine una partida especial en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior para la reconstrucción, rehabilitación y en su caso, sustitución de las unidades médicas no solo de las mencionadas anteriormente si no de los demás centros de salud como de la región de la Tierra Caliente y de los demás municipios de la Montaña.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Omar Flores Majúl para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Omar Jalil Flores Majúl:

Con su venia, diputada presidenta.

Quiero retomar las palabras y coincido con el punto de vista que establece y puntualiza mi amigo el diputado Evencio Romero, estamos en el acuerdo de que es prioritario el atender las contingencias, pero sobre todo los siniestros y las consecuencias de esta tormenta tropical "Manuel", creo y estoy convencido que se deben de coordinar los esfuerzos para la atención de la población, pues el tamaño de la contingencia es enorme y sus consecuencias también.

Derivado de ello manifiesto mi apoyo rotundo a esta Comisión Especial, pero también propongo lo siguiente: Que esta comisión especial no sea presidida ni por representantes de mi partido el Revolucionario Institucional, ni tampoco sea presidida por representantes del Partido de la Revolución Democrática, estamos ciertos y convencidos de que no podemos ser juez y parte en estos lamentables acontecimientos.

Los mayores recursos sean por parte de la federación y asimismo también por parte del Estado, para ser breves compañeros y compañeras diputadas, le

decimos sí a la Comisión Especial pero pedimos que esa comisión sea presidida por otra fuerza política para que se generen los equilibrios en el estado de Guerrero.

Es cuánto.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Bonilla Morales, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Arturo Bonilla Morales:

Habló en tlapaneco

Buenas noches señoras y señores, gracias porque en esta tarde tengo la oportunidad de exponer mi sentir en este Poder Legislativo y en esta tribuna.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva en su conjunto, gracias por permitirme hacer uso de la palabra por lo siguiente: Ciertamente nuestro Estado de Guerrero ha sido golpeado por fenómenos naturales desde tormentas, sismos, heladas y demás.

Hoy se cumplen 16 años de una lamentable tragedia que vivió Guerrero en especial Acapulco 8 de octubre, un 8 de octubre en el que seguramente los guerrerenses jamás lo vamos a olvidar o jamás lo hemos olvidado máxime los que lo vivieron en carne propia.

Acapulco fue devastado por el huracán Paulina en 1997, por ello que hoy quise hacer uso de la palabra para solicitar a la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados que declare unos minutos de silencio en honor a nuestros hermanas y hermanos que perdieron la vida en ese fenómeno.

Es cuanto, presidenta de la Mesa.

La Presidenta:

Solicito a los diputados y diputadas ponerse de pie para guardar un minuto de silencio, por los fallecidos en el huracán Paulina, cómo lo ha solicitado el diputado.

(Un minuto de silencio).

Muchas gracias, diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta: (A las 22:12)**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 22 horas con 12 minutos del día martes 8 de octubre de 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 10 de octubre del año en curso, en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia, se turnó para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, y

CONSIDERANDO

El 7 de mayo de 2013, la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero.

Que en sesión de la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01124/2013 signado por

el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57, fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo, al tenor de los siguientes razonamientos:

Que la ciudadana diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“La violencia es un problema que vive nuestra sociedad en cualquier ámbito como es el laboral, escolar y familiar, que provocan daño no solo físico, sino también emocional y psicológico de la persona agredida, siendo la violencia de pareja un tema recurrente y de vital importancia ya que, junto con el maltrato infantil, es una de las formas más repetidas de violencia familiar.

La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la violencia de pareja como los comportamientos que tienen lugar en el ámbito de una relación íntima y causan daños físicos, sexuales o psicológicos, tales como la agresión física, la coerción sexual, el maltrato psicológico o los comportamientos controladores. De acuerdo a este organismo internacional, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Por otro lado, muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo.

El Instituto Mexicano de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, realizó una encuesta entre personas de ambos sexos, con edades entre 15 y 24 años con los siguientes resultados:

Violencia física

15% de los jóvenes han experimentado al menos un incidente de violencia física en la relación de noviazgo.

61.4% de las mujeres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

46% de los hombres han sufrido violencia física durante el noviazgo.

62.5% de los jóvenes han buscado ayuda.

33% de los jóvenes han buscado ayuda a los amigos.

9.2% de los jóvenes han buscado ayuda de otros familiares.

14% de los jóvenes han buscado ayuda de la mamá.

66% son hombres que buscaron ayuda.

34% son mujeres que buscaron ayuda.

Violencia psicológica

76% de los jóvenes son víctimas de violencia psicológica.

76.3% en áreas urbanas.

74.7% en áreas rurales.

Violencia sexual

2/3 partes de las mujeres mencionaron que las han tratado de forzar o forzaron a tener relaciones sexuales.

16.5% de las mujeres señalaron haber sufrido algún evento de violencia sexual por parte de su pareja.

De este estudio, por demás importante, se obtuvieron grandes indicadores que necesitan ser tomados en cuenta, tales como: que es una situación que se mantiene en silencio porque la mayoría de las víctimas consideran que son conductas normales que no van a aumentar y no se atreven a denunciar; este tipo de violencia la ejercen mayoritariamente los hombres, sin embargo, las mujeres utilizan formas de control como la manipulación y el chantaje; una pareja violenta es muy probable que tenga antecedentes de violencia en su familia, por lo que su conducta no va a cambiar de manera espontánea; la violencia que se ejerce aumenta de manera gradual, pasando de la violencia psicológica a la física y después a la sexual, entre otros.

Sin duda el tema de la violencia en el noviazgo cobra mayor interés cuando están involucrados los adolescentes, ya que se encuentran en pleno proceso de formación psicológica, emocional y sexual, de ahí mi preocupación como representante de los guerrerenses.

Es necesario implementar políticas públicas que le permitan a las autoridades atender este tema tan importante que beneficie a un sector vulnerable como lo son los adolescentes, ya que las consecuencias de la violencia que pueden sufrir durante el noviazgo son muy graves que van desde la depresión que los puede llevar a pensar en el suicidio; el aislamiento; el fracaso escolar o deficiente rendimiento laboral; trastornos en la alimentación y en el sueño; adicciones; embarazos no deseados; infecciones de transmisión sexual y agresiones físicas que pueden atentar contra su salud física y emocional, entre otros.

No debemos olvidar que hay documentos internacionales y legislación tanto federal como estatal, que salvaguarda a los niños, niñas y adolescentes y es precisamente el interés superior de éstos lo que se debe proteger.

En nuestro Estado, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero tiene como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los gobiernos estatal y municipales. Establece como algunos de los principios rectores en su observancia, interpretación y aplicación:

- I. El del interés superior;
- III. El de la no discriminación;
- IV. El de la igualdad;
- V. El de la libertad;
- VI. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;
- VII. El de la tutela plena de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; y
- VII. El de la protección del Estado.

De ahí que es necesario tomar las medidas que sean necesarias en beneficio de este importante sector, considerando los principios rectores mencionados, además de los derechos que el mismo ordenamiento señala, entre los que tenemos:

- Derecho a la vida.

- Derecho a la no discriminación.

- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y juego.
- Derecho a participar.
- Derecho a ser protegido en su integridad.

Para ello, las autoridades estatales y municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a aquéllos que requieran de asistencia jurídica, social y médica, y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos a los que por carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, coadyuvando con los padres o tutores en el cumplimiento de sus deberes.

Por tal razón, en la presente iniciativa propongo implementar un grupo de trabajo integrado por diversas autoridades que conforman el Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la finalidad de que se avoque específicamente a la atención de la violencia en el noviazgo.

Como consecuencia, se propone adicionar una fracción XIV al artículo 6 con la finalidad de que se establezca como derecho fundamental de los menores el de tener una vida libre de violencia.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 112 con el objetivo de que el Comité antes citado, tenga la facultad de crear grupos de trabajo, temporales o permanentes, para la atención de algunos temas que considere relevantes.

Asimismo, se propone adicionar los artículos 112 bis, 112 ter y 112 quáter, con la finalidad de establecer claramente la integración, manera de sesionar y atribuciones del Grupo de Trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, con carácter permanente, con el propósito de atender este problema social que daña a nuestros adolescentes.

Siendo un compromiso de la que suscribe la presente iniciativa, el trabajar en beneficio de los guerrerenses, es que reitero que mis esfuerzos se verán enfocados a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad”.

Que en el análisis de la iniciativa presentada por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, esta Comisión Dictaminadora considera procedente y viable aprobar las reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, bajo los siguientes argumentos:

En los últimos tiempos, la violencia de género se ha configurado como uno de los problemas más importantes con que se enfrenta la sociedad de nuestros días, no sólo por la enorme magnitud de fenómeno, sino también por la gravedad de las consecuencias personales y sociales derivadas del mismo, hasta el grado de ser reconocido como un problema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso internacional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como una amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

En este orden de ideas, la violencia en una relación de pareja se refiere a toda acción u omisión que dañe tanto física, emocional como sexualmente, con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Para ello, se pueden utilizar distintas estrategias que van desde el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación sutil o los golpes.

De esta manera, el concepto de violencia en el noviazgo se define como cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención, más que dañar, es dominar y someter ejerciendo el poder. La violencia produce efectos que pueden reproducir conductas en sentido negativo y extenderse a todos los contextos donde interactúa el adolescente. Del ámbito privado trasciende al público.

Así, las consecuencias de la violencia en el noviazgo suelen ser: depresión que puede llevar a los adolescentes a pensar en el suicidio, aislamiento, fracaso escolar o deficiente rendimiento laboral, trastornos en la alimentación, trastorno en el sueño, adicción, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, agresiones físicas que pueden atentar contra la salud física y emocional, entre otras.

Según la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. Muchas de las mujeres que son maltratadas durante el matrimonio vivieron violencia en el noviazgo y no la identificaron.

La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 43.2% de las mujeres, le sigue la violencia en la comunidad por el 39.7% de las mujeres; la violencia en el trabajo representa el 29.9 y la escolar 15.6%.

Razón por la cual, la violencia en el noviazgo merece especial atención, sobre todo, cuando se inician las relaciones entre los jóvenes y se definen roles y límites, las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas como tales, por las víctimas, o por los agresores, es decir, los signos de maltrato durante el noviazgo se confunden con muestras de afecto, que en realidad ocultan conductas controladoras.

Por las consideraciones anteriores, es que la Comisión dictaminadora coincide plenamente con la iniciativa de referencia, al establecer como un derecho fundamental de los menores el derecho a tener una vida libre de violencia.

Asimismo, se propone implementar un grupo de trabajo integrado por diversas autoridades que conforman el Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de los Menores, con la finalidad de que se avoque específicamente a la atención de la violencia en el noviazgo.

De igual forma, se propone adicionar los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, a la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, los cuales señalan la forma de integración del grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, así como las atribuciones conferidas.

Por los razonamientos expuestos, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XIV al artículo 6, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

De la fracción I a la XIII

XIV. Derecho a tener una vida libre de violencia; y

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XV al artículo 6, las fracciones XIV y XV al artículo 112 y los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

De la fracción I a la XIV

XV. Los demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 112.-

De la I a la XIII

XIV. Crear grupos de trabajo específicos, de carácter temporal o permanente, que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

XV. Las demás que contribuyan al respeto de los menores en el Estado de Guerrero.

Artículo 112 Bis.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo es de carácter permanente y se integra por:

a) El Secretario de Educación, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

b) El presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;

c) El secretario de salud;

d) El procurador general de justicia del Estado; y

e) El titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Los integrantes del grupo de trabajo podrán nombrar a un representante quien deberá ser, a

excepción del señalado en el inciso b), de nivel jerárquico inmediato inferior, a fin de que éstos los suplan cuando así se requiera.

El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo, podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, de los medios de comunicación, organizaciones civiles, o personas físicas o morales de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 112 Ter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo sesionará de manera ordinaria en forma trimestral y extraordinaria cuantas veces sean necesarias, en términos de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 112 Quáter.- El grupo de trabajo de seguimiento a casos de violencia en una relación de noviazgo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comité los programas enfocados a la violencia en una relación de noviazgo, mediante acciones de prevención y atención;

II. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

III. Supervisar que cada institución competente le de cabal cumplimiento a los programas enfocados a la prevención de la violencia en una relación de noviazgo;

IV. Proponer al Comité, los mensajes que pudieran ser transmitidos por las radiodifusoras y televisoras locales dirigidos a los adolescentes para prevenir y atender la violencia en una relación de noviazgo;

V. Informar al Comité, de manera trimestral, las acciones que realice en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 16 de julio de 2013.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.

Ciudadano Jorge Camacho Peñaloza, Presidente.-
Ciudadano Tomás Hernández Palma, Secretario.-
Ciudadano Nicanor Adame Serrano, Vocal.-
Ciudadano Omar Jalil Flores Majul, Vocal.-
Ciudadano Karen Castrejón Trujillo,
Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Fernando Rodarte Solís, para separarse al cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Cabildo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47, fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio de 2012, el ciudadano Fernando Rodarte Solís, fue electo como Regidor Propietario para integrar al Honorable Cabildo del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 30 de julio del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Fernando Rodarte Solís, mediante escrito de fecha 26 de julio del año en curso, para separarse del cargo y funciones de Regidor Integrante del Honorable Cabildo del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01585/2013 signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 26, 28, 29, 30, 32, 34, 47, fracciones I, XXI, XXIX y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero., la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

* Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, con fecha 12 de agosto del presente año, el ciudadano Fernando Rodarte Solís, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 26 de julio del año en curso, mediante el cual confirmó su solicitud de licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente desempeña como regidor del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Fernando Rodarte Solís, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor Integrante del Honorable Cabildo del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero., desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de regidor integrante del Honorable Cabildo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero., por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos

y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO NUM._____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO FERNANDO RODARTE SOLÍS, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR INTEGRANTE DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Fernando Rodarte Solís, para separarse del cargo y funciones de Regidor Integrante del Honorable Cabildo del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquese al regidor suplente la situación jurídica que guarda el presente asunto; lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el artículo 47, fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del cabildo mediante sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si este no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto a los interesados y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rubrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.-
Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual exhorta al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para todos los procesos que contemplen los criterios de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

A los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Educación Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnado para conocer, estudiar y dictaminar el acuerdo emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que exhorta "...al titular del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para todos los procesos que contemplan los criterio de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país." El cual se emite al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Conocimiento del exhorto. En sesión de fecha seis de diciembre de dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por los diputados Enrique Nacer Hernández y Ramón Felipe López Campos, presidente y vicepresidente, respectivamente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que envía copia del Acuerdo citado en el proemio del presente dictamen, solicitando a las legislaturas de la

entidades federativa, de considerarlo procedente se adhieran al mismo.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar el oficio descrito en el punto anterior y sus anexos, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Educación Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura, a fin de que se siga su trámite respectivo.

3.- Recepción. El siete de diciembre del dos mil doce, se recibió en las respectivas presidencias de las comisiones referidas los oficios números LX/1ER/OM/DPL/0469/2012 y LX/1ER/OM/DPL/0470/2012, signados por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso, con el cual cumplimenta la orden del Presidente de la Mesa Directiva y turna el acuerdo parlamentario del Honorable Congreso de Puebla; y

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Educación Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tienen plena competencia para conocer y dictaminar el presente asunto, en virtud de que el tema que dio origen al acuerdo turnado, tiene relación con la sostenibilidad y sustentabilidad de la infraestructura educativa, de conformidad en los artículos 46, 49, fracción XII y XVI, 62, fracción I, 66, fracción I, 84, 86, 87, 133 y de más relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. En tanto que el Pleno del Congreso del Estado, cuenta con facultades suficientes para aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28, 29, 30, 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 126 y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Segundo. Exposición de motivos del acuerdo. El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al emitir el acuerdo, expuso los motivos siguientes:

La actividad humana siempre ha ocasionado un tipo u otro de deterioro medioambiental. Cuando el número de habitantes sobre la tierra era reducido, y su actividad moderada y poco industrializada, el impacto no era imperceptible, y a la naturaleza

podías adaptarse a los daños producidos por el hombre.

Sin embargo, en los últimos años, con más de 6.500 millones de habitantes sobre el planeta, llevando a cabo una actividad industrial feroz; son muchos los problemas medioambientales que ya se han hecho patentes; el calentamiento global, la contaminación atmosférica, la contaminación de acuíferos, la escases de agua, la salinización de los océanos, la lluvia ácida, la contaminación de muchas costas, los vertidos marinos, los vertidos en acuíferos, los vertidos terrestre, el desorden climático, la desaparición de especies, la escases de zonas verde, el crecimiento de superficies construidas, la falta de impermeabilización de suelos, la escasez de recursos, el aumento de residuos, problemas ocasionados en mayor medida, por el hombre, a lo largo de su proceso de evolución.

El modo de vida actual, basado en nuestro sistema económico, no sólo está deteriorando el medio ambiente, sino que, también está deteriorando el tejido social. La escala de valores actual de la mayoría de la sociedad se basa en la oferta de nuestro sistema económico imperante.

La mayoría de la población se deja seducir por la rapidez de los cambios sociales, por un consumismo feroz, por la rápida satisfacción de sus necesidades.

Por otro lado, tenemos que la construcción es una actividad humana que deteriora el medioambiente de forma considerable. La actividad arquitectónica es responsable, de forma directa, del 42 por ciento de la energía consumida en países desarrollados debido a las actividades directamente asociadas a la construcción, tales como construcción de herramientas, maquinaria, comunicación publicidad, promoción y actividad inmobiliaria. Del mismo modo, el sector de la construcción es el responsable de aproximadamente el 50 por ciento del vertido de residuos y emisiones en todo el mundo. Estos datos ponen en evidencia que si algo tiene que cambiar en nuestra sociedad, es la manera en que construimos.

En buena medida no nos hemos percatado que la arquitectura actual está deteriorando a marchas forzadas nuestro medio ambiente, pero es la responsable parcial del deterioro de nuestro entorno social.

Un gran porcentaje de la arquitectura en nuestro país, lo ocupa la infraestructura escolar, pública y privada tiene tal importancia porque se trata de los

lugares en los que se forma a las generaciones futuras en lo relativos a conocimientos y valores éticos, con lo que los individuos se relacionaran con otros individuos y con el medio ambiente.

Es importante considerar que el adoptar criterio de sostenibilidad y sustentabilidad en la infraestructura del país, tendrá en el mediano y largo plazo un efecto importante tanto como en el tejido social como en la idea de preservación de las especies que comparten el planeta con la humana, por lo que consideramos de trascendente importancia adoptar urgentemente, y con el fin de lograr una arquitectura o infraestructura escolar verdaderamente sostenible, nuevos criterios de sostenibilidad y sustentabilidad en las normas técnicas relativas a la arquitectura escolar de las escuelas del país.

Para lograr este objetivo, como mínimo se debe incluir en la norma técnica los siguientes pilares.

1. Optimización de los recursos y materiales.
2. Disminución del consumo energético y fomento de energías renovable.
3. Disminución de residuos y emisiones.
4. Disminución del mantenimiento y explotación de los edificios.
5. Aumento de la calidad de vida de los ocupantes de los edificios.

Tercero. Estudio y análisis integral del acuerdo. La exposición de motivos transcrito, trajo como consecuencia que el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitiera un acuerdo con dos punto resolutivo, en el primero exhortan "...al titular del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la infraestructura educativa, para todos los procesos que contemplan los criterio de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país.", en tanto que el segundo resuelven enviar dicho exhorto a las legislatura de las entidades federativas a fin de que, de considerarlo procedente se adhieran al mismo, por lo que el estudio y análisis versará en saber, si es viable que este órgano legislativo se adhiera al exhorto.

Como puede observarse en el considerando segundo de este dictamen, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Puebla, arguye que existen infinidad de problemas ambientales ocasionados en gran medida por el hombre a lo largo de su proceso de evolución y que en la actualidad el

modo de vida y el sistema económico está deteriorando el medio ambiente y el tejido social, en virtud de que la mayoría de la población se deja seducir por la rapidez de los cambios sociales.

Por otro lado, argumenta que un gran porcentaje de la arquitectura en México, la ocupa la infraestructura escolar pública y privada, por lo que considera importante adoptar urgentemente criterios de sostenibilidad y sustentabilidad en la infraestructura escolar del país, que tendrá como resultado efectos importantes en la preservación de nuestro ambiente, pero que para lograrlo, consideran importante incluir como mínimo en la norma NMX-R-021-SCFI-2005, lo siguiente: a). Optimización de los recursos y materiales; b). Disminución del consumo energético y fomento de energías renovable; c). Disminución de residuos y emisiones; d). Disminución del mantenimiento y explotación de los edificios; y e). Aumento de la calidad de vida de los ocupantes de los edificios.

Ahora bien, después de analizar y discutir los motivos que originaron la emisión del acuerdo y cerciorarnos de que efectivamente no existe en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 criterios de sostenibilidad y sustentabilidad, los que integramos las comisiones unidas manifestamos nuestro acuerdo con la exposición de motivos y la esencia del mismo, por tanto lo fortalecemos diciendo que en la actualidad los proyectos de construcción de las escuelas en nuestro país deben de contener necesariamente criterios de sostenibilidad y sustentabilidad que aprovechen al máximo la naturaleza, es decir, que sea innovadores, más allá de lo convencional, que cumplan con los principios más altos de ética y aseguren la equidad social, de tal manera que el tiempo que dure la construcción, se cause el menor impacto ambiental.

Aunado a lo anterior el proyecto de construcción educativo, debe transmitir alta calidad arquitectónica con visión cultural y espacios saludables para el alumnado y personal escolar, respetando siempre la naturaleza, a fin de que haya una interdependencia entre el paisajismo y el urbanismo. Todas estas bondades tienen el firme objetivo de contribuir en el mediano y largo plazo con la reducción del calentamiento global, que tanto daño está causando a nuestro planeta.

Por lo que con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de

Educación Ciencia y Tecnología, tienen a bien Proponer al Pleno del Congreso del Estado, los puntos de acuerdo siguientes:

Primero. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el cual exhorta al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que modifique e incluya en la norma NMX-R-021-SCFI-2005 de calidad en la Infraestructura Educativa, para todos los procesos que contemplen los criterios de arquitectura sostenible, mismos que se deberán adoptar obligatoriamente en todo el país.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al titular del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero para su conocimiento general.

Así lo acordaron, los diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Pública, de Educación Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para debida constancia legal.

Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente.- Diputado Omar Jalil Flores Majúl, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.

Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.
Dip. Presidente.- Dip. Secretario.- Dip. Vocal.- Diputado Ricardo Taja Ramírez, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al ciudadano presidente de la

República licenciado Enrique Peña Nieto, a efecto de que instruya al secretario de Educación Pública y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a fin de que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se tomen las providencias necesarias para la creación de un Centro Deportivo de alto rendimiento en el municipio de Acapulco o bien se transforme o acondicione alguno de los espacios deportivos ya existentes, para que las actuales y futuras generaciones de Guerrero y de todo el país, puedan formarse como deportistas de excelencia y sobresalir en cualquier disciplina deportiva de alto rendimiento, además de que éste sería un atractivo para el turismo nacional e internacional, lo que traería una mayor afluencia turística al Puerto de Acapulco y una mayor derrama económica.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por instrucciones de la Mesa Directiva, a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de Cultura, nos fue turnado para su estudio y dictamen la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, que tiene como objetivo exhortar al presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal licenciado Emilio Chuayffet Chemor y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, licenciado Jesús Mena Campos, para realizar los estudios y procedimientos necesarios de factibilidad que permitan la transformación y acondicionamiento de alguna de las unidades o centros deportivos con los que cuenta el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o en su defecto la construcción de un centro deportivo de alto rendimiento que permita a la futuras generaciones sobresalir en cualquier disciplina deportiva y atraiga turismo en eventos deportivos nacionales e internacionales; mismo que ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Conocimiento del exhorto. El 16 de julio del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo

parlamentario presentada por el diputado Rodolfo Escobar Ávila;

2.- Orden de turno. En la misma Sesión, el presidente de la Mesa Directiva, ordeno turnar la propuesta de acuerdo a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de Cultura, a fin de que se le dé el trámite correspondiente;

3.- Recepción. El 17 de julio de dos mil trece, se recibieron en las respectivas presidencias de las Comisiones Unidas referidas, los oficios números LX/1ER/OM/DPL/1490/2013 y LX/1ER/OM/DPL/01491/2013, signados por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Congreso, con el cual turna la propuesta de acuerdo parlamentario;

4.- Turno a los integrantes de las Comisiones. El diecisiete y dieciocho de julio de este año, los presidentes de las respectivas comisiones unidas, turnaron a cada uno de los integrantes, copias simples de la propuesta de acuerdo parlamentario a fin de que la analizaran e emitieran opiniones u observaciones en el dictamen;

5.- Sesión de aprobación del dictamen. Finalmente el 24 de septiembre de este mismo año, los integrantes de las comisiones unidas, analizaron y aprobaron el dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Primero. Competencia legal. De conformidad con los artículos 46, 49, fracción XII y XXIX, 62, fracción I, 73 Bis, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Cultura, tienen plena competencia para conocer y dictaminar el presente asunto, en virtud de que el acuerdo propuesto está relacionado con la remodelación o en su caso construcción de un centro deportivo de alto rendimiento que fomente la cultura deportiva competitiva a nivel nacional e internacional

Segundo. Fundamento jurídico del dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Tercero. Síntesis de la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo. El diputado Rodolfo Escobar

Ávila en esencia, expone como motivos lo siguiente:

A) Que la actividad física está ligada al ser humano desde su existencia, evolucionando hasta llegar a los deportes, teniendo efectos positivos para la sociedad debido a que ayuda en la educación, la salud y la vida en general hasta alcanzar una gran popularidad en todo el mundo siendo considerado en el presente además de un espectáculo como un estilo de vida y para muchos una alternativa para cubrir sus necesidades de subsistencia, entre otros factores.

B) Continúa diciendo, que en los últimos años, el deporte se está convirtiendo en un elemento clave para la sociedad, ya que está más ligado al turismo, compaginando la actividad turística con la práctica deportiva. A nivel mundial se ha podido observar cómo ha ido creciendo una nueva forma de hacer turismo dedicado a aquellas personas que viajan a lugares con determinadas características, para la práctica de distintos tipos de deportes, constituyendo lo que actualmente se conoce como turismo deportivo.

C) También aduce, que en el Estado de Guerrero desde 1917 el deporte ha tomado gran importancia teniendo su origen en las políticas educativas, y desde entonces se consideró a la educación física como un elemento esencial en la educación integral del ser humano.

D) Expone también, que Guerrero ha dado un gran número de deportistas destacados en todas sus ramas a nivel nacional e internacional, sin embargo en nuestro Estado no se tiene un apoyo integral a los deportistas de alto rendimiento, por tanto no se ha logrado aumentar la participación de deportistas guerrerenses en competencias deportivas de primer nivel.

E) Además señala que nuestro Estado, cuenta con algunas unidades deportivas para el desarrollo de actividades físicas, pero no tiene como en otros Estados un Centro Deportivo de Alto Rendimiento, los cual nos deja en estado de vulnerabilidad y desventaja deportiva y sin la gran derrama económica que deja el turismo deportivo cuando se realizan torneos nacionales o internacionales.

Por los motivos anteriores, el diputado Rodolfo Escobar Ávila propone, que la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso, exhorte al presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Educación Pública y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para realizar los estudios y procedimientos necesarios de factibilidad que permitan la transformación y acondicionamiento de alguna de las unidades o centros deportivos con los que cuenta el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o en su defecto la construcción de un centro deportivo de alto rendimiento que permita a la futuras generaciones sobresalir en cualquier disciplina deportiva y atraiga turismo en eventos deportivos nacionales e internacionales.

Cuarto. Sentido del dictamen. Una vez conocido el contenido de la propuesta de Acuerdo que se analiza, los integrantes de las Comisiones Unidas, manifestamos nuestro acuerdo y la fortalecemos pues estamos convencidos que si contamos con un centro deportivo de alto rendimiento, los beneficios serán múltiples, no solo para los acapulqueños, sino para todos los que habitamos en el Estado de Guerrero.

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Cultura decidieron precisar el contenido de la propuesta, y dictaminar su procedencia, formulando el mencionado exhorto en términos de que solicite al ciudadano presidente Enrique Peña Nieto, se instruya al secretario de Educación Pública Federal y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se tomen las providencias necesarias para la creación de un Centro Deportivo de Alto Rendimiento en el municipio de Acapulco o bien se transforme o acondicione alguna de los espacios deportivos ya existentes, para permitir a las actuales y futuras generaciones de Guerrero y de todo el país, formarse como deportistas de excelencia y sobresalir en cualquier disciplina deportiva de alto rendimiento, además de que sería un atractivo para el turismo nacional e internacional, como lo es el Abierto Mexicano de Tenis, que traería una mayor derrama económica al Puerto de Acapulco. Los promotores de este torneo también están impulsando la creación de un centro de esta naturaleza, para que se pueda desarrollar diferentes disciplinas deportivas y aprovechar mejor la ubicación geográfica y las ventajas comparativas que ofrece Acapulco sobre nuestro principal competidor en términos deportivos, que es el complejo turístico del Emirato de Dubai, situado en el Golfo Pérsico.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al ciudadano Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, a efecto de que instruya al secretario de Educación Pública y al titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a fin de que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se tomen las providencias necesarias para la creación de un Centro Deportivo de Alto Rendimiento en el municipio de Acapulco o bien se transforme o acondicione alguna de los espacios deportivos ya existentes, para que las actuales y futuras generaciones de Guerrero y de todo el país, puedan formarse como deportistas de excelencia y sobresalir en cualquier disciplina deportiva de alto rendimiento, además de que éste sería un atractivo para el turismo nacional e internacional, lo que traería una mayor afluencia turística al puerto de Acapulco y una mayor derrama económica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Notifíquese al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al licenciado Emilio Chuayffet Chemor, secretario de educación pública y al licenciado Jesús Mena Campos, titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para los efectos Señalados en el numeral único de este acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero y en el portal Web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Parlamentario "Primer Congreso de Anáhuac, a los ___ días del mes de septiembre del año dos mil trece, para que surta sus efectos legales.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2013

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario.- Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.- Diputado Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado José Luis Ávila López, Vocal.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta.- Diputado Jesús Marcial Liborio, Secretario.- Diputado Víctor Salinas Salas, Vocal.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchán
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga